

ACTA Nº 5/16

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los

miembros del Pleno. Se introduce modificación del error detectado en el borrador en relación a las votaciones del punto 19 de dicha sesión, de cuya redacción final se ha dado traslado a todos los grupos políticos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

2 RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO PLENARIO 28 DE JULIO DE 2015 SOBRE PROPOSICIÓN PP, IP Y C'S, CONVENIO CON LA EMPRESA LAFARGE. EXPTE. 38/15-M

Resultando que se ha detectado un error material de transcripción en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 28 de Julio de 2015, concretamente en lo tocante a la enmienda de adición presentada por el grupo municipal PSOE en el punto número 9 de la sesión relativo a “Proposición PP, IP y Ciudadanos sobre Convenio con la empresa Lafarge.- Expte. 38/15-M.” Error que, al ser aprobada la precitada enmienda, se arrastró asimismo a la redacción final de la parte dispositiva del acuerdo correspondiente.

Resultando que el error de transcripción consiste en que, tanto en la reproducción de la enmienda de adición presentada en el debate por el grupo municipal PSOE como en el apartado QUINTO de la parte dispositiva del acuerdo:

donde dice:

“Que en el seno de le reciente Comisión especial de seguimiento del convenio de LAFARGE-AYUNTAMIENTO, y en la primera sesión que se celebre, se someta a la consideración de sus miembros, el actual convenio aprobado en Abril de 2013, analizando el nivel de cumplimiento de las partes, y modificando lo necesario a fin de dotarlo de los mecanismos adecuados que hagan posible la rápida apertura de la nueva cantera del Salt del Llop, en coherencia con los principios de conciliación de intereses que inspiraron la citada MESA TECNICA.”

Debe decir:

“Que en el seno de le reciente Comisión especial de seguimiento del convenio de LAFARGE-AYUNTAMIENTO, y en la primera sesión que se celebre, se someta a la consideración de sus miembros, el actual convenio aprobado en Abril de 2013, analizando el nivel de cumplimiento de las partes, y modificando lo necesario a fin de dotarlo de los mecanismos adecuados que hagan posible la rápida apertura de la nueva cantera de la zona del Piñal, a fin de proceder a la clausura de la actual cantera del Salt del Llop, en coherencia con los principios de conciliación de intereses que inspiraron la citada MESA TECNICA.”

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero; las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Rectificar el error de transcripción detectado en el acta de fecha 28 de julio de 2015 arriba descrito.

En estos momentos el Sr. Crispín se ausenta momentáneamente de la sesión.

3 DICTAMEN APROBACIÓN ACUERDO RELATIVO AL SERVICIO DE VIGILANCIA EN PLAYAS POLICIA LOCAL.

A la vista del acuerdo alcanzado entre la Administración del gobierno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y los representantes de los empleados públicos en Mesa de negociación de funcionarios de fecha 18 de abril del presente, que a continuación se transcribe:

«Acuerdo entre la Administración del Gobierno municipal y los Representantes de los Empleados Públicos del Excmo Ayuntamiento de Sagunto relativo a las condiciones de prestación del servicio de vigilancia en playas

Reunidos en la Mesa General de Negociación de una parte los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra los representantes de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 18 de abril de 2016, han alcanzado el siguiente Acuerdo:

Al objeto de velar por la correcta seguridad en todos los lugares públicos el Ayuntamiento de Sagunto tiene establecido desde hace unos cuantos años un servicio de vigilancia en playas durante el período estival. Con esta medida se busca, por un lado, modernizar los servicios públicos de forma que sean más eficaces, eficientes y cercanos a la ciudadanía, y por otro lado, garantizar las condiciones de prestación del servicio del personal que, en último término, resulte adscrito al mismo.

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que respecta a la obligatoriedad de la negociación con los representantes de los empleados públicos; así como a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 6/1999, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y en último término a lo dispuesto en las Normas anejas al Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, concretamente a lo preceptuado en su artículo 5.7, se acuerda la Creación del Servicio de Vigilancia en Playas con las siguientes notas definitorias:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO:

Servicio de Vigilancia en Playas

INICIO DEL SERVICIO:

Período estival con una duración aproximada de 3 meses (entre doce y catorce semanas) desde mediados de junio a mediados de septiembre, coincidiendo con el servicio de Socorrismo en Playas.

COMPONENTES DEL SERVICIO DE PLAYAS:

El número de funcionarios destinados al Servicio se determinará anualmente desde la concejalía de Policía Local, pudiendo ser objeto de ampliación o reducción en función de las necesidades del servicio

No obstante lo anterior, de forma excepcional y cuando la situación lo requiera, el turno ordinario colaborará con las funciones de playas prestando el apoyo necesario.

El servicio de vigilancia en playas se formará de entre aquellos miembros del cuerpo de policía que con carácter voluntario accedan a realizar el mismo en un turno diario de 10

horas. En el supuesto de no existir voluntarios, Jefatura los designará entre los funcionarios pertenecientes a las distintas unidades, en cuyo caso estos podrán optar entre la realización de una jornada de 8 o de 10 horas diarias.

El personal que integre esta sección será seleccionado antes de finalizar el ejercicio anterior para que de este modo quede constancia en el servicio anual. A tal efecto se realizará la correspondiente consulta a los miembros de la plantilla.

La selección, ya sea voluntaria o forzosa, se realizará por la Jefatura del Cuerpo atendido los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DIRECTRICES DEL SERVICIO:

Las funciones a realizar serán:

- Denuncia de las infracciones que observen en el ámbito de su demarcación.
- La retirada de vehículos indebidamente estacionados en el ámbito de su demarcación.
- Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y resto de legislación sobre seguridad en los lugares públicos en el transcurso de las actividades de vigilancia.
- La vigilancia y protección de los ciudadanos y de sus bienes, realizando especial incidencia a los hurtos típicos que se cometen en la zona de la playa.
- Vigilancia para hacer cumplir la normativa sobre venta comercial, impedir la venta por parte de los no autorizados e ilícitos realizando las correspondientes actas y diligencias.
- Control del mal estacionamiento que se produce en la zona de su demarcación así como en su área de influencia especialmente en los accesos a las zonas de evacuación o emergencias, postas sanitarias, etc.
- Atender los servicios humanitarios y de salvamento que se produzcan así como el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de la diversa normativa de aplicación en la zona reseñada (de tráfico, protección del medio ambiente, pesca, vertidos, etc.), actuando de forma coordinada con el servicio de socorristas.
- Atenderán al inicio o montaje del mercado extraordinario de las playas de Sagunto haciendo especial seguimiento de las instrucciones emanadas desde el departamento de comercio y mercados trasladadas desde jefatura de Policía Local
- Dentro de la coordinación que debe existir con las diferentes unidades de Policía Local, los mandos de estas unidades se deberán hacer cargo de la jefatura del servicio cuando así se establezca por directriz de jefatura de Policía Local. Así mismo, la demarcación a cubrir por esta unidad quedará fijada en la orden o directriz de jefatura de Policía Local.

A los efectos de este apartado se entenderá por Demarcación la zona comprendida entre la ribera del mar y el paseo marítimo para el grupo destinado en la playa del Puerto de Sagunto y Grao Vell, y playas de Almardá, Corinto, Malvarrosa y Casas de Queralt para el grupo destinado en el Norte del Palancia.

Los miembros destinados a Playas prestarán preferentemente sus servicios dentro de la demarcación asignada, sin perjuicio de su deber de actuar fuera de la misma cuando la ocasión lo requiera.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

a) Cuadrante anual

Los días de prestación así como las fechas concretas de inicio y finalización de este servicio serán los establecidos en el cuadrante anual diseñado por la concejalía de Policía Local.

Se establecen dos régimen de jornadas, según el personal sea voluntario o forzoso:

1. Jornada de 10 horas diarias: En régimen de 7 x 7 y horario comprendido entre las 10 a las 20 h.

2. Jornada de 8 horas. En régimen de 7 x 7. En este régimen una de las patrullas cubrirá con carácter preferente la franja de las 10 a las 18 horas, y la otra, la franja de las 12 a 20 horas, de tal forma que ambas coincidan en las horas del día con más afluencia de gente en las playas.

El exceso horario que se produce durante el periodo estival, por el personal a jornada de 10 horas, será compensado fuera del periodo de playas que cada año se establezca siempre sujeto a que las necesidades del servicio lo permitan.

El régimen de jornada de los Inspectores será de lunes a viernes de 10 a 17 h.

Con independencia del tipo de jornada existirá una pausa de una hora para que el personal pueda comer debiendo quedar siempre cubierto el servicio.

b) Vacaciones

El personal destinado voluntariamente a Playas disfrutará de sus vacaciones anuales retribuidas fuera del periodo en el que esté destinado a este servicio, teniendo prioridad con respecto a los funcionarios pertenecientes a otras unidades policiales.

c) Régimen económico

Los agentes y oficiales que sean adscritos al Servicio de Vigilancia en Playas serán compensados, adicionalmente a lo que perciben en concepto de Complemento Específico, en la cuantía de 250 euros brutos mensuales y los Inspectores en 300 euros brutos mensuales, exclusivamente durante el periodo en el que se encuentren destinados al mismo. Al objeto de establecer la compensación indicada se procederá a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo, con la inclusión de un nuevo subfactor dentro del apartado 5 del Anexo I; todo ello de conformidad con el artículo 5.7 de las Normas anejas al Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, que a estos efectos dispone que: «no se entenderá como duplicidad de Complemento Específico, las cantidades que pudieran percibirse por los conceptos que se desglosan como móviles y variables y que forman parte del Complemento Específico único, que figuran en los Anexos. La asignación de estas cantidades se hará por Resolución motivada de la Alcaldía, a cuyo efecto el Pleno de la Corporación le faculta expresamente».

De este modo, el apartado 5 del Anexo I “Factores Integrantes del Complemento Específico” contará con un nuevo subfactor: “F-11 Servicio de Vigilancia en Playas” dentro del Factor “F” Escala móvil, de asignación exclusiva a los funcionarios miembros de la Policía Local que sean designados para cubrir dicho servicio en el marco del presente Acuerdo. Subfactor, que pasará a incardinarse en el vigente Catálogo con el siguiente tenor literal:

- F-11 Servicio de Vigilancia en Playas: Este subfactor de la escala móvil se asigna exclusivamente al personal de la Policía Local sujeto al servicio de “Vigilancia en Playas”, y viene a retribuir la mayor penosidad del servicio, el exceso de jornada durante el periodo en el que se extiende el mismo, así como la disponibilidad especial dentro de la jornada. Su cuantía se fija en 250 euros brutos mensuales para los miembros pertenecientes a la Escala Básica y en 300 euros brutos mensuales para los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica.

REVISIÓN ACUERDO:

El presente Acuerdo será revisable a petición de cualquiera de las dos partes».

Considerando que, los Entes Locales Territoriales dentro del ámbito constitucional de la autonomía (artículo 137 de la CE), gozan de la potestad de autoorganización, de acuerdo con el tenor del artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, que ha de conjugarse con el necesario proceso de negociación de las condiciones de trabajo que contemplan los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y particularmente por el artículo 37.1 apartados b, k y m del mismo texto legal.

Considerando que, al disponer este Ayuntamiento de Catálogo de Puestos de Trabajo, sede en las que se perfilan, conjuntamente con la RPT, los diferentes puestos con sus correspondientes dotaciones económicas y funciones, la aprobación de la propuesta del servicio que se viene glosando, deberá necesariamente producir una modificación de dicho instrumento de ordenación de los recursos humanos al objeto de recoger en el mismo las implicaciones de índole económica que del Acuerdo de referencia se desprenden.

Considerando que, las modificaciones a practicar hacen imperativa la reforma de la Normativa aneja al Catálogo de puestos de trabajo. Teniendo en cuenta para ello, entre otros, el artículo 50 de la Ley 6/99, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que viene a establecer lo siguiente: «Independientemente de las retribuciones que le correspondan, los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a los complementos específicos previstos en la legislación general sobre Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de gobierno competente del Municipio, previa negociación con los representantes sindicales, que deberá tener en cuenta, en todo caso, las particularidades de la función policial y de forma específica su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad y peligrosidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial».

Considerando que de conformidad con el artículo 5.7 de las Normas anejas al Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto: «no se entenderá como duplicidad de Complemento Específico, las cantidades que pudieran percibirse por los conceptos que se desglosan como móviles y variables y que forman parte del Complemento Específico único, que figuran en los Anexos. La asignación de estas cantidades se hará por Resolución motivada de la Alcaldía, a cuyo efecto el Pleno de la Corporación le faculta expresamente».

Considerando que la concurrencia de las circunstancias antedichas hace necesario la modificación del apartado 5 del Anexo I “Factores Integrantes del Complemento Específico” con la inclusión de un nuevo subfactor “F-11” en los términos que figuran en el Acuerdo arriba trasncrito.

Considerando que la materia ha sido objeto de negociación, los días 7 y 11 de marzo del año en curso.

Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril es competencia del Pleno: «La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual».

Considerando que de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Estatuto Básico del Empleado Público, las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, entre los que cabe situar a los catálogos de puestos de trabajo, serán objeto de publicidad.

A las 17 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 7 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto relativo a las condiciones de prestación del Servicio de Vigilancia en Playas.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto de conformidad con la propuesta arriba referida.

TERCERO.- Publicar la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En estos momentos el Sr. Crispín se reintegra a la sesión.

4 DICTAMEN APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE BECAS DE FORMACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (DIPU TE BECA Y FORMA-T)

En los últimos años el Ayuntamiento de Sagunto se ha sumado a la iniciativa de potenciar el contacto de los futuros profesionales de este país con el mundo laboral, y muy singularmente, con la Administración Local, ofertando una serie de becas de prácticas formativas para que aquellos estudiantes y titulados mayores de edad, que reuniendo los requisitos de cursar alguno de los estudios oficiales que se determinan en cada convocatoria, puedan ser beneficiarios de una beca de estudio.

En este sentido dos son las líneas que el Ayuntamiento ha impulsado. La primera de ellas, conocida como “La Dipu te Beca”, en colaboración con la Diputación Provincial de Valencia: iniciativa ésta, que desde que se puso en marcha en el año 2009, ha permitido que alrededor de 80 estudiantes por año hayan sido beneficiarios de esta beca conjunta durante el período estival.

De otra parte, como una acción contemplada dentro de los Planes de empleo el Programa “Forma-T”, destinadas al desarrollo socio-profesional de los jóvenes menores de 35 años que han finalizado sus estudios académicos, en aras a perfeccionar su formación, coadyuvar en su especialización profesional, facilitar un primer contacto con el mundo laboral, y que ha posibilitado que un número similar de jóvenes haya tenido la oportunidad de conocer el funcionamiento de una Administración Local.

Este Ayuntamiento pretende continuar fomentando e impulsando ese acercamiento de los estudiantes y jóvenes titulados al singular mundo de la Administración Local, al objeto no sólo de la formación académica de aquellos, sino incluso como estímulo para tratar de atraer para sí en el futuro a los mejores profesionales de cada ámbito, todo ello dentro de este proceso de continuo cambio y modernización de nuestras Administraciones, aun en el ejercicio de una competencia que no cabe calificar de propia ni de delegada conforme al nuevo marco jurídico introducido con la reforma de nuestro régimen local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que todavía permite el ejercicio de competencias en aquellos ámbitos en los que los Ayuntamientos las vinieran ejerciendo con anterioridad a su aprobación, cumplidos los requisitos que allí se señalan.

El artículo 17.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que: Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En atención a ello, resulta indispensable la aprobación de una ordenanza específica que regule las bases de concesión de becas formativas dentro de los programas señalados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora Bases específicas para la concesión de becas de formación en régimen de concurrencia competitiva cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Paz y la Sra. Antonino.

5 DICTAMEN SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN CONSEJO ASESOR DE COMERCIO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CAMP DE MORVEDRE (ASECAM). EXPTE. 2016/13 CEXP-AFIC.

Vista la solicitud presentada en fecha 10 de febrero de 2016 por D^a Cristina Plumed Pérez, en nombre y representación de la “Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre”, en la que solicita la inclusión de ASECAM en el Consejo Asesor de Comercio, con el fin de ayudar y colaborar en todos los fines de dicho órgano, SE INFORMA:

Que el art 1 de los Estatutos del Consejo Asesor de Comercio indica que éste es un órgano sectorial de consulta y opinión en materia de comercio, de participación ciudadana en todos aquellos asuntos y materia que de una forma directa o indirecta puedan incidir en el desarrollo de la actividad comercial de Sagunto.

Del mismo modo, el art. 3 de los mismos, establece como uno de los “fines” de dicho órgano es la canalización de la participación de las “Asociaciones de Comerciantes” del municipio de Sagunto en los asuntos municipales que afecten al sector comercial, por lo que sus miembros integrantes, según lo establecido en el art. 6 de dichos estatutos, estarán formados por los presidentes de las Asociaciones de Comerciantes del Municipio de Sagunto.

De acuerdo con la documentación presentada el 17 de marzo de 2016 por ASECAM y requerida por el Departamento de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Sagunto en fecha 16 de febrero de 2016 (Estatutos y listado de asociados), ASECAM tiene como finalidad la representación, gestión y defensa de los intereses “empresariales” de sus asociados, teniendo como ámbito territorial la Comarca del Camp de Morvedre, pudiendo también ser miembros de la misma aquellas empresas que no tengan su sede en la comarca pero desean prestar colaboración. Por lo que los miembros integrantes de dicha asociación son empresas ubicadas en el ámbito de la Comarca del Camp de Morvedre, figurando por consiguiente en su listado de socios presentado (98 asociados) un número mínimo de

comercios asociados (9 actividades comerciales), los cuales ya están representados en el Consejo Asesor de Comercio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González y Guillén. Abstenciones: 2, Sres/as. Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 7 votos en contra de PP e IP y 2 abstenciones de C'S, ACUERDA:

ÚNICO: No aprobar la inclusión en el Consejo Asesor de Comercio de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre ASECAM por no tener el carácter comercial que se requiere para ser miembro de dicho órgano, según lo que se desprende de los estatutos y listado de asociados presentados de dicha asociación.

6 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO. (7/2016)

Dada la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Considerando todo eso, se formula la siguiente propuesta de acuerdo Al Pleno de la Corporación, previo el dictamen de la Comisión Informativa de 20 de Abril de 2016 (art. 123 RD 2568/1986).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Ordenanza de Bases Reguladoras de Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, Sensibilización Y Educación para el Desarrollo, texto que se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Someterla al trámite de información pública, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Transcurrido el período de información pública y audiencia, se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con lo que establece el arte. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO. La entrada en vigor del Ordenanza será efectiva conforme a lo dispuesto en el arte. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

(LRBRL). Es decir, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACION AL DESARROLLO

Exposición de motivos

EL Ayuntamiento de Sagunt, lleva a cabo una importando actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento destina importantes recursos económicos a la acción de fomento como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las organizaciones no gubernamentales para la gestión de las actividades en el ámbito de la Cooperación internacional para el Desarrollo

La acción de fomento, por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las organizaciones no gubernamentales, personas jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos como la Cooperación Internacional al Desarrollo para la realización de proyectos en países de América Latina, África o Asia dirigidos a la solidaridad con los países del sur que necesitan de esta ayuda al desarrollo

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley y la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL) implica una profunda reforma en la ley de Bases del Régimen Local, que regula el régimen competencial de las entidades locales.

La Cooperación Internacional al Desarrollo es materia propia de la administración del Estado según determina la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y asimismo no aparece como competencia municipal recogida en el arte. 25.2 de la LRBRL por tal como se requiere el cumplimiento de unos requisitos materiales y procedimentales del arte 7.4 de la LRBRL

No obstante, se ha evaluado la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a una mejor evaluación de los proyectos, a la compleja justificación económica de los proyectos pero también a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo que respecta al establecimiento de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, y determina que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya estaba regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, y regular las bases específicas que rigen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito de la cooperación internacional al Desarrollo. Asimismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención:

1. El objeto de estas bases, en el marco del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud de subvenciones, en la concesión, gestión y justificación, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover la actividad la Cooperación internacional para el Desarrollo y la Sensibilización y Educación para el Desarrollo.
2. Por ello, se articulan las siguientes líneas subvencionables, de manera que los beneficiarios podrán acogerse a las distintas líneas de ayuda de manera simultánea:

Línea 1.- Financiación de proyectos de inversión en infraestructuras básicas para el desarrollo.

Línea 2.- Financiación de gastos corrientes para el mantenimiento o puesta en marcha de proyectos para el desarrollo.

Línea 3.- Financiación de gastos corrientes para proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo realizadas en el municipio de Sagunt.

3. Las presentes bases reguladoras definen las líneas subvencionables de la siguiente manera:

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 1 deberán servir para cualquiera de estas finalidades:

- a) Creación, dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas, condiciones del hábitat y del medio ambiente, la atención básica de la salud, la educación o gestión del ciclo del agua, saneamiento, etc.

Proyectos de desarrollo de un sector productivo. Acciones económica y financiera que tengan como objeto el desarrollo económico y social de los municipios o comunidades

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 2 deberán servir para cualquiera de estas finalidades:

- Atención sociosanitaria, la lucha contra pandemias
- La mejora de las condiciones educativas: educación básica y alfabetización,
- Mejora de capacidades productivas, la formación, la capacitación profesional
- el autoabastecimiento de las necesidades básicas y soberanía alimentaria.
- El desarrollo comunitario de las poblaciones mediante la cooperación técnica
- b) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, defensa de los grupos de población más vulnerables, combatir la pobreza infantil, indígenas y otras minorías. Protección y respeto de los derechos humanos
- Proyectos de Ayudas de Emergencia y Humanitaria de carácter urgente y dirigidas a regiones afectadas por la guerra, hambre, enfermedad y/o catástrofes naturales

sobrevenidas y como consecuencia de conflictos entre países (personas refugiadas, desplazadas, asentamientos, etc.)

Los proyectos y programas susceptibles de recibir ayudas de la Línea 3 deberán servir para cualquiera de estas finalidades:

- Actividades de Sensibilización que alertan sobre las causas de la pobreza y las estructuras que la perpetúan para despertar conciencias críticas y prácticas solidarias.
- Educación para el Desarrollo como procesos educativos que forman en contenidos, habilidades y actitudes que favorezcan la comprensión de interrelación e interdependencia económica, política, social y cultural entre los diferentes países y que tienen como eje la justicia social.
- Aquellas acciones de formación y movilización social de la opinión pública o de colectivos específicos que promocionan su participación activa y protagonismo en las propuestas de transformación social para el desarrollo humano y sostenible.

BASE SEGUNDA: Requisitos que deben tener las entidades beneficiarias.

1. A los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:
 - Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades o expresamente como objeto, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, reconocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o en el caso de estar al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo que tengan la sede o delegación inscrita en la Comunidad Valenciana
 - b) No estar incurso en ningún de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiaria, recogidas en el arte. 13 LGS.
 - c) Tener los datos de la entidad (representantes, sede social, dirección, etc) debidamente actualizadas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o el que corresponda o por lo menos en tramitación acreditada.
3. Los requisitos exigidos en estas Bases, así como los méritos a que se refiere la Base decena se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.se).
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice en primer cuatrimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.
3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará su extracto al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

BASE CUARTA. Base de Datos Nacionales de Subvenciones

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunt

deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Las personas obligadas a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión personal adscrita al área de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento que tramita las subvenciones.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

BASE QUINTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de treinta días y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente al de su publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE SEXTA: Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación “Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva” disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida se debe presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

3. La solicitud debe estar suscrita por quien tenga conferida la representación legal. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, los siguientes:

- a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecido en el art. 13.2 y 3 de la LGS, y de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas y delante de la Seguridad Social.
- b) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar. Cualquier proyecto debe detallar:
 1. Memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad) implementado como mínimo todos los apartados del modelo normalizado sin perjuicio de aportar anexos que complementen tan detalladamente como se quiera el proyecto presentado.
 2. Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad) por partidas y conceptos.
 3. En caso de que en el proyecto presentado participe una o más entidades habrá que aportar la documentación que acredite las responsabilidades de cada organización en relación a la gestión del proyecto.

4. Para la línea 1 Para la construcción o reforma de edificios o intervenciones en inmuebles vinculados al proyecto además deberán aportar:

1. Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad y compromiso por parte de la entidad de la cesión de los inmuebles vinculados al proyecto por un período mínimo de cinco años , bien a los beneficiarios, bien al socio local . Si el caso es el arrendamiento de bienes inmuebles habrá que aportar la documentación que lo acredite.
2. Proyecto técnico o certificado de la entidad motivando las razones que lo imposibiliten. En obras menores se podrá certificar la obra por el responsable del proyecto con el visto bueno de la entidad propietaria. Dicha certificación deberá contener la descripción de la obra así como el coste de la misma.

5. Para la línea 3 además deberá aportar:

- a) En el supuesto de proyectos que se realicen en centros educativos y/o se prevea la participación de otros colectivos o entidades municipales, se exigirá declaración de quien tenga la dirección del centro o presidencia de la entidad, donde manifiesten la conformidad y compromisos con la actividad propuesta de manera clara.
 - b) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la base decena.
 - c) Relación de proyectos presentados, en caso de presentación de más de un proyecto.
 - d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.
 - e) Si la entidad solicitante es la primera vez que se presenta Certificado acreditativo de la inscripción en los registros a que hace referencia la base 2.2, en el que conste el domicilio social o delegación que dispongo la ONGD en la Comunidad Valenciana.
 - f) En el supuesto que se haya producido una nueva elección de miembros del órgano de representación (junta directiva, etc) se deberá acreditar mediando la copia de comunicación de datos o resolución del Registro de Asociaciones de la Comunidad valenciana o el que corresponda.
6. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada porque en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el arte. 71 LRJ-PAC.
7. Este Ayuntamiento debe contar con una sede electrónica mediante la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.
8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la persona solicitando para que el Ayuntamiento de Sagunt obtenga de manera directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, y, en este caso, el/la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
10. No obstante, la persona solicitando podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que haya que.

BASE SÉPTIMA: Financiación de los proyectos. Cuantía individualizada de la subvención

1. Será requisito indispensable para los proyectos presentados en las líneas 1 y 2 que éstos se ejecuten en alguno de los países prioritarios y de atención específica que figuren en el Plan Director de la Cooperación Valenciana o el Plan Director de la

Cooperación Española que estén en vigor en el momento de la presentación de las solicitudes . Los proyectos que no cumplan este requisito serán excluidos.

2. Las líneas 1, 2 y 3 tendrán el carácter de subvenciones plurianuales a excepción de aquellos proyectos que tengan un calendario de ejecución que no supere el período anual del año de la convocatoria.
3. En el caso de proyectos plurianuales el plazo de ejecución no podrá superar la fecha del 30 de junio del año posterior al de la convocatoria.

La financiación de los proyectos será plurianual al corresponderse la ejecución y el pago con dos ejercicios presupuestarios, determinado be por la dificultad de ajuste del calendario en proyectos complejos, be por la duración a menudo superior a una anualidad en el caso de las líneas 1 y 2, o be por el adecuación de proyectos al calendario escolar en muchos casos de proyectos de la línea 3.

Se establece la siguiente distribución del gasto entre los dos ejercicios presupuestarios:

Ejercicio presupuestario	Líneas	Importe
Ejercicio n de la convocatoria.	2 , 3	70% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n de la convocatoria.	1	50% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n+1 de la convocatoria.	2 , 3	30% del importe total resultante de la concesión
Ejercicio n+1 de la convocatoria.	1	50% del importe total resultante de la concesión

El importe total de las líneas imputable a cada ejercicio presupuestario, se determinará en la convocatoria y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y a los requisitos qué, para los compromisos de gasto de esta naturaleza, establece la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La aprobación de las fases de gestión (fase A y D) de los gastos plurianuales qué competen al Pleno de la Corporación se delegan en la Junta de Gobierno Local.

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables en cualquiera de sus modalidades los que, siendo objeto de la base primera, obtengan una puntuación mínima del 50% de puntos del baremo establecido para cada proyecto.
2. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán a cargo de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habiliten para cada una de las líneas de subvención. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente mediante la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos contemplados en el arte. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los proyectos presentados con el fin de establecer una relación entre ellos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases.
4. La cuantía a subvencionar consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que estará determinado por el presupuesto del proyecto

presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria según lo dispuesto en la Base novena. Dicha cuantía en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto aceptado ni será inferior al 30% de este.

Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la base 10na, para en las líneas 1 y 2 no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 3.000 €. Igualmente el límite de la cuantía máxima no podrá superar los 30.000€ para cada proyecto presentado. Para la línea 3 no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 1.000 €. Ni superior a 5.000 €.

5. La cuantía total máxima de las diferentes líneas o modalidades de subvención no podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas que no se agoten en la concesión la asignación establecida en la convocatoria.
6. Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de este. En caso contrario, s' aplicará lo que dispone la Base 18ª.
7. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al período de ejecución del proyecto.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el arte. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del período de justificación
3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:
 - a) Extractos o certificaciones bancarias.
 - b) En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta de la persona beneficiaria.
 - c) Recibo del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de cuantía inferior a 200€), o, si no puede ser, acreditación mediante la contabilidad de los pagos en metálico.

La persona beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que pueden ser requeridos por la Administración.

4. Gastos de cuantía superior (arte. 31.3 LGS). Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado el número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
5. Son gastos subvencionables:

El fondo concedido podrán destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaran en la solicitud, que podrán consistir en algún de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

Comunes a todas las líneas

- a. Retribuciones de personal afecto a la actividad.
- b. Gastos publicitarios y propaganda.
- c. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- d. Gastos de materiales y suministros directamente relacionados con el proyecto.
- e. Gastos de transporte de bienes relacionados directamente con el proyecto.
6. Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria la paga y no se lo deduce posteriormente.
7. Gastos de informe auditor.

Para la Línea 1

- a) Gastos de construcción, reparaciones, mantenimiento y/o reformas de inmuebles objeto del proyecto subvencionado (materiales y servicios contratados).
- b) Equipamiento y bienes inventariables, dotación de mobiliario, equipos informáticos y electrodomésticos vinculados al proyecto.
- c) Gastos de desplazamiento de personal implicado (contratado o voluntario) directamente con el proyecto.

Para la Línea 2

1. Gastos pequeños de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
2. La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o bienes de carácter inventariable.
3. Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de destinatarios del proyecto.
4. Gastos de desplazamiento de personal implicado (contratado o voluntario) directamente con el proyecto.

En todos los casos se aceptarán gastos indirectos relativos a gastos administrativos de la entidad derivadas de la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto financiado hasta un 8% del importe del coste ejecutado

No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

1. Los gastos y los pagos realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
2. Gastos asociados a personal que no imputo horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas a los órganos directivos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
3. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión del fondo público.
4. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
6. Gastos extras de hotel y suntuarias de cualquiera naturaleza.
7. Gastos de alojamiento y dietas de personal contratado.

8. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, levadura estén directamente vinculada al programa o proyecto subvencionado.
9. Adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
10. La constitución de fondo rotatorio con destino a microcréditos.

Además no serán subvencionables Para la línea 2 y 3 las siguientes:

- ✓ La realización de gastos de inversión.
 - 2. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- Tampoco serán subvencionables para la línea 3:
- a) La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o bienes de carácter inventariable.
 2. Gastos de desplazamiento y dietas del personal afecto a la actividad si este es remunerado por su trabajo

BASE NOVENA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde al instructor/la instructora, de conformidad con lo dispuesto en el arte. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase debe contener un informe del instructor/a en que conste si de la información que posee se desprende que las personas beneficiarias tienen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico o funcionario competente del Departamento de Participación Ciudadana , en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada uno de los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar, motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables, de conformidad con la que establece la base 8.6, o si concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor/a (como, por ejemplo, un exceso de financiación pública). Así, se establecerá el importe del proyecto admitido, que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, constituida de acuerdo con la base undécima , tomará en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en la orden establecida quien haya obtenido una puntuación más grande en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el valor más grande obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5)... y así sucesivamente.

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las líneas descritas en al Base 1ª.; tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Contendrá también la relación de solicitantes las solicitudes de la que se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados en entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal que resuelve el procedimiento se notificará de conformidad con el que prescribe el arte. 58 LRJ-PAC, en el lugar por ellos indicados al efecto.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente, deberá informarse, cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

5.1. Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando lleven su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo que establece la base decimotava.

BASE DÉCIMA. Criterios prioritarios, principios de actuación y criterios objetivos para la concesión de subvenciones

1. Los proyectos presentados a las líneas 1 y 2 deberán cumplir a estos principios de actuación:
 - ✓ El papel de la entidad solicitante en la ejecución del proyecto no podrá limitarse al recaudo de financiación y la transferencia de fondos a la contraparte. Se exige la colaboración y participación activa de la entidad solicitante y no solamente la contraparte como única ejecutora.
2. Que tengan definido con claridad su impacto sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, eviten cualquiera resultado negativo para ellas y en su

caso prevean las medidas correctoras para neutralizar ese impacto, fomenten su participación en el marco del proyecto sin agravar su sobrecarga de trabajo y faciliten su acceso a los ocupaciones remuneradas que genere el proyecto.

3. Que eviten la invasión cultural y respeten la idiosincrasia del pueblo beneficiario a la hora de utilizar la lengua propia por lo que respecta a la educación y la formación, que integre el enfoque por el respeto por los derechos humanos y ofrezca garantías por protegerlos. Se exigirá que los proyectos expliciten el carácter del proyecto o las medidas previstas por respetar estos principios.
4. Que expliciten el compromiso por parte de las autoridades locales y los colectivos organizados, en su caso, de implicarse en la gestión del proyecto. Para ello se tendrá en cuenta la documentación que acredite los acuerdos de ambas instancias con el proyecto, con el fin de evaluar la prioridad para los beneficiarios del proyecto presentado.
5. Que respeten el medio ambiente y, en su caso, prevean el impacto ambiental y la gestión por minimizar o corregir este impacto.
6. Que integren la participación de los beneficiarios, de los colectivos y el tejido social en los que recaen las acciones del proyecto.
7. Que atiendan las necesidades básicas de la población (alimentación, medicamentos, educación y formación) por encima de proyectos consistentes exclusivamente en la puesta en marcha de procesos (de formación, de fortalecimiento, de participación, etc.)

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración:

Para los proyectos presentados a la Línea 1 y línea 2 se aplicarán los siguientes:

BAREMO

MÉRITOS	PUNTUACIÓN máxima 100 p	FORMA DE ACREDITARLOS
1. ENTIDAD SOLICITANTE	Hasta 20p	
ONGD Locales (inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones)		Se comprueba de oficio
Experiencia en cooperación al desarrollo. Y en la zona y/o país de ejecución y con la contraparte local		Memoria de actividades de la entidad del/s ejercicio/s anterior/s, artículos, dossiers de prensa
El cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales de la entidad		Certificado firmado por el secretario/a con el visto bueno del representante legal que acredite la aprobación en el órgano de gobierno (Asamblea etc.) de la cuenta económica del último ejercicio acompañado de un resumen de la contabilidad
Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia		Muestras gráficas en páginas web, blogs y/o certificado de otras prácticas de transparencia.
Medidas de transparencia voluntarias		

adicionales a las obligadas legalmente		
2.FORMULACIÓN TÉCNICA		
Origen de la iniciativa y justificación		
integración en la planificación y desarrollo local de la zona		
Adecuación entre objetivos, actividades. El problema a resolver y resultados esperados. Validez de los indicadores y fuentes de verificación	Hasta 30p	Proyecto
Descripción y N° previsto de participantes de la población destinataria. Claridad Y estrategia en la elección de los beneficiarios		
Recursos humanos y técnicos para la consecución de objetivos.		
Propuesta de trabajo conjunto en el proyecto de la entidad solicitante y la contraparte. Adecuación al punto 2.1 de los principios de actuación		Acuerdos o convenios con la contraparte local
3. IMPACTO		
Atención a las necesidades básicas . Adecuación al punto 2.7 de los principios de actuación		
Promoción de población en situación de gran vulnerabilidad social, minorías sociales, culturales y derechos lingüísticos , derechos humanos y la democratización Adecuación al punto 2.3 de los principios de actuación	Hasta 15 p	Proyecto
Participación de los destinatarios en las distintas fases del proyecto. Punto 2.6 de los principios de actuación		
Impacto de género . Adecuación al punto 2.2 de los principios de actuación		
Impacto medioambiental. Adecuación al punto 2.5 de los principios de actuación		
4. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO		
Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas	Hasta 15 p	Declaración de subvenciones solicitadas o acogidas
La aportación la entidad y aportación local		Presupuesto del proyecto presentado
5. VIABILIDAD y SOSTENIBILIDAD	Hasta 10 p	

Implicación institucional: autoridades locales o regionales. Adecuación al punto 2.4 de los principios de actuación		Proyecto Documentos de colaboración. Convenios, cartas de apoyo etc. .
Viabilidad y sostenibilidad institucional y económica finalizada la ayuda		
5. DIFUSIÓN DEL PROYECTO		
Medidas propuestas por difundir el proyecto a Sagunt	Hasta 10 p	Proyecto
Como se prevé la publicidad de la financiación pública		

Para los proyectos presentados a la **Línea 3** se aplicarán los siguientes:

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	FORMA DE ACREDITARLOS
1. LA ENTIDAD SOLICITANTE		
ONGD Locales (inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones)	Hasta 20 p	Se comprueba de oficio
- El cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales de la entidad		Certificado firmado por el secretario/a con le visto bueno del representante legal que acredite la aprobación en el órgano de gobierno (Asamblea etc.) de la cuenta económica del último ejercicio acompañado de un resumen de la contabilidad
- Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia - Medidas de transparencia voluntarias adicionales a las obligadas legalmente		Muestras gráficas en páginas web, blogs y/o certificado de otras prácticas de transparencia
2.FORMULACIÓN TECNICA		
Metodología y previsión de evaluación	Hasta 30 p	Proyecto
Descripción y Nº previsto de participantes de las población destinataria. Claridad Y estrategia en la elección de los beneficiarios		
Personal adscrito a proyecto , tareas y calificación		
Calidad pedagógica de las actividades para el tratamiento de las temáticas abordadas		
3.EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO		

	Hasta 30 p	
Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas		Presupuesto del proyecto presentado
La aportación la entidad con un porcentaje al presupuesto		
4. COMPROMISO ORGANIZATIVO	Hasta 20 p	
1-Participación de voluntarios en la actividad		1-Proyecto
2-Cooperación de otras entidades en el proyecto		2- Documento o convenio de colaboración firmado entre las entidades 2- Declaración de conformidad y compromisos a que hace referencia la base quinta ap. 2 f.

3. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrollo la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo y de la que se dará conveniente publicidad.

4. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE UNDÉCIMA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión de Valoración estará constituida por los mismos miembros o integrantes de la Comisión Informativa con competencias en materia de Cooperación Internacional, y que será competente para la emisión del informe preceptivo establecido en el arte. 22.1 LGS, en el que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

BASE DUODECIMA: Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

No serán compatibles con cualquier otra subvención nominativa que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones

b) Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el beneficio de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, cierras publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, páginas web. La publicidad se deberá efectuar y mantener durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.

h) Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, relativo a las causas de reintegro.

2. Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el arte. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

a) En caso de que se encuentre comprendido en los supuestos del arte. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

b) Cumplir las normas de contabilidad que se le aplique. La entidad beneficiaria deberá identificar en su contabilidad (según el Plan de Cuentas para las Entidades sin Fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 y BOE de 9 de abril 2013 núm. 85, o las normas de contabilidad que se le aplique) los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de manera clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

c) Para los proyectos que incluyan actividades como cursos y talleres, etc., que tengan plazas limitadas o acceso restringido, será preceptiva dar publicidad previa a la realización de la actividad y establecer un período de inscripción con indicación de los criterios de selección de participantes. También se indicará, en su caso, el precio de inscripción y la posible bonificación para los socios y socias de la entidad.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago.

1. El pago de la subvención para las líneas 2 y 3 se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) El 70% del importe de la cuantía concedida se pagará por anticipado una vez concedida la subvención mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local antes de la presentación de la justificación de la subvención.
 - b) El 30% restante se ordenará el pago después de la presentación y aprobación de la cuenta justificativa del importe de la subvención concedida.
2. El pago de la subvención para la línea 1 se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:
- a) El 50% del importe de la cuantía concedida que se pagará por anticipado una vez concedida la subvención mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local antes de la presentación de la justificación de la subvención.
 - b) El 50% restante se ordenará el pago después de la presentación y aprobación de la cuenta justificativa del importe de la subvención concedida.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA: Régimen de garantías

En el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir o eximir de la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia o no de constituir (condiciones de solvencia en su vertiente económico, financiero, técnico o profesional, en función del proyecto subvencionado, de manera que la entidad ofrezca garantías para ejecutarlo); todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 48 y siguientes del RLGS.

BASE DECIMOSEPTIMA: Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determine la concesión o el beneficio de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la LGS. Estas actuaciones podrán ser actos de comprobación y solicitar ampliación de información al beneficiario.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con un carácter general, la justificación deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 de la LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad y no perjudique los derechos de terceros, en los términos del art. 49 de la LRJ-PAC.

3. Formas de justificación de la subvención

3.1 Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria deberá justificar la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, en el plazo establecido de cada uno de los proyectos subvencionados.

3.2 La justificación de la subvención se efectuará en la modalidad de Cuenta Justificativa que podrá adoptar una de las formas que se indican a continuación:

- Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto .
- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La forma se realizará a elección del beneficiario y deberá hacerlo constar junto a la solicitud y siempre antes de la ordenación del pago por parte del Ayuntamiento, del importe de la subvención concedida.

En el supuesto que no se determine específicamente por el Beneficiario, se aplicará la modalidad de Cuenta Justificativa con informe de auditor.

3.3 En la modalidad de justificación de la subvención mediante Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto consistirá en la aportación de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

1.1. Memoria de ejecución del proyecto, en que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. (Responderá a las preguntas: qué se ha hecho, como, cuando, por qué, qué personas...). La memoria de ejecución deberá acompañarse con un anexo gráfico en foto de la realización del proyecto. La extensión de la memoria de ejecución deberá ser limitada en la cantidad de hojas a un máximo de 30 hojas y la documentación gráfica a 15 imágenes.

1.2. Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución.

Parte 2: Memoria económica, que debe contener:

- 2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2. Relación clasificada de gastos y fecha de pago efectivo.
- 2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.
- 2.4. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6. Desviaciones pasadas a ser en la ejecución del proyecto.
- 2.7. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses que se deriven.

En su caso, se aportarán los siguientes anexos:

-Anexo C. Aportación presupuestos en aplicación del arte. 31.3 LGS.

- En la modalidad de justificación de la subvención mediante Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, que regula “la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediando Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En caso que proceda, la notificación del acuerdo de concesión de la subvención se acompañará del modelo de informe en el que se detalla las comprobaciones a efectuar por parte del Auditor.

4. Requisitos de los justificantes

Los justificantes de gasto deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal aplicable y el que se establece al “Manual de instrucciones de Presentación de la Cuenta Justificativa con Aportación de Justificantes de Gasto” y excepcionalmente cumplir estos requisitos :

- En caso de no poder aportar los originales de justificantes de gasto, se deberá presentar declaración razonada de este extremo y en ese caso se podrán admitir fotocopias diligenciadas y compulsadas notarialmente en el país de origen de los documentos o facturas originales previamente selladas con la imputación al financiador correspondiente.
- Aquellos justificantes de gasto que se emitan en los países donde se destina y se realiza el proyecto deberán contener los mismos requisitos con la única excepción de la repercusión tributaria. En el caso de gastos de personales y gastos salariales se tendrán en cuenta el cumplimiento de la legislación laboral del país de origen mediante los documentos usuales y acreditativos propios de aquel país

acompañado de un certificado de la entidad beneficiaria que declare el cumplimiento de las obligaciones y respecto de la legislación laboral del país receptor del proyecto.

En las facturas emitidas el destinatario deberá ser la entidad beneficiaria. Excepcionalmente podrá ser también la contraparte local, con sus datos fiscales, siempre que se prevea en el proyecto presentado y se justifiquen previamente las razones, lo cual será en todo caso aceptada en el acuerdo de concesión.

- En el caso de justificantes de desplazamientos, manutención y alojamiento habrá que presentar liquidaciones nominales de los destinatarios que contendrá: identificación completa, detalle de los desplazamientos por kilometraje o importe de los transportes públicos utilizados, fechas de los desplazamientos y estancias, motivos de los viajes, número e importes de las dietas de manutención y/o pernoctaciones. Las liquidaciones con fecha de emisión irán firmadas por el destinatario con conformidad firmada por el representante de la entidad beneficiaria y sellada. Se adjuntarán en la medida del que sea posible los billetes de transporte público, factura de hotel etc.
- En circunstancias excepcionales (zonas mal comunicadas, conflicto armado, inexistencia facturas regladas, etc) que deberán acreditarse por la entidad beneficiaria en el mismo proyecto, el Ayuntamiento de Sagunt podrá autorizar un sistema excepcional, que se contemplará en el acuerdo de concesión, y que consistirá en cuanto a que el responsable del proyecto, y para los gastos pequeños de equipos, bienes y servicios, podrá llevar un libro de recibos de caja, expedido por la misma entidad pagadora, en el que se identificará de manera completa y firmará el suministrador de los bienes o servicios que figurarán detalladamente.
- El órgano condeciente podrá exigir la traducción de informes o documentos que sean de obligatoria aportación, si no se encuentren redactados en alguna de las dos lenguas oficiales de esta comunidad autónoma.

Los gastos indirectos hasta un 8% del importe de la subvención concedida podrán ser justificados mediando un certificado de la entidad beneficiaria.

5. Importe de justificación admitido

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, y en su caso se realizará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

6. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido a través de los modelos establecido a este efecto por el Ayuntamiento de Sagunt. Podrán descargar los “Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones” desde la página web municipal www.sagunt.es.

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro en materia de subvenciones

1. Se procede al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el arte. 37 LGS y, además, las siguientes:

Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por ciento del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, se aplicará la siguiente penalización:

1º.- Desviaciones de más del 20 por ciento y hasta el 50 por ciento: reintegro de hasta el 30 por ciento de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º.- Desviaciones de más del 50 por ciento: reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

3.- Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se cobrarán por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

BASE DECIMONOVENA: De las Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 LGS, sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará mediante expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En los supuestos que la conducta pudiere ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunt pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

BASE VIGÉSIMA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y de su volumen e importancia.

GRADUACIÓN DE SANCIONES:

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto en:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. Se consideraran principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- 1º. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- 2º. El uso de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- 3º. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención concedida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

BASE VIGESIMOPRIMERA. Minoración de la cantidad concedida

Cuando el importe justificado por la persona beneficiaria, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferiores a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE VIGESIMOSEGUNDA. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención

1. Las personas beneficiarias, en los casos previstos en el arte. 37 LGS y base 18 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad están marcados en el arte. 40 LGS.

BASE VIGESIMOTERCERA. Control financiero de las subvenciones

De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14ª de la LGS, es aplicable al control financiero de las subvenciones concedidas por esta corporación y sus organismos públicos lo que establece el Título III de Dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

BASE VIGESIMOCUARTA. Normativa aplicable

Esta Ordenanza se regirá por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio; por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, por el resto de normas de derecho administrativo y, si no hay, por las normas de derecho privado.

BASE VIGESIMOQUINTA. Vigencia de las bases

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el arte. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas el Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones a Entidades No Gubernamentales en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la corporación nº 5 DE 30/03/2006 y la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones en materia de sensibilización y educación para el desarrollo por acuerdo De Pleno de la corporación núm. 4 de 27/03/2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por las anteriores ordenanzas: Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones a Entidades No Gubernamentales en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo 30/03/2006 publicada en el BOP núm. 154 de 30/06/2006, y el Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones en materia de sensibilización y educación para el desarrollo de 27/03/2012 publicada en el BOP núm. 145 de 16/06/2012 respectivamente.”

7 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE BASES ESPECÍFICAS PARA CONCESIÓN DEL PREMIO A LA FALLA MÁS IGUALITARIA DE SAGUNTO. EXPTE. 181/15.

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con la finalidad de promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito del fomento de la igualdad y en la prevención de la violencia de género.

La acción de fomento, por tanto, se configuran como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) personas jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos como el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, de relevancia en el Municipio y con repercusión fuera de él.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local i la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) implica una profunda reforma en la Ley de Bases de Régimen Local, que regula el régimen competencial de las entidades locales.

La igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género es materia propia de la poderes públicos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integran contra la Violencia de Género y en la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, no apareciendo como competencia municipal recogida en el Art. 25 de la LRBRL.

Se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a una mejor evaluación de los proyectos, a la compleja justificación económica de los proyectos pero también a las nuevas directrices tanto por la ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector público, y a la Ley19/2013, 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este Ayuntamiento, apuesta por promover la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, en todos aquellos ámbitos que contribuyan a su promoción y difusión para generar su interés y bienestar entre la ciudadanía, apoyando todas aquellas actuaciones realizadas por las diferentes entidades que alcancen un mayor número de personas del municipio.

Considerando todo eso, se formula la siguiente propuesta de acuerdo Al Pleno de la Corporación, después del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social (art. 123 RD 2568/1986).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 2, Sres. González y Guillén; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el

Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión del premio a la falla más igualitaria de Sagunto, texto que se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Someterla al trámite de información pública, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTA. La entrada en vigor del Ordenanza será efectiva conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Es decir, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ELEGIR A “LA FALLA MÁS IGUALITARIA DE SAGUNT”

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, destina importantes recursos económicos, con la finalidad de promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito de la promoción de la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.

La acción de fomento, por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro, personas jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos del fomento de la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local i la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) implica una profunda reforma en la Ley de Bases de Régimen Local, que regula el régimen competencial de las entidades locales.

La igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género es materia de la poderes públicos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a una mejor evaluación de los proyectos, a la compleja justificación económica de los proyectos pero también a las nuevas directrices tanto por la ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. Se regula esta publicidad con la publicación de la Ley 15/2014, 16 de septiembre, de Racionalidad del sector público, modifica la Ley 38/2003

General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión del premio “ a la Falla más igualitaria de Sagunt”

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, restableciendo las bases específicas que regulen la concesión del premio a la “Falla más igualitaria de Sagunt” en el ámbito de la promoción de la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de premios.

1. El objeto de las presentes bases consiste en conceder un premio económico que será concedido a la entidad sin ánimo de lucro, que participando en las fiestas de las Fallas, a través de su monumento plantado en el municipio, actividades y llibret, mejor proyecte una imagen respetuosa con la dignidad de las mujeres y las relaciones igualitarias entre las personas en aras a conseguir una sociedad más justa.

Base Segunda. Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de entidades beneficiarias sin ánimo de lucro (ESAL) que cumplan estos requisitos que se enumeran seguidamente

2. Requisitos de las entidades beneficiarias:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, tener su sede en el municipio y cumplir los requisitos establecidos en estas bases.
- b) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes.
- c) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser entidad beneficiaria, recogidas en el art. 13 LGS.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, se tienen que acreditar a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La convocatoria anual del premio se efectuará en el cuarto trimestre del año natural.
3. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
4. La convocatoria del premio, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión.
2. Las personas responsables del Área de Igualdad de este Ayuntamiento que tramiten las subvenciones serán los responsables de facilitar la información sobre la correspondiente convocatoria y resolución de concesión.

3. Las entidades beneficiarias del premio otorgado por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad del premio en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones y premios.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que se determine dicha convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de premios, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación “Solicitud de participación en convocatoria de premios” disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
3. La solicitud deberá estar suscrita por la persona interesada que tenga conferida la representación.
4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será detallada en este apartado, y en concreto será la siguiente:
 - a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable de la persona solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y con la Seguridad Social, y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el art. 13.2 de la LGS y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.
 - b) En caso de que los proyectos y/o actividades que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de participación, será necesario la aportación de material que lo acredite, mediante fotografías, folletos, carteles, etc.
 - c) El día 15 de marzo a las 9 horas, habrán finalizado todas las actividades y tareas de montaje del monumento fallero. El jurado hará revisión a partir de esta hora de todos los monumentos (incluyendo la crítica escrita) a todas las comisiones que han solicitado participar en este premio.
 - d) Antes del 15 de marzo, inexcusablemente, con el fin de poder ser valorados por el Jurado, se habrán presentado los llibrets en el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Sagunt. La no presentación supondrá el desestimiento a participar en el premio.
5. Realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a las personas interesadas, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo

hiciesen se les tendrán por desistidas de su petición, procediéndose, previa resolución, al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

6. Este Ayuntamiento podrá habilitar la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.
7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Características de los proyectos o actividades.

Los proyectos presentados que opten al premio deberán contener necesariamente:

1. El monumento fallero, plantado en el municipio y que contenga al menos una escena que haga alusión explícita al objeto de la presente convocatoria. Por parte del jurado, se tendrá en cuenta que el resto del monumento y la crítica escrita deberá ser respetuosa con la dignidad de las mujeres y con un lenguaje igualitario e inclusivo.
2. Un llibret elaborado por la comisión que opta al premio.
3. Las actividades que opten al premio de la falla más igualitaria (charlas, conferencias, talleres, videofóruns, concursos, ...) tendrán entre sus objetivos el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

Base Octava. Premios

1. Las dotaciones del premio del concurso “a la Falla más igualitaria de Sagunt”, se tramitarán a cargo de la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto, que se indicará en la correspondiente convocatoria anual.
2. En cada convocatoria anual se especificara la dotación del premio.
3. Los premios y su dotación son indivisibles y están sujetos a la normativa fiscal vigente.

Base Novena. Órgano colegiado para la concesión del premio.

1. Se nombrará un jurado para el premio a “la Falla más igualitaria de Sagunt a propuesta del Consejo Municipal de la Mujer, formado por:
Presidencia: La concejala del Área de Igualdad
Vocales: Tres representantes del Consejo Municipal de la Mujer
Una persona del ámbito de la creación artística
Dos personas del equipo técnico del Área de Igualdad, actuado una de ellas como secretaria. La persona que ejerza de secretaria carecerá de voz y voto.
2. En todo caso, para que el jurado esté válidamente constituido, será necesaria la asistencia de al menos tres personas. La composición concreta del jurado se hará mediante acuerdo municipal
3. La resolución del jurado se hará pública en los correspondientes actos de libramiento de premios que se organizan por la Federación Junta Fallera de Sagunto, en Sagunto.
4. El jurado podrá resolver aquellas situaciones no previstas en estas bases, así como aquellas dudas que se planteen de su interpretación, podrán dejar desierto alguno de los premios o todos ellos. La resolución será inapelable.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

	BAREMO- PUNTUACIÓN	CRITERIOS
Monumento fallero	De 0 a 25 puntos	Proyección de una imagen respetuosa con la dignidad de las mujeres y con un lenguaje cuidado, igualitario e inclusivo en la crítica escrita.
Llibret	De 0 a 25 puntos a) Valoración de la inclusión de las mujeres en los cargos de la junta directiva de la entidad. Hasta 10 puntos b) Utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo. Hasta 10 puntos c) Temática del llibret. Hasta 5 Puntos	Valoración de la inclusión de las mujeres en los cargos de la junta directiva de la entidad Utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo. Temática del llibret
Actividades	De 0 a 40 puntos a) Que proyecten una imagen igualitaria. Hasta 10 puntos b) Que respete la dignidad de las mujeres y fomente la igualdad entre mujeres y hombres, Hasta 10 puntos c) Que se utilice un lenguaje no sexista e inclusivo. Hasta 10 puntos d) Que fomente la corresponsabilidad y la superación de los roles tradicionales y los estereotipos sexistas. Hasta 10 puntos	Que proyecten una imagen igualitaria Que respete la dignidad de las mujeres Que fomente la igualdad entre mujeres y hombres Que se utilice un lenguaje no sexista e inclusivo. Que fomente la corresponsabilidad y la superación de los roles tradicionales y los estereotipos sexistas
	De 0 a 10 puntos	Se valorará la coherencia del conjunto de actividades, con el monumento y el llibret.

Base Undécima. Forma de concesión del premio.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento del premio “a la Falla más igualitaria de Sagunt”, se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde a la instructora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. El personal instructor elevará la propuesta de concesión debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión del premio en régimen de concurrencia competitiva a la Falla más igualitaria de Sagunt”. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al que se imputen y la persona beneficiaria.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se hará público en el acto de entrega de premios organizado por Federación Junta Fallera de Sagunt, y se notificará a los entidad (ESAL) que resulte premiada, lo señalado en el art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica del “Ajuntament de Sagunt”.

3.2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión del premio

4. Publicidad de los premios concedidos.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS los premios concedidos con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidades beneficiarias, cantidad concedida y objeto o finalidad del premio.

4.2. En cualquier caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Duodécima. Forma de pago.

1. El pago del premio se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el art. 34 LGS.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otros premios.

1. La naturaleza de los premios del concurso “Falla más igualitaria de Sagunt será compatible con otras ayudas o premios municipales.

Base Decimocuarta. Régimen de garantías.

1. Se dispensa a las entidades solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a quienes va dirigida esta convocatoria.

Base Decimoquinta. Normativa aplicable

Los premios se registrarán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Decimosexta. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión del premio “a la Falla más igualitaria de Sagunt”, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 24/07/2012 (BOP de Valencia de 22/1/2012 núm. 252).

Disposición Transitoria Primera.

Los premios convocados y concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la anteriores ordenanzas aprobadas por el Pleno de fecha 24/07/2012 (BOP núm. 252 de 22-10-2012).

Disposición Transitoria Segunda.

Los premios convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2016 les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

En estos momentos el Sr. Paz se reintegra a la sesión.

8 DICTAMEN ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 3/2016-PL

Habiendo recibido la Sección de Urbanismo encargo del pleno municipal de redacción de una ordenanza sobre limpieza y vallado de parcelas, se somete el siguiente borrador de texto a consideración de dicho órgano.

Capítulo I. - OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1 . – Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto definir de forma precisa el conjunto de medidas de necesaria observancia por parte de la propiedad del suelo para cumplir con su deber legal de conservar los inmuebles de su titularidad en unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, decoro y ornato público, en el caso de que concurran unas determinadas circunstancias, descritas en la misma; así como aquellas que adoptaría el Ayuntamiento en el caso de que deba actuar subsidiariamente por incumplimiento de la propiedad.

Todas ellas se circunscriben en el contexto, más amplio, del deber de conservación de la propiedad del suelo. La circunstancia de no estar incluido en los supuestos de hecho regulados por la presente ordenanza no exime al propietario del suelo del deber legal de conservación ni de estar sujeto a la acción administrativa correspondiente.

Asimismo, las medidas indicadas para las parcelas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza no excluyen aquellas adicionales que se pudiesen adoptar dentro del marco legal vigente en cada momento y que fuesen compatibles con las mismas.

Art. 2. - Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a aquellas parcelas que tengan la siguiente clasificación/calificación urbanística, así como estatuto jurídico consolidado.

A.- Suelo urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre.

B.- Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con calificación de residencial y/o terciario, y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar. El anexo I de la presente ordenanza especifica los sectores a los que se refiere este apartado.

Además, tendrán el tratamiento propio de este apartado las parcelas incluidas en el sector del Plan Parcial de Playas de Almardá.

C.- Suelo que teniendo la clasificación de urbanizable no programado o no urbanizable, constituyen parcelas que lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras municipales abiertas al uso público.

Art. 3.-Deber específico de conservación y mantenimiento para las parcelas objeto de la presente ordenanza.

Los propietarios de las parcelas enumeradas en el art. 2 de la presente ordenanza deberán mantener las mismas en las debidas condiciones de limpieza seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, realizando los trabajos y obras necesarios para la consecución de tales condiciones en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Dicha obligación de la propiedad es de carácter continuo y permanente. Los requerimientos y actuaciones municipales ante el estado del inmueble no serán requisito constitutivo del incumplimiento de aquella sino aquellas acciones u omisiones que determinen que la parcela no esté en condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigibles, con independencia de que exista o no actuación municipal para su corrección.

Las parcelas deberán estar limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como ser potencial foco de combustión y demás riesgos o molestias similares. Si existiesen circunstancias objetivas que así lo justificase, se deberá proceder a la desratización de la parcela. La rasante de la parcela no deberá permitir la acumulación de aguas pluviales o de otro origen.

A su vez, no se podrá proceder al depósito de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de simple estacionamiento diario, mobiliario, enseres, escombros y similares.

No se permitirá en las citadas parcelas la estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

Tampoco se podrá proceder a la instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo. Se exceptuarán de esta previsión aquellos carteles anunciadores de una promoción a ejecutar en la propia parcela sobre la que se asienta; siempre y cuando se haya solicitado expresamente una licencia de obras para dicha promoción, y sin que en ningún caso dé derecho a su permanencia durante un plazo superior a 12 meses desde su autorización expresa por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas o deposite enseres de cualquier tipo, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Art. 4 – Obligación adicional de vallar la parcela. Condiciones.

En todo caso y con carácter adicional e independiente a las obligaciones definidas en el punto anterior, se deberá cumplir con lo siguiente.

A.- En aquellas parcelas que estando en suelo clasificado como urbano, con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con independencia de la fase de gestión urbanística en la que se encuentre, y que no estén edificadas, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, mediante un muro de fábrica, opaco y enlucido en su cara externa que deberá tener una altura única de 3 m, con puerta de acceso a la parcela de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

Para la seguridad estructural del muro de fábrica, resistencia y estabilidad, se deberán cumplir los requisitos exigidos en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación CTE y demás normativa sectorial aplicable.

En estos casos se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie de la parcela, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar conectándola necesariamente a la red separativa de pluviales correspondiente, si la hubiese; y si no se dispusiese de la misma,

llevando las aguas hasta la vía pública con las condiciones específicas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

No se admitirá el vuelo de cables de suministro eléctrico, de telecomunicaciones ni similares por encima de la parcela, debiendo estar los mismos grapados en la parte superior del vallado, respetando las alturas mínimas obligatorias establecidas por la correspondiente normativa sectorial.

B.- En aquellas parcelas que estando en suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con calificación de residencial y/o terciario, y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando aquellas con la condición jurídica de solar que se encuentran en los ámbitos enumerados en el ANEXO I de la presente ordenanza y que no estén edificadas, así como las parcelas incluidas en el sector del plan parcial de playas de Almardá, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos, con una altura mínima de 2 metros y máxima de 3, debiendo estar anclado al suelo en condiciones que garanticen su perdurabilidad. No será obligatorio la instalación de muro de fábrica. No será admisible el vallado con elementos parciales, no uniformes, o impropios del fin específico de vallado como somieres metálicos, materiales reciclados, reutilizados y demás elementos similares. El anexo II de la presente ordenanza específica, como título de referencia, qué condiciones de vallado sería admisibles en este caso.

C.- En aquellas parcelas que estando en suelo que teniendo la clasificación de urbanizable o no urbanizable, las mismas lindan físicamente con suelo urbano o urbanizable de los dos apartados anteriores y/o infraestructuras municipales abiertas al uso público, será obligatorio el vallado de los frentes recayentes a espacios calificados como dotacionales públicos si existiesen desniveles respecto de la rasante de vía pública o si presentasen cualquier otra circunstancia que pudiese poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias del espacio colindante. En estos casos no será obligatorio el vallado con muro de fábrica si bien el que se instale deberá tener una altura mínima de 2 metros y máxima de 3 y estar anclado al suelo en condiciones que garanticen su perdurabilidad, además de respetar las demás condiciones del apartado anterior.

Todas las condiciones de vallado establecidas en este artículo se subordinan a aquellas limitaciones que resulten de aplicación como consecuencia de la colindancia de las parcelas con terrenos que por su naturaleza estén sujetos a previsiones normativas sectoriales como la legislación de Costas, Carreteras, etc.

Art. 5.- Obligación de cierre en parcelas con construcción inacabada o deshabitada.

En aquellas parcelas descritas en todos los apartados del art. 2 de la presente ordenanza en que, en vez de encontrarse en una situación de inedificación estén en una situación de construcción inacabada y cuya ejecución esté paralizada o bien que estando finalizada, se encuentre de forma manifiesta deshabitada, además de las medidas de vallado obligatorio descritas en el artículo 4.A de esta ordenanza (con independencia de la clasificación y calificación de la parcela), se deberá proceder al cierre o tapiado de la integridad de los accesos a la construcción principal y a todas las accesorias que puedan suponer un riesgo de caída o accidente.

El alcance de las medidas será el descrito en la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU. del PGOU de Sagunto, que a título unificador se recoge como anexo III de la presente ordenanza.

Art. 6 – Mantenimiento y reposición de los vallados y de las condiciones de limpieza de la parcela.

Será obligación del propietario el mantenimiento del vallado y su reposición a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por cualquier circunstancia haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Dicha obligación se hace extensible a las adecuadas condiciones de limpieza de la parcela. La circunstancia de haber

atendido el mandato de una orden de ejecución de limpieza o vallado no exime al propietario de la obligación de mantener de forma constante el estado de conservación adecuado.

Art. 7 –Licencia de obras.-

Los propietarios de las parcelas objeto de esta ordenanza, para cumplir con las obligaciones establecidos en las mismas, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal de vallado en los términos y con los requisitos procedimentales de la normativa urbanística vigente. En concreto, será preceptiva la obtención expresa de la correspondiente acta previa de alineaciones y rasantes que el promotor deberá solicitar y obtener de la administración.

Para las labores de limpieza de la parcela no será necesaria ni licencia de obras ni declaración responsable.

Capítulo II.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 8 - Orden de ejecución.

El Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución de limpieza y vallado de parcelas que se dirigirán a aquellos propietarios que incumplan sus deberes de conservación y mantenimiento de las condiciones de decoro, seguridad, salubridad y ornato, tanto en lo referente al estado de la parcela como de su vallado obligatorio, en los términos descritos en la presente ordenanza.

No obstante, si en el solar concurren razones objetivas, suficientemente acreditadas en el oportuno expediente administrativo, de existencia de factores de influencia en el entorno inmediato, se podrá reducir proporcionadamente el grado de exigencia a la propiedad de las obligaciones de esta ordenanza. La resolución administrativa que en ese sentido se adopte deberá justificar suficientemente en qué medida la exigencia íntegra de las obligaciones de la presente ordenanza sobre dicha solar incidiría negativamente en el entorno inmediato y cuáles son aquellos extremos en los que motivadamente resultaría conveniente no exigir en ese momento concreto la adopción de las medidas generales. La adopción de un acuerdo de ese carácter no excluye la posibilidad de que en un momento posterior se adopte un acuerdo en el que se exigiese la integridad de las medidas procedentes según esta ordenanza, si se apreciase por la administración que aquellas circunstancias valoradas en su momento ya no concurren o hubiese otras nuevas que hiciesen conveniente su adopción.

Con carácter previo a la incoación del expediente de orden de ejecución se trasladará al propietario de la parcela el informe técnico municipal indicativo del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, especificándose en el mismo qué intervención se debe hacer en la parcela y de las obligaciones que le corresponden si no concurren circunstancias de urgencia en el estado de la parcela que obligase a adoptar motivadamente medidas cautelares en el acuerdo de incoación del expediente de orden de ejecución por el órgano competente. En caso de que el propietario afectado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe, subsanase las deficiencias y así lo comunicase al Ayuntamiento, se procederá al archivo de las actuaciones, previas las oportunas comprobaciones. Interrumpe el plazo de un mes antes indicado todo el tiempo que discurra entre la formulación de la solicitud completa de la licencia de obras y acta de alineaciones y rasantes y la respuesta expresa de la administración sobre sendas solicitudes.

El plazo máximo para resolver expresamente por el órgano competente sobre una orden de ejecución de las contempladas en la presente ordenanza será de seis meses, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de apertura del expediente por el órgano competente, y sin perjuicio de aquellos supuestos establecidos legalmente como causas de interrupción de dichos plazos. No computará dentro del citado plazo máximo para resolver las fechas de remisión a los interesados de informes técnicos previos a los que se refiere el párrafo anterior, ni los plazos otorgados en el mismo para su cumplimiento voluntario, así como tampoco las comprobaciones derivadas de dichos trámites.

Art. 9.- Ejecución municipal subsidiaria.

La resolución por la que se ordene la limpieza y vallado de parcelas y que contenga la valoración de los costes de ejecución de las actuaciones procedentes así como el incumplimiento comprobado del plazo voluntario expresamente otorgado para la ejecución de la misma, habilitará al Ayuntamiento para la adopción de medidas de ejecución subsidiaria a costa del interesado de manera directa y sin necesidad de adopción de nuevos trámites en caso de incumplimiento por parte del propietario.

El contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, cuando no consista en la ejecución de muro obra, lo será con el alcance que figura en el anexo II de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento a efectos de garantizar el mantenimiento en el tiempo de las condiciones higiénicas de las parcelas podrá adoptar en vía de ejecución subsidiaria medidas complementarias como el tratamiento del terreno mediante herbicidas o capa de gravas. Si la evaluación económica de dichas medidas no se hubiese especificado en el acuerdo de orden de ejecución y supusiese un incremento de los importes de ejecución subsidiaria indicados en el acuerdo municipal, se otorgará un trámite adicional de audiencia antes de su ejecución material por el Ayuntamiento.

En caso de que la orden de ejecución tenga por objeto la retirada de elementos impropios de la parcela tales como casetas y material de obra, escombros, vehículos, muebles, enseres, cartelería y vallados publicitarios, etc., el incumplimiento de la misma habilitará al Ayuntamiento para su traslado a vertedero o punto autorizado de vertido siendo a costa del propietario todos los gastos derivados de la gestión de dichos elementos y sin que quepa por su parte reclamación de ningún tipo por su pérdida.

Capítulo III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 10

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable.

En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

Art. 11

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar el inmueble de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese procedimiento.

b) La instalación de cartelería y vallas de publicidad, salvo en aquellos casos expresamente permitidos en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana o de sus planes de desarrollo.

Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar el inmueble de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.

b) Falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud pública.

c) La reiteración de una falta leve

d) La omisión de intervención por el propietario en la parcela en el plazo de un mes desde la recepción del informe técnico indicativo del estado de la misma, que determine la necesidad de apertura e instrucción de un expediente de orden de ejecución.

e) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares; que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico previsto en el art. 8 de la presente ordenanza.

f) Almacenar o tolerar el almacenamiento de contenedores, casetas de obra, material de construcción, depósito de vehículos con o sin tracción mecánica que no consista en acción de estacionamiento, y similares.

g) La estancia continuada de animales, tales como ganado, aves, caballos, perros, gatos y mascotas en general, que pudieran ser causa de molestias por ruidos, olores e insalubridad.

h) La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada.
- b) No retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.
- c) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Art. 12

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso de que se por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período voluntario establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Modificación de la redacción del artículo 54 bis de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto.

“Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

Fuera de los supuestos de hecho contemplados en la ordenanza de vallados, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:

En la alineación recayente a la vía o espacios públicos se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1’85 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 metros, todos ello contado desde la rasante de la vía pública.

El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2’2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 metros, medidos desde la rasante interior de la parcela. En aquellos supuestos en los que se hubiese construido semisótano hasta el linde, la valla no podrá ser de altura superior a 2 metros, a contar desde la cubierta de este, admitiéndose que sea de obra en su integridad. En este último caso, el colindante estará autorizado a levantar idéntica altura, con independencia de que no haya ejecutado en su parcela semisótano de las características descritas.

En el caso de que el Ayuntamiento imponga, en el contexto de la instrucción de un expediente de implantación o desarrollo de una actividad, la adopción de medidas correctoras acústicas, singularmente se podrán excepcionar dichas restricciones en los términos que especifique expresamente la licencia ambiental.

Las transiciones entre las alturas de vallados recayentes a la vía pública y los recayentes a lindes privados no podrán tener un ángulo superior a 45 grados.

Se exceptúan de estas reglas los vallados de las siguientes zonas:

- Barrio Obrero.
- BOE -1 y 2 del Plan Parcial de Playas de Almardá
- Chalets de la calle Gerónimo Roure.

La altura de vallado en el Barrio Obrero será de muro de 1 pie de espesor con una altura máxima de 1,00 m. rematado con una albardilla de coronación con pendiente a ambos lados y sofito a ambos lados de 5 cm, revestido todo de mortero de cemento y pintado de color blanco, sin aplacados de ningún tipo. Se prohíben expresamente cualquier cerramiento sobrepuesto al muro anteriormente descrito.

En la zona del conjunto de viviendas conocidas por “Chalets de empleados de Altos Hornos” o también como “Chalets azules”, consistentes en las manzanas con zonificación Z0T0 recayentes a la calle Gerónimo Roure, la altura máxima de los vallados será de 40 cm, revestida con mortero de cemento, pudiendo alcanzar una altura máxima de 1,60 m. (altura máxima total) con malla de simple torsión o bien mediante cerrajería de perfil macizo de acero traslucida de color negro. Se prohíben expresamente cualquier cerramiento opaco por encima del basamento de 40 cm.

En el BOE-1 y BOE-2 del Plan Parcial de Playas, se fijan condiciones similares a las del párrafo anterior, prohibiéndose expresamente los cerramientos opacos por encima del basamento de 1m.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Establecimiento de una tasa que grave los trámites de la orden de ejecución y la ejecución subsidiaria.

La ordenanza fiscal correspondiente regulará la creación de una tasa que tenga como hecho imponible la percepción de un servicio público obligatorio, no voluntario, y que ha sido generado por la omisión del propietario del deber de conservación del inmueble.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Plazos para el cumplimiento por los propietarios de las obligaciones definidas en esta ordenanza.

Dado que las previsiones de esta ordenanza no suponen una cualificación del deber de conservación de los inmuebles que tienen sus propietarios sino una especificación del deber legal de carácter general de los mismos, el Ayuntamiento podrá invocar los preceptos de la presente ordenanza en todos aquellos expedientes de orden de ejecución cuya instrucción se inicie después de la entrada en vigor de la misma, y que se encuentre en las circunstancias de los supuestos de hecho regulados en las mismas.

Sólo se podrán instruir expedientes sancionadores e imponer multas en los términos de la presente ordenanza por acciones u omisiones que quede acreditado que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ANEXO I. Sectores incluidos en el art. 2 B. de la presente ordenanza, como suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, con calificación de residencial y/o terciario, y con procedimientos de equidistribución y urbanización finalizados, contando las correspondientes parcelas con la condición jurídica de solar, además de las parcelas incluidas en el sector del Plan Parcial de Playas de Almardá.

- 1.- UUEE 1 a 5 del Norte del Palancia.
- 2.- Macrosector III.
- 3.- SUNP 5, cuando se reciban las obras de urbanización.
- 4.- SUNP 6.
- 5.- SUP 2 Este y Oeste

- 6.- Monasterios.
- 7.- Macrosector IV y adyacentes, cuando se recepcionen las obras de urbanización.
- 8.- SUNP VI, 1ª y 2ª fase.
- 9.- Macrosector V, cuando se recepcionen las obras de urbanización.
- 10.-Macrosector VI, 3ª fase, cuando se recepcionen las obras de urbanización.
- 11.- SUNP 4, cuando se recepcionen las obras de urbanización.
- Y además los siguiente suelos urbanos:
- 12.- Sector Pinaeta.
- 13.- Bajo Vías.
- 14.- PNN 8.
- 15.- PERI 7
- 16.- Triángulo Zona San Carlos.
- 17.- Solares Zona Alameda y zona de servicios Portuaria.
- 18.- Ingruinsa.
- 19.- Solares del PAI de la Gerencia.
- 20.- UA 5 del núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

ANEXO II Contenido de la ejecución municipal subsidiaria estándar, cuando no consista en la ejecución de muro obra (para la ejecución de muro de obra habrá que estar a las especificaciones concretas que se deriven del preceptivo proyecto técnico de obra, individualizado para cada caso).

A) LIMPIEZA DE SOLARES:

A.1) Desbroce y limpieza de la superficie del terreno utilizando los medios humanos y materiales adecuados.

A.2) Carga y transporte de de los residuos a los lugares adecuados para su tratamiento, incluidos los costes por la utilización de los centros de tratamiento de residuos.

B) VALLADO DE SOLARES:

B.1) Suministro y montaje de vallado de 2,00 m. de altura realizado con malla metálica, galvanizada, de simple torsión y tela romboidal.

- El alambre tendrá un diámetro mínimo de 2,2 mm.
- Con paso de malla o luz entre 40 y 50 mm.

Los postes serán de acero galvanizado de 48 mm. de diámetro.

El montaje del vallado contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Arranques con tornapuntas.
- Postes intermedios.
- Jabalcones de refuerzo con tornapuntas.
- Tensores, grupillas y accesorios necesarios.

Los postes deberán estar hormigonados al suelo.

Suministro y montaje de puerta abatible de una hoja de 3 x 2 m. para cerramiento exterior, formada por bastidor de tubo de acero, travesaños y columnas de fijación, mallazo electrosoldado galvanizado, herrajes de colgar y seguridad, parador de pie y tope.

Anexo III. Contenido de la Disposición Adicional 4ª de las NN.UU del PGOU.

Disposición adicional 4ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto

“En aquellos inmuebles en que, iniciada una obra de construcción sobre los mismos, se produzca una paralización en su ejecución de demora suficiente como para provocar la caducidad de la licencia de obras otorgada, y una vez declarada administrativamente la misma, se procederá en todo caso, en el contexto de la oportuna orden de ejecución y como adicional al resto de medidas que procedan, adoptar las siguientes:

- Aportar certificado de la dirección facultativa en que se constate que la obra queda paralizada con las debidas condiciones de seguridad.

- Certificado del coordinador de seguridad y salud en el que se recojan todas las medidas necesarias adoptadas para que la obra reúna condiciones de seguridad en el estado de paralización en que se va a quedar. Se indicarán qué controles y con qué periodicidad se deberán realizar para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad tanto en la obra como en la vía pública.

- Retirada y aseguramiento de aquellos elementos de la obra que supongan un riesgo para personas o bienes.

- Cerramiento de la parcela con elementos de obra fijos y anclados permanentemente al suelo. Las características de los mismos han de ser suficientes como para impedir la entrada de cualquier persona ajena a la obra paralizada. La obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas.

- En aquellos paramentos que queden vistos desde la vía pública y atendiendo al ornato y decoro mínimo inexcusable, se procederá al cerramiento de fachadas con fábrica de ladrillo enlucido y pintado o, en su defecto, se admitirá la instalación de lonas en todos los frentes de fachada de la construcción, en todas sus alturas. En el caso de zona residencial, las características y color o motivos de dichas lonas deberán ser suficientes para eliminar el impacto visual que provoque al entorno la obra inacabada. La lona deberá estar suficientemente anclada como para no suponer ningún riesgo y la obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas. No se admitirán vallas publicitarias, ni que los cerramientos o lonas sirvan de base para las mismas si con ello se desvirtuasen los fines de eliminación del impacto visual que se pretenden corregir con dichas medidas.

En la acción administrativa correctora de este tipo de situaciones se dará prioridad a los inmuebles que se encuentre en zonificación Z0.

No eximirá de estas consecuencias la circunstancia que no exista licencia de obras que caducar por que las mismas se hubiesen ejecutado unilateralmente por el particular sin contar con las oportunas autorizaciones municipales.”

Considerando que el art. 35 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que

Artículo 49.

La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampredo, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la redacción el texto de la ordenanza de limpieza y vallado de parcelas recogida en la parte expositiva del presente.

SEGUNDO: Someter a información pública y de audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre dicho texto durante el período mínimo de treinta días el texto de dicha ordenanza, a contar desde la publicación del mismo en el BOP.

9 DICTAMEN MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN PARCIAL EL SUP-2 ESTE. CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS PREVIAS. APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 1/01-PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 23.2.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expte. 1/2001 PL. Modificaciones puntuales del Plan Parcial del SUP 2-ESTE. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

En fecha 27.1.2003 el pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprobó definitivamente el plan parcial del SUP-2 ESTE.

Dicho plan parcial ha sufrido las siguientes modificaciones a lo largo de su vigencia:

- Acuerdo del pleno de julio del 2008, que modificó extremos referentes a la densidad de viviendas (incremento del 20%), variación de índices de edificabilidad neta entre parcelas y redelimitación menor del ámbito de gestión.
- Acuerdo del pleno de noviembre del 2013, que modificó la calificación de las manzanas de residencial colectiva de Z3/T1 a Z3/T3.
- Acuerdo del pleno de abril del 2011, que modificó el parámetro de ocupación del equipamiento dotacional, así como el régimen general de altura máxima de los vallados.
- Acuerdo plenario de diciembre del 2011, sobre rotonda de conexión norte del sector.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

Se detectan circunstancias de distinto carácter en las determinaciones vigentes del plan parcial del sector SUP 2 ESTE.

La existencia de ciertas incoherencias en algunas de las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidoras de los parámetros urbanísticos, en comparación con las previsiones del PGOU para la zonificación residencial o de otros planes parciales de sectores similares. Lo que no tienen justificación, dado que con en el SUP 2 Este no se aborda el tratamiento normativo de ninguna singularidad del sector respecto del resto que exija esa excepción. Es el caso de la restricción de ocupación con sótano y semisótano de la parcela en algunas tipologías (y sin embargo no en otras), o el de la obligación impuesta a algunas manzanas de un número de plantas mínimas obligatorias, siendo que ese parámetro no rige para ningún otro sector residencial con tipología asimilable.

Por otra parte se han detectado también ciertas deficiencias o faltas de detalle menor en el diseño de los espacios públicos, que se consideran susceptibles de ser corregidos/mejorados en este contexto. Es el caso de alineación de la calle Mola d' Ares o de la generación de un espacio peatonal público en el espacio edificable de la manzana V/COL-2.

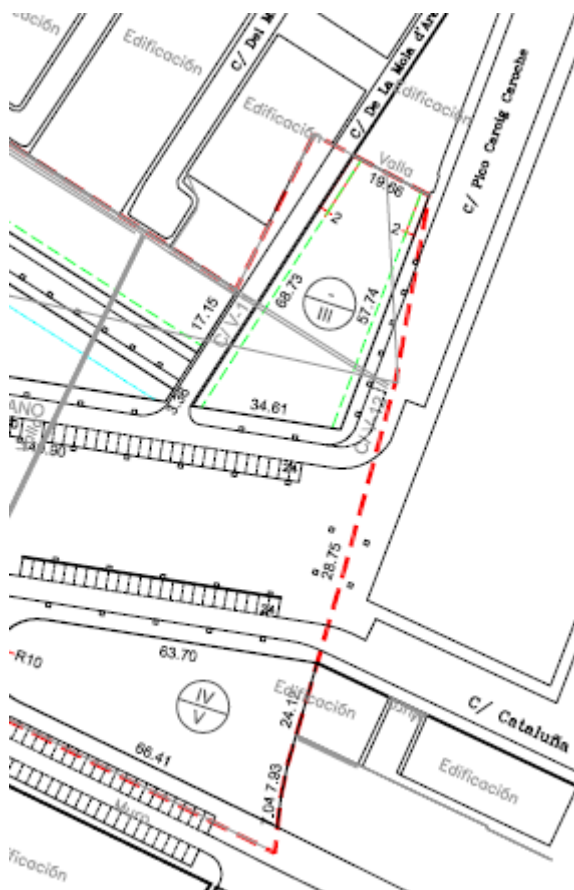
Se aprovecha a su vez para destacar expresamente algunas derogaciones tácitas como las previsiones contradictorias con el régimen general de vallados de parcelas del art. 54 bis de

las NN.UU. del PGOU, o la alusión del art. 2.4 al uso preferente como deportivo del equipamiento (SRD) siendo que el acordado por el pleno fue el educativo (SED) y equipamiento genérico, en los términos del acuerdo de 28.12.2006. Además dicha división no está bien reflejada en el plano del documento refundido.

En ese sentido se procede a enumerar y especificar todas las modificaciones objeto de la presente:

1.- Corrección de la alienación de la calle Mola d' Ares.

1.1.- La alineación actual definida en el plan parcial es la siguiente:



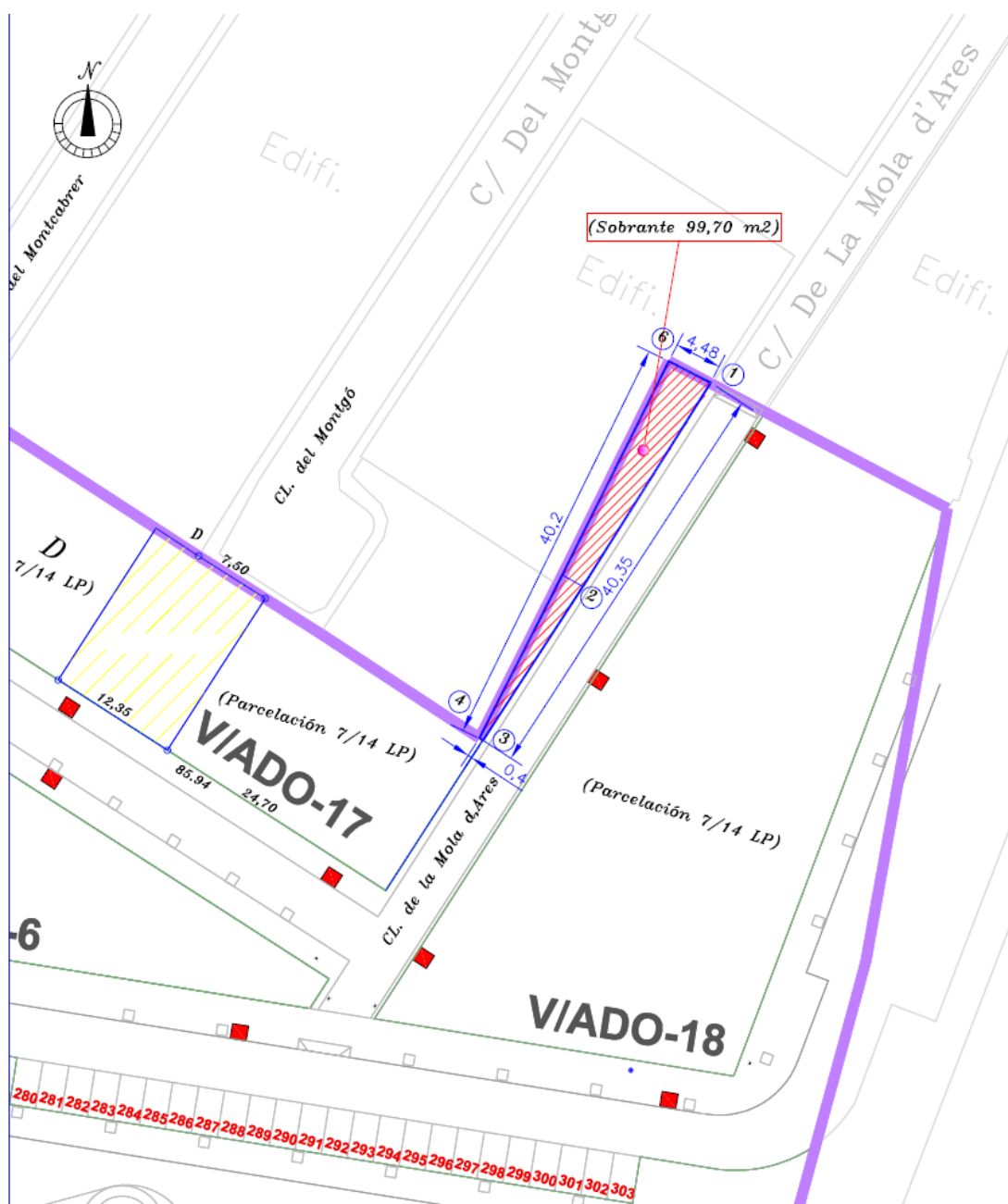
Se observa cómo el plan parcial, al entroncar con la trama consolidada preexistente, no optó por la generación de un espacio público regular o paralelo sino por la uniformidad de la calificación como dotacional de la integridad de los espacios del encuentro.

Se ha generado así una cuña de unos 100 m² de superficie (99'70 m²), calificada como viario, pero que no tiene relevancia ni interés para el fin dotacional de uso público al que se ha afectado (tránsito rodado y de peatones).

La modificación pretende un diseño regular y paralelo del dotacional viario, similar al de todos los suelos dotacionales del entorno. En definitiva, se pretende generar una calle de trazado regular y paralelo, una alineación sin quiebros innecesarios.

La superficie de la cuña irregular, 99'70 m², dejaría de tener la calificación como suelo dotacional público viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana (exterior al sector del SUP 2 ESTE) en la que se integra. La edificabilidad de ese espacio sería la resultante de aplicar a dicha nueva superficie el mismo índice aplicable a dicha manzana.

1.2.- La alineación modificada sería la siguiente:

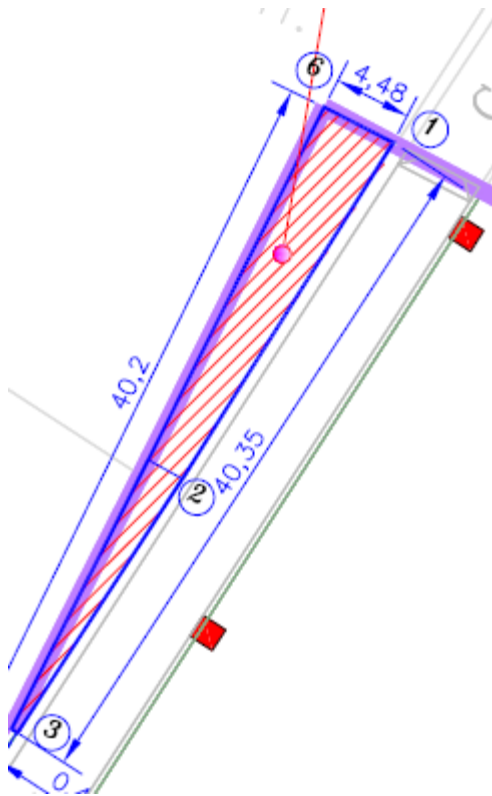


REPLANTEO (SOBRANTE VIA PUBLICA)
SISTEMA DE REFERENCIA: COORDENADAS UTM - ED 50

	Área	99.73 m ²
	perímetro	85.38 m
punto1	X=738892.51	Y=4394455.51 Z= 0.00
punto2	X=738880.36	Y=4394436.10 Z= 0.00
punto3	X=738870.86	Y=4394421.45 Z= 0.00
punto4	X=738870.52	Y=4394421.67 Z= 0.00
punto5	X=738878.39	Y=4394437.19 Z= 0.00
punto6	X=738888.53	Y=4394457.56 Z= 0.00

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	
ANEXO AL ACTA DE ALINEACIONES	
PLANO DE REPLANTEO	
EXPTA: 0/16 AR	TECHN: SAGUNTO ESCALA: 1:500
INTERESADO: AYTO SAGUNTO	El Coordinador de Topografía SSTT
SITUACIÓN: SOBRANTE VIA PUBLICA CL DE LA MOLA P.A.I. SUP-2 (ESTE)	Fdo: Lluís Marín Alarcón

Con más grado de detalle,



El ancho de la cuña oscila entre 40 cm al sur y 4'48 m al norte.

1.3.- Razones de la modificación:

Coherencia en la ordenación pormenorizada de los espacios públicos y privados, regularizando un trazado viario irregular.

1.4- Consecuencias de la modificación:

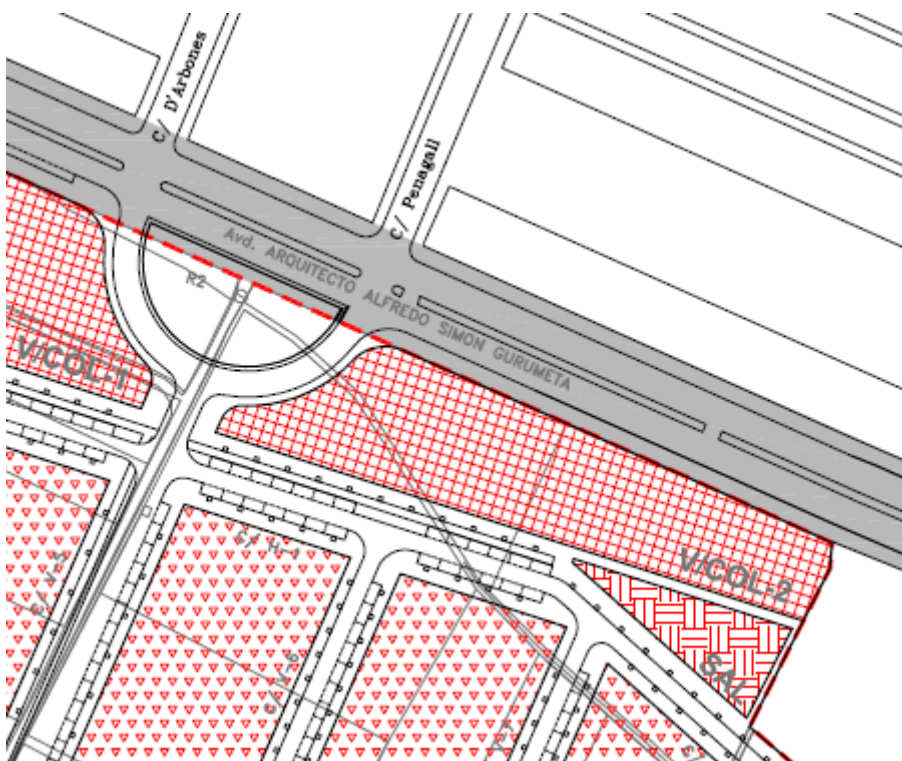
Además de las indicadas arriba en el sentido de que la superficie de la cuña irregular, 99'70 m², dejaría de tener la calificación como suelo dotacional viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana en la que se integra; conviene destacar la circunstancia de que dicho espacio, desde el punto de vista patrimonial es de propiedad municipal (atribuido por la correspondiente reparcelación forzosa), y pasaría a ser, de un bien de naturaleza demanial a uno de carácter patrimonial. Dado que no tiene superficie suficiente para superar el parámetro de la parcela mínima edificable (que es de 120 m²), tendría la condición jurídica de sobrante de vía pública y no de solar. Todo ello en los términos del art. 188.2 de la ley autonómica 8/2010, de régimen local, que establece

“2. Las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa, con arreglo a su valoración pericial.”

Será preciso realizar una operación jurídica de segregación de 99'70 m² respecto de la finca registral nº 74.081 de titularidad municipal, para generar una independiente, especificándose en su descripción dichas circunstancias.

2.- Generación de espacio dotacional peatonal en la manzana V/COL-2.

2.1.- La ordenación actual de dicha manzana es la siguiente:



Los parámetros urbanísticos de dicha manzana V/COL-2 actualmente son los siguientes:

Superficie: 3.354 m²

Coeficiente de edificabilidad: 2'5463190 m² techo/m² de parcela

Edificabilidad residencial: 8.430'25 m² techo

Edificabilidad terciaria: 110'10 m² de techo

Edificabilidad total: 8.540'35 m² de techo

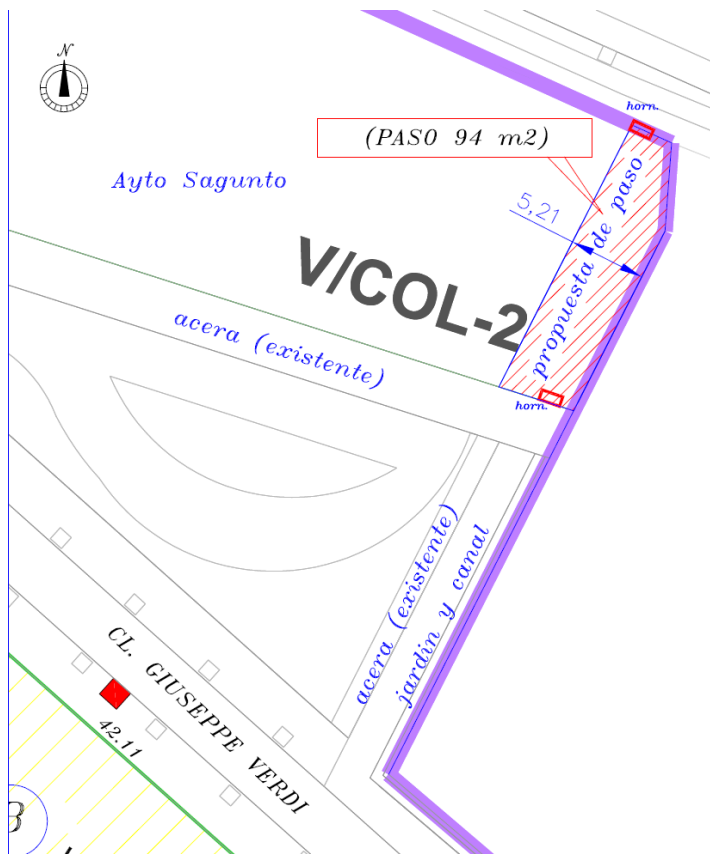
Superficie de parcela mínima: 800 m²

Número máximo de viviendas: 85

Es la finca registral nº 74.062, resultante del proyecto de reparcelación forzosa del sector.

El objetivo de la modificación es generar un espacio público peatonal para dar más fluidez en el acceso/salida a pie en el sector, extremo que se verá sensiblemente mermado cuando se proceda al cierre o vallado de dicho espacio edificable. Dado que la solución ordenación que se estableció en el plan fue la de adosar dicha manzana V/COL-2 a la manzana preexistente, se ha generado un frente de fachada continuo de más de 200 m de largo sin opciones peatonales desde la Avenida Alfredo Simó Gurumeta por espacio público en sentido sur. No se trata de una circunstancia grave o insalvable (e incluso la misma es admisible sin mayores consecuencias) pero el hecho de que dicha parcela V/COL-2 sea actualmente de titularidad municipal y que por lo tanto sea el Ayuntamiento el que se establezca una autolimitación sin afectar a terceros intereses (y por lo tanto sin consecuencias económicas derivadas de imponer esa carga de paso), motiva la presente modificación en la búsqueda, siempre ponderada, de mejores diseños urbanos de los espacios municipales que consigan una mejor consecución de sus fines. Esta solución no es viable económicamente abordarla en casos similares que discurren por parcelas de titularidad privada.

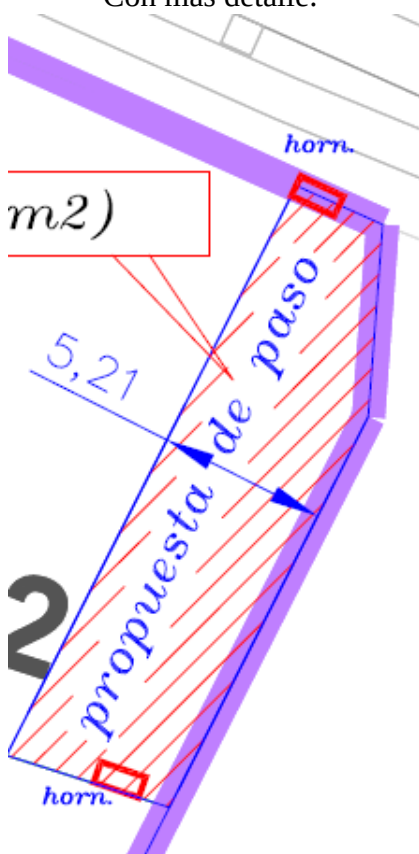
2.2.- El espacio dotacional peatonal que se genera con la modificación sería el siguiente:



SUPERFICIE: 94 m2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	
ANEXO AL ACTA DE ALINEACIONES	
PROPUESTA DE REPLANTEO	DPTO: 0/16 AR: AR ESCALA: 1:500
INTERESADO: AYTO SAGUNTO	El Coordinador de Topografía SSTT
SITUACIÓN: VICOL 2	
P.A.I. SUP-2 (ESTE)	Fdo: Luis Martín Alarcón

Con más detalle:



En este caso, 94 m², calificados como edificables, residencial tipología vivienda colectiva, pasarían a tener la calificación de suelo dotacional público viario (peatonal). La sección de 5,21 m de ancho es coherente con el tramo sur de la prolongación. En dicho tramo aparecen de forma transitoria dos hornacinas que será necesario desplazar a la parcela edificable restante cuando se haga el tratamiento de dicho espacio.

Los parámetros de la parcela V/COL- 2 que resultarían de la modificación serían los siguientes:

Superficie: 3.260 m²
 Coeficiente de edificabilidad: 2'6197392 m² techo/m² de parcela
 Edificabilidad residencial: 8.430'25 m² techo
 Edificabilidad terciaria: 110'10 m² de techo
 Edificabilidad total: 8.540'35 m² de techo
 Superficie de parcela mínima: 800 m²
 Número máximo de viviendas: 85

2.3.- Razones de la modificación:

Reforzar el acceso peatonal al sector.

2.4.- Consecuencias de la modificación:

Además de las indicadas arriba en el sentido de que 94 m², calificados como edificables, residencial tipología vivienda colectiva, pasarían a tener la calificación de suelo dotacional público viario (peatonal); conviene destacar la circunstancia de que dicho espacio, desde el punto de vista patrimonial es de propiedad municipal (atribuido por la correspondiente reparcelación forzosa), y pasaría a ser, de un bien de naturaleza patrimonial a uno de carácter demanial.

Será preciso realizar una operación de segregación de 94 m² respecto de la finca registral nº 74.062, de titularidad municipal, para agregarla a la finca registral nº 74.081, especificándose en su descripción dichas circunstancias.

3.- Modificación del art. 2.2.4.1 y 2 de las normas urbanísticas y corrección de la previsión del plano nº 04.

3.1.- La previsión actual es la siguiente:

Los apartados 1 y 2 del art. 2.2.4. del plan parcial establecen:

1.- El número máximo de plantas depende del tamaño de la parcela y de su ubicación, tal y como dispone el plano O.4 de Régimen de Alturas:

- Parcelas > 2.000 m²: 8 plantas como máximo.
- Parcelas < 2.000 m²: 5 plantas como máximo.

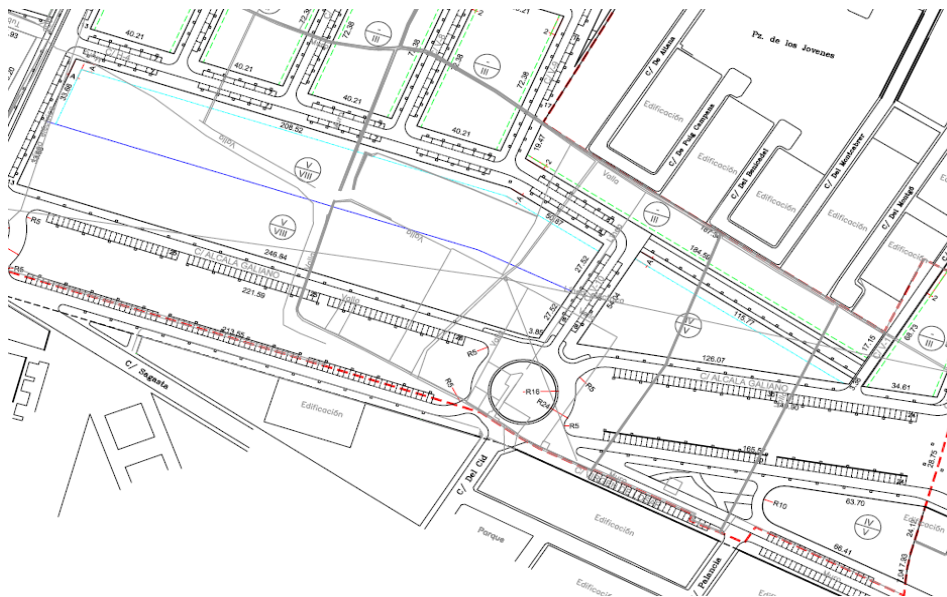
2.- La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas permitidas:

Número plantas	Altura cornisa (metros)
III	10
IV	13
V	16
VI	19
VII	22
VIII	25

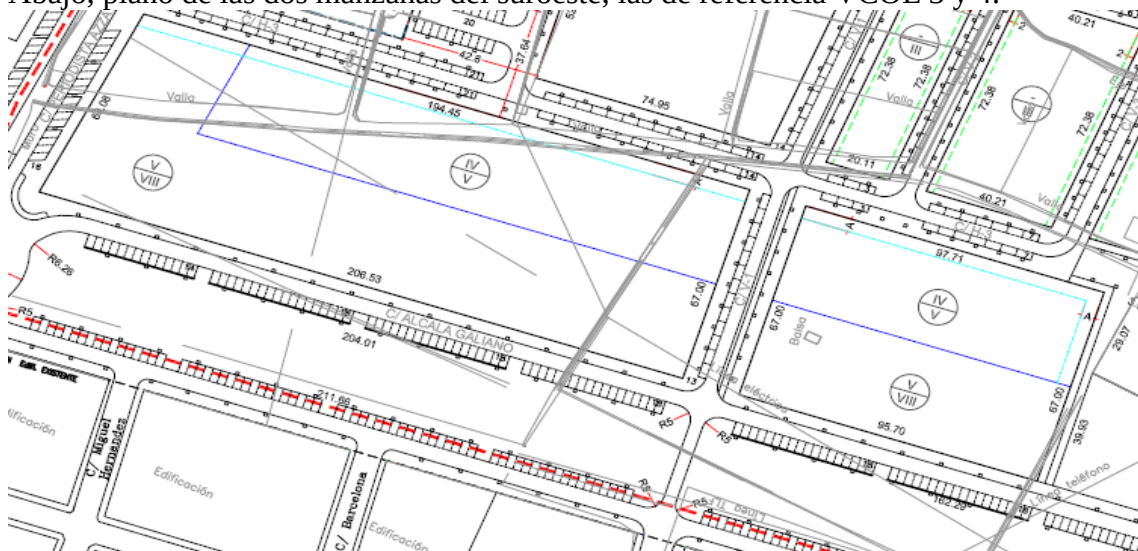
Además, y en relación con un total de 7 manzanas, las de tipología colectiva del sector, se da la circunstancia de que los planos de ordenación se grafía una previsión consistente en la

obligación de edificación mínima obligatoria de un número de alturas (además de un número máximo). El siguiente gráfico resalta la circunstancia:

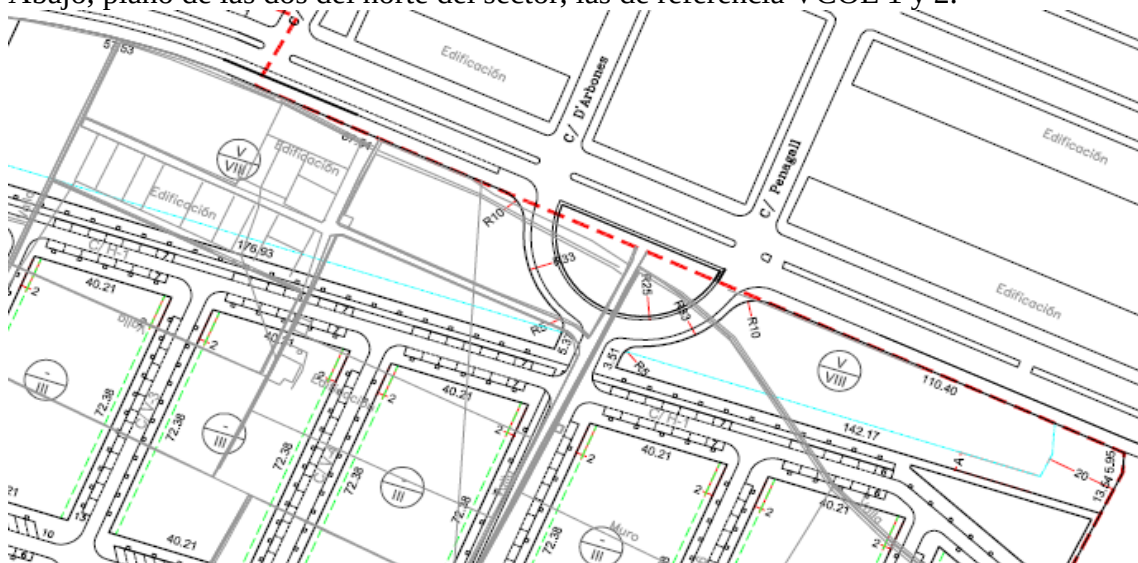
Plano de las 3 manzanas del sector situadas en el sureste, las de referencia VCOL 5, 6 y 7.



Abajo, plano de las dos manzanas del suroeste, las de referencia VCOL 3 y 4.



Abajo, plano de las dos del norte del sector, las de referencia VCOL 1 y 2.



Abajo, leyenda del plano 0-4.

	LÍMITE DEL SECTOR SUP-2 ESTE
	LÍMITE UNIDAD EJECUCIÓN 2
	LÍMITE RED PRIMARIA ADSCRITA AL SUP-2 ESTE (10,525,35 m²)
	ALINEACIÓN DE PARCELA
	ALINEACIÓN OBLIGATORIA (art.2.1.6. NN.UU.)
	LÍNEA DE RETIRO MÍNIMO (excepto en P.B. en V/COL) A distancia >= a 1/3 altura cornisa (mín. 4m.)
	LÍNEA CAMBIO RÉGIMEN ALTURAS
	ALTURA MÍNIMA / ALTURA MÁXIMA

En la última línea de la leyenda se puede observar cómo se especifica una altura mínima obligatoria (en número de plantas) y una altura máxima.

Sin embargo cuando se consultan las normas urbanísticas del plan parcial y en concreto las del apartado 2.2, referentes a la vivienda colectiva (V/COL), no se recoge en las mismas ninguna previsión específica sobre este extremo de edificación mínima obligatoria. En los puntos 2.2.4.1 y 2 se regula un número máximo de plantas, en función de la superficie de la parcela.

Señala expresamente dicho artículo que

1.- El número máximo de plantas depende del tamaño de la parcela y de su ubicación, tal y como dispone el plano 0.4 de Régimen de Alturas:

- Parcelas > 2.000 m²: 8 plantas como máximo.
- Parcelas < 2.000 m²: 5 plantas como máximo.

2.- La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas permitidas:

Número plantas	Altura cornisa (metros)
III	10
IV	13
V	16
VI	19
VII	22
VIII	25

...

Ninguna previsión sobre la obligación de edificar un número mínimo de plantas necesariamente.

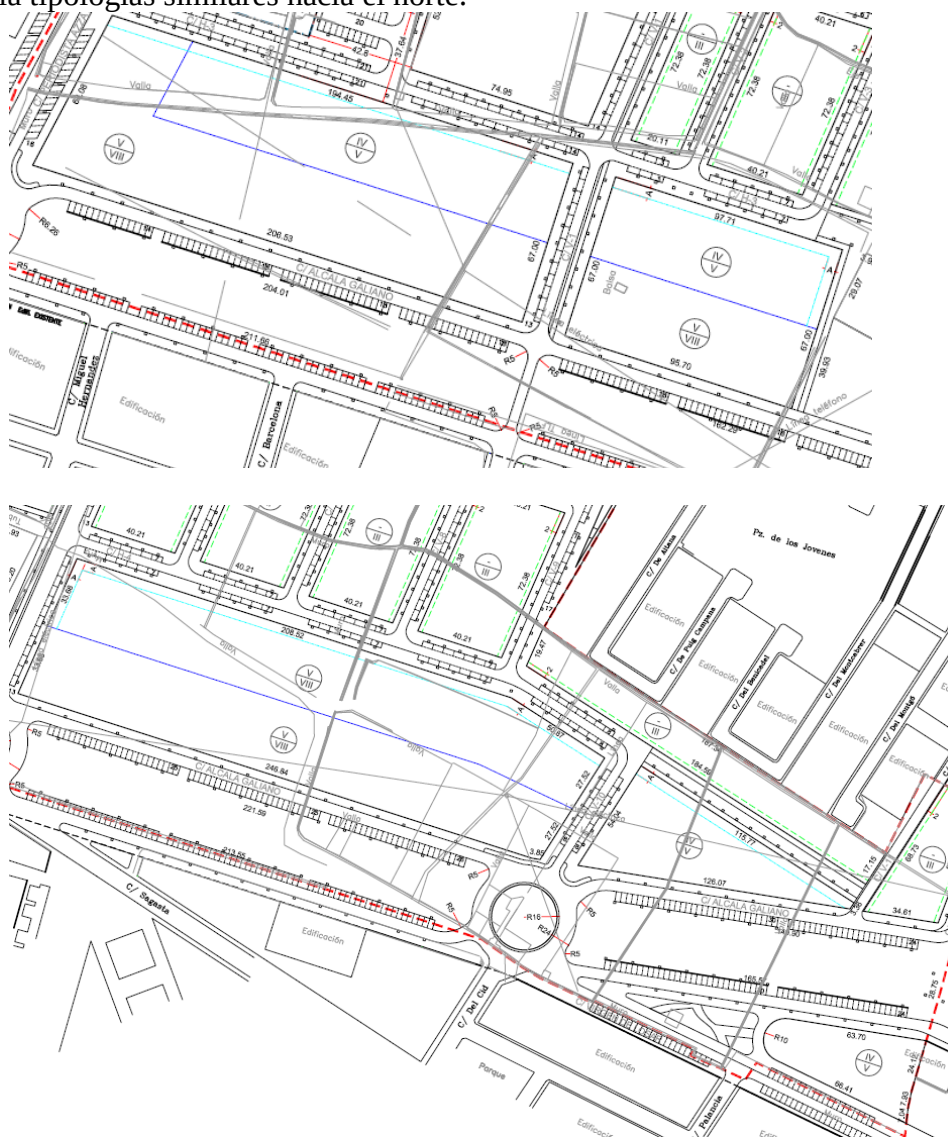
Hay en definitiva una cierta incoherencia entre el contenido de las normas urbanísticas del plan parcial y su representación gráfica (siendo que la fijación de una obligación de construcción de un número de plantas mínimas no es una determinación exclusivamente propia de plano sino también de la norma urbanística). Extremo que conviene aclarar.

Además, se trata de una restricción que (al margen de circunstancias concretas que se pueden dar en los contextos de protección patrimonial cultural) no tienen una previsión análoga en las determinaciones de ordenación pormenorizada vigentes para el resto del término municipal de Sagunto. Es, en ese sentido, una determinación incoherente con las soluciones adoptadas en casos similares. Es una restricción, pero no de máximos sino de mínimos obligatorios, que no encaja en el esquema general de ordenación del PGOU, con un carácter singular que no atiende a una realidad distinta a la abordada por los planes parciales de otros sectores que sin embargo no la han impuesto. Tampoco lo ha hecho el PGOU para todo el suelo urbano residencial.

De ahí que se plantee su modificación en el sentido de suprimir dicha restricción.

Además se observa en dos de las manzanas colectivas indicadas, las situadas al Oeste del sector, las de referencia VCOL 3 y 4 una restricción de alturas en la orientación norte (5 plantas máximo, frente a las 8 que cabe en las mitades sur y oeste) que sin embargo no se aplica respecto de la otra gran manzana de ese mismo bulvar, la de referencia VCOL 5, en la que caben 8 plantas en toda ella. Las tres manzanas están en el mismo esquema de ordenación, siendo las manzanas que forma el bulvar de Alcalá Galiano, y sin que existan razones objetivas para ese distinto tratamiento, de la 5 respecto de las 3 y 4.

La diferenciación viene representada por la línea magenta que divide las manzanas. En la de la manzana VCL 5 es ficticia, porque el régimen de alturas es unitario. No así en el caso de las otras dos. Las tres manzanas sin embargo están orientas a la misma avenida hacia el sur , y hacia tipologías similares hacia el norte.



Se considera por ello que en las manzanas VCOL 3 y 4, se debe proceder a unificar en todas ellas el régimen de alturas máximas, a 8 plantas. Esta medida no afectaría a la edificabilidad máxima, ni al régimen de distancias a lindes, etc. Pero sí a la restricción del número máximo de número de plantas en función del tamaño de la parcela, que con la unificación de alturas desaparecería (salvo que los retiros obligatorios del art. 2.2.6.2 no permitiesen dicha altura). De ahí que se considere conveniente la supresión de la previsión del art. 2.2.4.1, en función del tamaño de la parcela.

A su vez conviene tener en cuenta que el régimen de altura de cornisa (aprobado en la redacción originaria del pan parcial en el año 2003), está tácitamente derogado por las

previsiones del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU, en su nueva redacción dada en el año 2013 (expte 1/2013 PL), y que establece :

“A.40 del PGOU.- La relación entre nº de plantas y la altura máxima de cornisa que pueden alcanzar será la siguiente:

El nº máximo de plantas autorizadas en cada paramento corresponderá a lo grafiado en los planos de ordenación, en relación a otras disposiciones de estas normas, o a los respectivos planes parciales.

La formula para determinar la altura reguladora en función del número de plantas es la siguiente:

$$H = 4,50 + 3,20 \times (n-1)$$

Donde H es la altura y n es el número de plantas”

	RESIDENCIAL	TERCIARIO
I planta	4,50 m (8 m. en edificios de tipología industrial)	5 m (8 m. en edificios de tipología industrial)
II plantas	7,70 m	9 m
III plantas	10,90 m	13 m
IV plantas	14,10 m	17 m
V plantas	17,30 m	21 m
VI plantas	20,50 m	
VII plantas	23,70 m	
VIII plantas	27,00 m	
X plantas	33 m en edificios singulares expresamente declarados)	

Aunque las previsiones del Plan Parcial sobre este extremo están derogadas, procede aprovechar ahora este contexto para su supresión formal expresa.

3.2.- La previsión modificada:

Supondría la nueva redacción del art. 2.2.4.1 y 2, en los siguientes términos:

“2.2.4. Condiciones de Volumen.

1.- El número máximo de plantas de cada manzana será el que dispone el plano 0.4, de Régimen de Alturas.

2.- La altura de cornisa máxima de la edificación será la establecida en el art. 40 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.”

A su vez la modificación a su vez supondría la supresión gráfica de cualquier imposición de construir un número mínimo obligatorio de plantas. De forma que en el plano 04 del plan parcial habría que suprimir de la leyenda la referencia a altura mínima, figurando sólo la de altura máxima. Asimismo, en cada una de las 7 manzanas indicadas sería preciso suprimir el eje del círculo indicador de la división entre mínimos y máximo, figurando una única cifra indicativa del número máximo de plantas.

Y en tercer lugar, supondría que, también en el plano 04 del plan parcial, habría que suprimir, respecto de las manzanas VCOL 3 y 4, la diferenciación del régimen de alturas máximas, siendo unitaria para toda ella la determinación de 8 plantas, en coherencia con previsión de la manzana VCOL 5.

3.3.- Razones de la modificación:

La indicada en el sentido de dar coherencia a la imposición de restricciones, de forma que la singularidad de las establecidas atienda siempre a razones de interés general o de abordar singularidades que exijan imposiciones excepcionales (extremos no apreciados en el presente sector). Todo ello de conformidad con las previsiones del art. 84.2 de la ley 7/85, RBRL, conforme al cual:

“2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.”

3.4.- Consecuencias de la modificación:

Se modifica el plano 0.4. de ordenación del plan parcial del sector, en el sentido de suprimir de la leyenda la referencia a altura mínima, figurando sólo la de altura máxima, que además sería unitaria para las 7 manzanas de vivienda colectiva, y no sólo para 5, como hasta ahora. De forma que se suprime la línea magenta que divide a las manzanas VCOL 3, 4 y 5. Asimismo, en la grafía de cada una de las citadas 7 manzanas indicadas sería preciso suprimir el eje del círculo indicador de la división entre mínimos y máximo, figurando una única cifra indicativa del número máximo de plantas.

Consecuencia de ello las futuras promociones que se desarrollen en dichas manzanas no tendrán que ser necesariamente de un mínimo de 4 ó 5 plantas según los casos, dejando margen de libertad para construir las que consideren oportunas (obviamente sin sobrepasar las 5 ó 8 establecidas en cada caso como máximas, con carácter unitario en cada manzana).

Por otro lado se procede a cambiar las determinaciones del apartado 2.2.4.1 y 2 de las normas urbanísticas del plan parcial, para adaptarlas al régimen vigente (art. 40 de las NN.UU del PGOU), así como a la citada altura máxima unitaria.

4.- Corrección de la previsión del art. 2.1.6 de las normas urbanísticas

4.1.- La previsión actual de dicho precepto, regulador de las viviendas de tipología V/ADO, es la siguiente:

2.- Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75% de su superficie.

Los retranqueos de la edificación respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

- De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.
- De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.
- No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura, admitiéndose una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de ésta, el cerramiento será calado o vegetal.

Conviene contrastar la redacción de este precepto con el que aborda esta misma cuestión para la otra tipología residencial, la de V/COL, que contempla en el apartado 2.2.4.7 expresamente que

“Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela”.

No tiene sentido la imposición de este criterio diferenciador en una y otra tipología. Si hubiese razones de interés general que los justificase las limitaciones se deberían haber impuesto igualmente para la tipología colectiva. No es el caso.

4.2.- La previsión modificada sería la siguiente:

Añadir al apartado 2.1.6 vigente la siguiente previsión expresa:

“Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela”.

A los efectos de evitar contradicción con el literal del artículo 2.1.6.2. , que habla de edificación (y edificación según las NNUU del PGOU es todo), se precisa hacer una modificación adicional y así donde actualmente se dispone:

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de la edificación respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

— De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.

— De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.

— No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

...”

Se cambiaría en los siguientes términos, que se subrayan a los solos efectos de fácil localización

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de las plantas sobre rasante respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

— De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.

— De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.

— No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

...”

Sobre la última previsión, referente a la altura máxima de los vallados, se debe tener en cuenta las observaciones del apartado 5, a las que procede remitirse. Se adelanta no obstante la supresión de esa última frase.

4.3.- Razones de la modificación:

Las indicadas de coherencia y proporcionalidad, en los términos del art. 84.2 de la ley 7/85, RBRL, que señala que

“2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.”

4.4.- Consecuencias de la modificación:

Añadir la previsión “Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela” al apartado 2.1.6 vigente supondrá que las futuras promociones que se desarrollen en dichas manzanas V/ADO podrá ocupar con dichos elementos la integridad de su parcela, sin necesidad de ningún retiro a lindes, ni público ni privados. La redacción de dicho apartado sería la siguiente:

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de las plantas sobre rasante respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

— De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.

— De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.

— No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.”

5.- Modificaciones provocadas por contradicción con el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.

Existen cuatro previsiones en los arts. 2.1 .6 última frase para viviendas adosadas; en el 2.2.6.3, para vivienda colectiva; en el 2.4.6 y en el 2.5.6 para los equipamientos; todas ellas

referidas a condiciones de vallado que tácitamente están derogadas por entrar en contradicción con las previsiones vigentes del art. 54 bis de las NN.UU. del PGOU, que fue aprobado definitivamente por medio de acuerdo plenario de abril del 2010 (expte. 22/2009 PL).

Procede por medio de la presente su eliminación expresa a los efectos de que no generen confusión y equívocos sobre cuáles son las determinaciones urbanísticas vigentes.

Por lo tanto las siguientes previsiones:

2.1 .6 última frase para viviendas adosadas

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura, admitiéndose una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de ésta, el cerramiento será calado o vegetal.”

2.2.6.3, para vivienda colectiva

“3.- Vallado

El vallado se dispondrá obligatoriamente a lo largo de los límites de parcela, de no alinear la planta baja con estos, y no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

2.4.6 para equipamientos (este precepto desaparece íntegramente, no sólo en este apartado, por las razones que se exponen en el punto siguiente):

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

y 2.5.6 para equipamientos

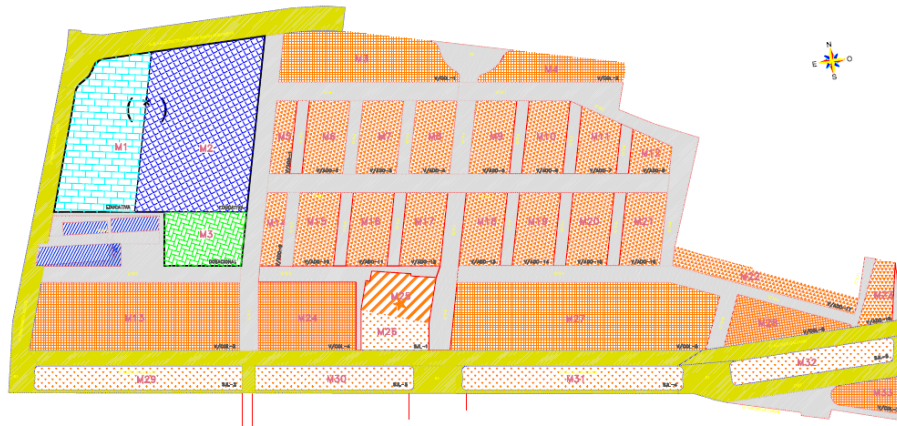
“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se admite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

Se declaran formalmente derogadas, aunque ya lo estaban por acuerdo plenario de abril del 2010.

6.- Corrección de errores de la calificación de los equipamientos.

La previsión de los planos de ordenación del documento refundido plan parcial, respecto de los equipamientos, no refleja correctamente los términos del acuerdo plenario de 28.12.2006 (expte 1/2001 PL). El texto tampoco, ya que se alude a un uso preferente deportivo recreativo, que se derogó en su momento.

La ordenación realmente vigente para dicho espacio dotacional es la siguiente:



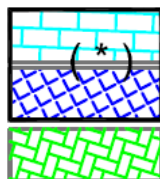
PROPUESTA PARCELACION MANZANA EDUCATIVA



(* VER ACUERDO PLENARIO 28/12/06 Expte 1/2001)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	
INSTITUTO EDUCACION SECUNDARIA "NUEVO N° 5"	
PLANO	PLANO N°
ORDENACION Y CALIFICACION DEL SUELO (SEGUN ACUERDO PLENARIO 28/12/06)	2.2
SERVICIOS TECNICOS	SITUACION: PUERTO SAGUNTO SUP-2 (ESTE)
J.G. Flores Arq. Bcn. M. A. L. A. L.	NEXPT: 14677004 CE/GSA

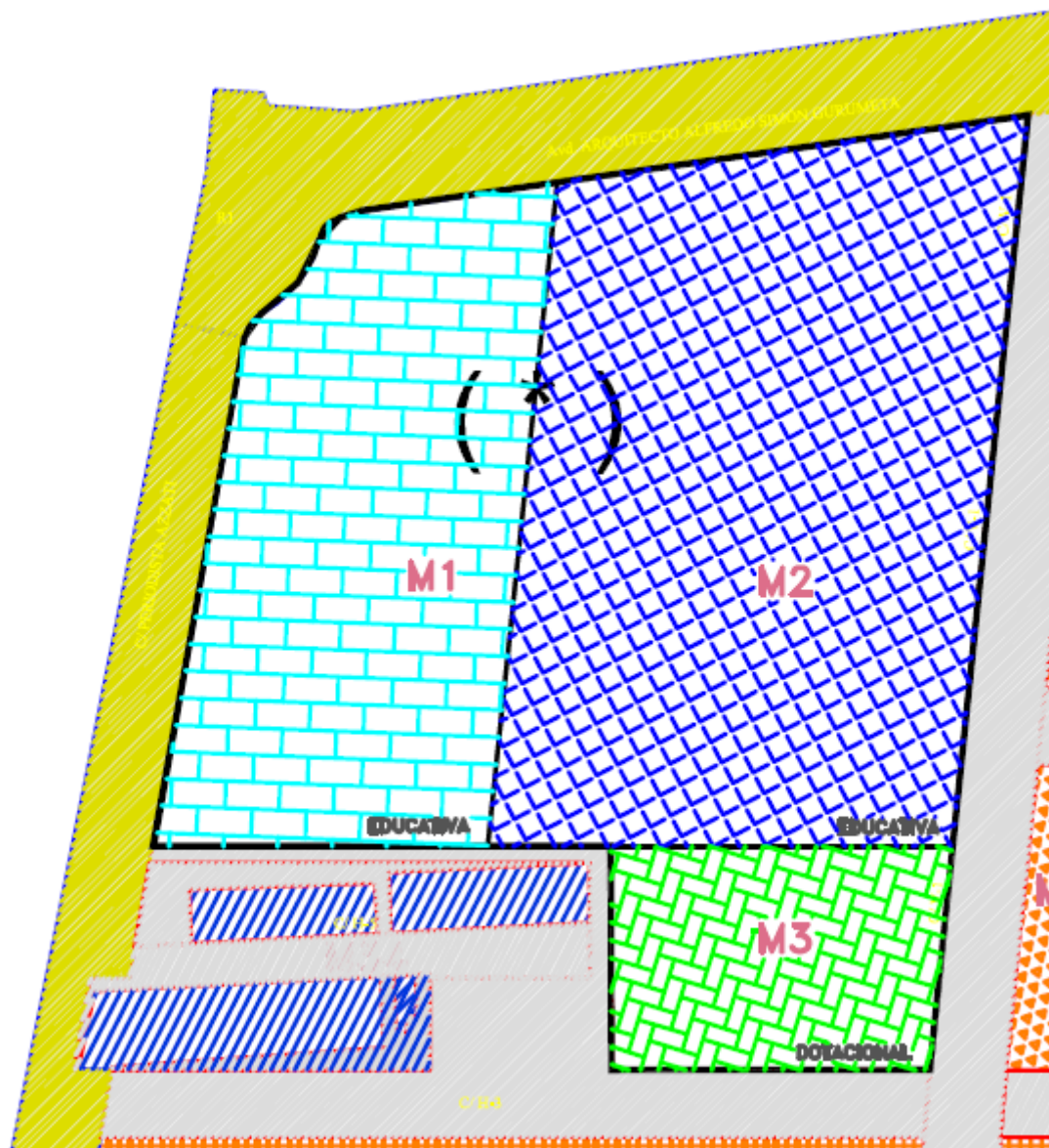
Con más detalle



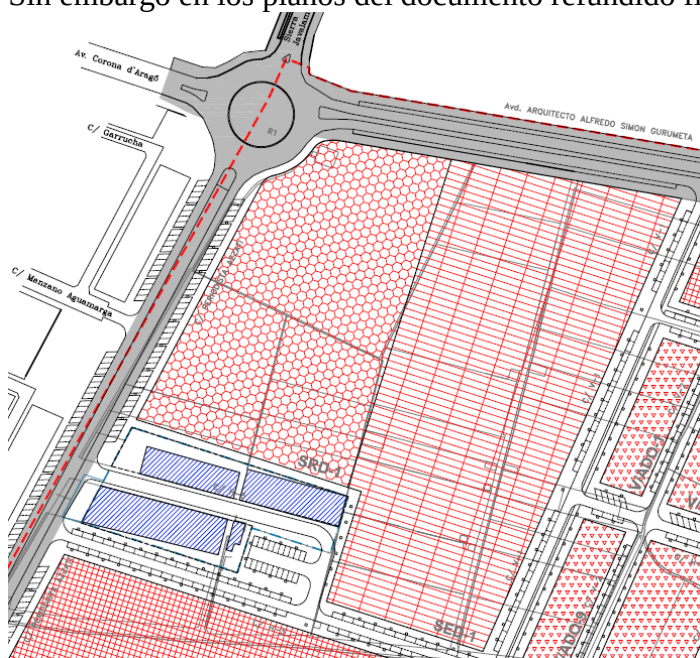
EDUCATIVO COLEGIO (10.872 m²)
EDUCATIVO INSTITUTO (18.034 m²)
DOTACIONAL MUNICIPAL (4.110 m²)

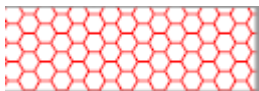
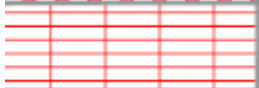
EDUCATIVO ...28.906 m²

EDUCATIVO+DOTAC ...33.016 m²



Sin embargo en los planos del documento refundido figuran estas determinaciones:



	SRD- DEPORTIVO RECREATIVO
	SED - EDUCATIVO CULTURAL

Procede en ese sentido la corrección del error de refundición, de forma que:

A.- Se deroga formalmente el art. 2.4, que queda sin contenido.

B.- Las previsiones del art. 2.5 se aplicarán a los espacios calificados en el plano arriba reproducido como M1 y M2.

C.- Recoger expresamente en el art. 2.5 las previsiones del acuerdo de abril del 2011 (Expte 22/2010 PL) sobre distancias a lindes, de forma que donde dice

“2.5.6.- Parámetros de emplazamiento:

Se establece un coeficiente de ocupación máxima de la parcela del 50% “

Debe decir

El art. 2.5.6 del Plan Parcial del SUP 2 ESTE, en lo referente al parámetro de ocupación máxima de la parcela:

“ ...

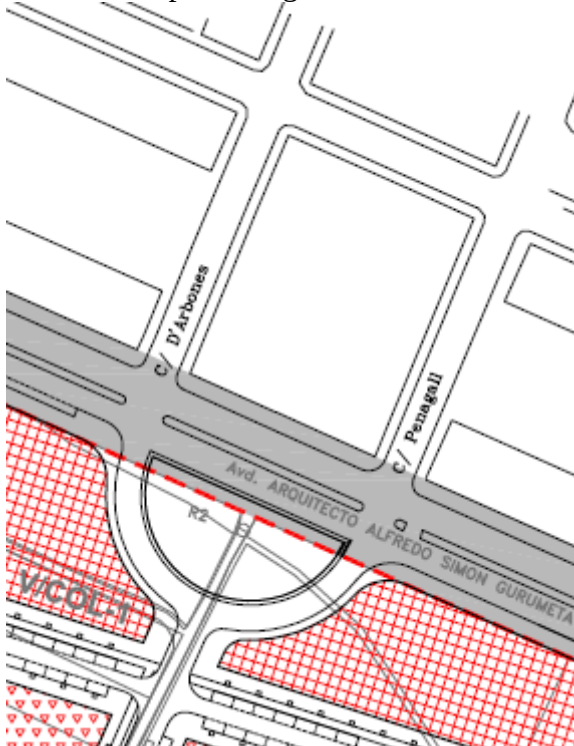
Ocupación máxima en parcela: sin límite

...”

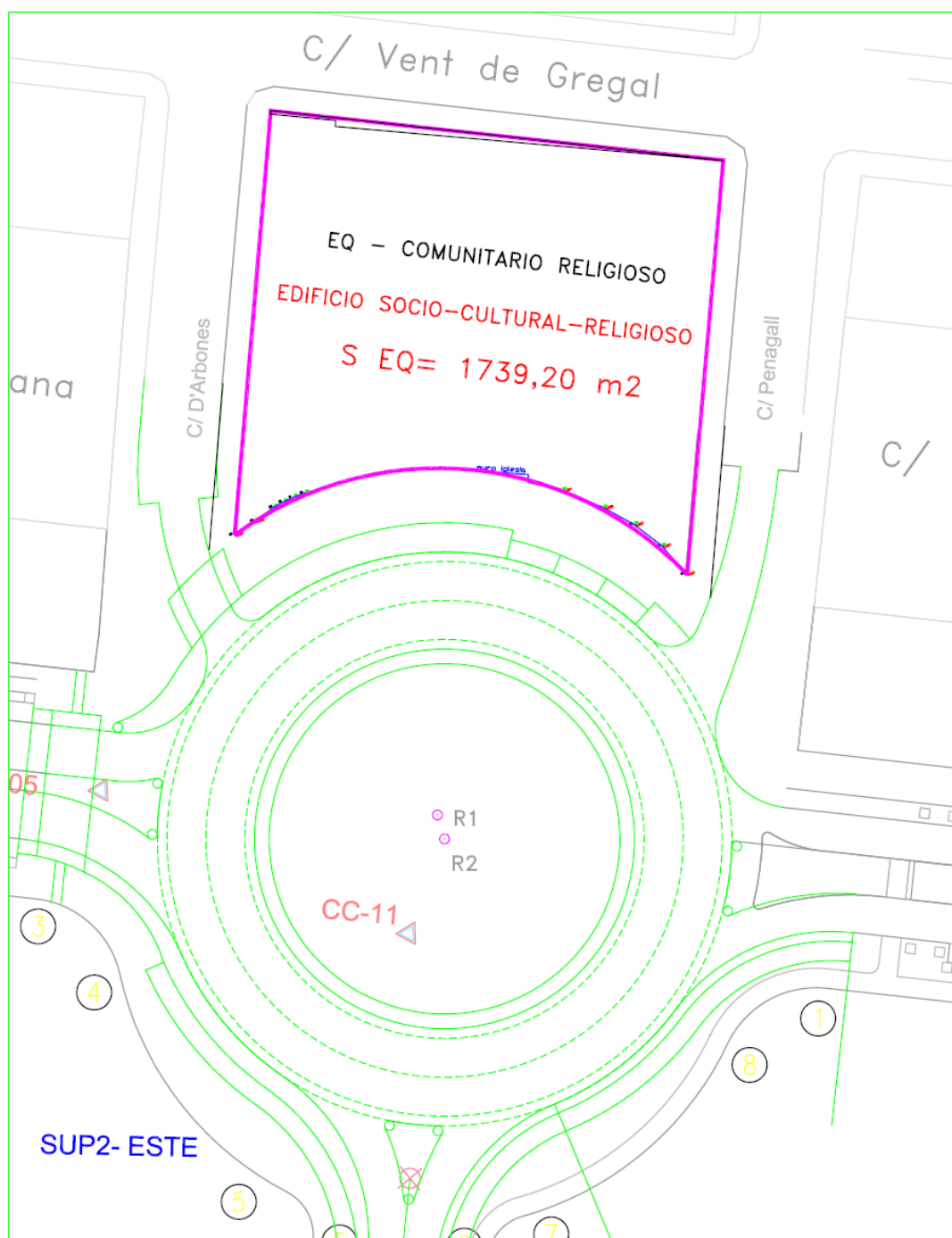
D.- Para el espacio dotacional M3 regirán las mismas determinaciones del art. 2.5, salvo la de destino o uso principal, que no será la de equipamiento educativo cultural sino la de equipamiento sin uso específico.

7.- Plasmación en los planos del sector de la solución de acceso ejecutada.

Donde en el plano se grafía esta solución:



Se debería reflejar esta, resultado del acuerdo plenario de diciembre del 2011 (expte. 58/2005 PL).



Aunque afecta al suelo dotacional exterior al sector, supone una solución de conexión viaria del mismo que debe ser correctamente reflejada.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del sector SUP 2 ESTE, aprobado definitivamente el 27.1.2003, con las modificaciones puntuales enumeradas en los antecedentes.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación

pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende en parte (porque en otros casos no es más que formalizar derogaciones parciales ya producidas con anterioridad) una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

...

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

...”

Se destaca la circunstancia que las presentes modificaciones y precisiones de vigencia (en los términos que resulten de la instrucción del presente expediente) deberán ser objeto de refundición en un texto único que las integre con aquellos preceptos y planos no afectados. Dicho documento refundido será sometido al período de información pública subsiguiente al presente trámite de consultas.

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita a la mejora puntual de cuestiones técnicas de entidad menor propias de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...
3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación

anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento parcial ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva

redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas

competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU sino de un plan parcial, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada sino de una simple.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector SUP-2 ESTE en los extremos, consistentes en:

- Mejora de la alineación de la calle Mola d'Ares, con reducción de 99'7 m2.
- Generación de espacio peatonal en la manzana V/COL-2, de 94 m2 de superficie
- Modificación del plano 04, suprimiendo la obligación de edificación mínima de alturas y fijando alturas máximas unitarias para cada manzana.
- Modificación de la redacción de los arts. 2.2.4.1 y 2, en coherencia con el punto anterior.
- Modificación del art. 2.1.6, admitiendo la construcción de sótano y semisótano en el 100% de la superficie de las parcelas V/ADO.
- Derogación formal de los preceptos afectados por el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.
- Corrección de errores respecto de la delimitación y uso principal de los equipamientos.
- Solución definitiva de acceso viario norte del sector.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. “

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del periodo de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector SUP-2 ESTE en los extremos, consistentes en:

- Mejora de la alineación de la calle Mola d'Ares, con reducción de 99'7 m2.
- Generación de espacio peatonal en la manzana V/COL-2, de 94 m2 de superficie
- Modificación del plano 04, suprimiendo la obligación de edificación mínima de alturas y fijando alturas máximas unitarias para cada manzana.
- Modificación de la redacción de los arts. 2.2.4.1 y 2, en coherencia con el punto anterior.
- Modificación del art. 2.1.6, admitiendo la construcción de sótano y semisótano en el 100% de la superficie de las parcelas V/ADO.
- Derogación formal de los preceptos afectados por el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.
- Corrección de errores respecto de la delimitación y uso principal de los equipamientos.
- Solución definitiva de acceso viario norte del sector.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 1/2001 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

En estos momentos el Sr. Crispín se ausenta momentáneamente de la sesión.

10 DICTAMEN MODIFICACIÓN PARÁMETRO DE PARCELA MÍNIMA EN SECTOR INDUSTRIAL CAMI LA MAR, 1. ACUERDO MUNICIPAL A EFECTOS DEL ART.50.3 LOTUP Y APERTURA DEL PERIODO DE CONSULTAS. EXPTE. 5/2016-PL

Primero.- Antecedentes:

Los arts. 19 y 21 del Plan Parcial de las normas urbanísticas del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1 establecen lo siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m2, quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.

Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

El acuerdo de aprobación definitiva de este planeamiento parcial es de 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002. Se han producido dos modificaciones puntuales de sus preceptos.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

El Ayuntamiento, en las fechas de instrucción y aprobación de dicho plan parcial (franja temporal desde el año 2000 al 2002, y en fechas posteriores, durante su programación y gestión), sostenía la necesidad de fijar un parámetro de parcela mínima relativamente grande, en base a los siguientes razonamientos, que se reproducen literalmente de los términos de un acuerdo municipal de desestimación de un recurso indirecto contra dicho precepto:

“Respecto de la impugnación indirecta de la previsión de ordenación referente a la fijación de parcela industrial mínima de 10.000 m2 de superficie, es preciso señalar que dicha determinación atiende a una opción urbanística municipal de asentamiento de un determinado tipo de actividades industriales de gran entidad, en coherencia con las que existen al lado norte del vial del Ministerio. (la actual V-23, en ese momento no desdoblada). Este Ayuntamiento, al aprobar dicha solución de planeamiento, se ha decantado por la localización en una zona determinada de un determinado tipo de empresas, muy atractivas para la

perspectiva municipal por el tipo de empleo que generan, directo e inducido, y porque en muchos casos generan la implantación de otro tipo de empresas auxiliares de las mismas. Es decir, se consideran la base de un tejido industrial sólido, sin que este municipio contase en el momento de la aprobación del planeamiento parcial del ámbito con espacios nuevos habilitados para su implantación. Lo que determinaba que empresas de un determinado perfil no pudiesen asentarse en este municipio.

Además el Ayuntamiento no se ha ido una solución extrema sino que se ha complementado con una opción por una parcela mínima sensiblemente inferior, de 1500 m² en la segunda fase de Cami la Mar, que complementaría dicha previsión en los términos indicados.

Extremos los indicados que evidencian que no se está ante una solución arbitraria o desproporcionada sino ante una legítima opción de localización de asentamientos, según su mayor o menor entidad.”

...

El contexto actual, más de diez años después, es diferente al que se sostenía en esas fechas. Las UUEE 1,2 Y 3 del plan parcial de Parc Sagunt ya están recepcionadas y cuentan con la condición de solar; ofreciendo la alternativa real, inexistente en aquel momento, de asentamiento de empresas del perfil pretendido para el sector Cami la Mar 1.

Partiendo de que a fecha de hoy en dicho sector existe una parcelación por encima de los 10.000 m² como consecuencia del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 31.5.2005, (y que por lo tanto el perfil de actividades para el que inicialmente se planteó dicho sector pueden seguirse asentando allí), se considera que es conveniente para el interés general permitir una flexibilización del parámetro de la parcela mínima que permita a dicho sector ser foco de atracción de un perfil de actividades más amplio y que no demanda un superficie de parcela edificable de 10.000 m² o más.

En definitiva se pretende con esta medida el fomento de la competitividad del polígono adaptándolo, para los mismos usos, a un perfil de demanda más amplio.

La presente medida se debe enmarcar en el contexto de otras ya adoptadas por el Ayuntamiento para el fomento e impulso de la ocupación de los polígonos industriales como la acordada en noviembre del 2013, en el sentido de que:

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, el parámetro de la parcela mínima y el del número de actividades o usos independientes a desarrollar en las mismas serán parámetros desvinculados, de forma que será posible que sobre una única parcela se desarrollen pluralidad de usos o actividades. El ejercicio de esa opción de materialización fraccionada del aprovechamiento no excusará del cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamientos en parcela privada atendiendo siempre a un análisis del conjunto de lo realmente implantado en la parcela.”

En ese sentido se procede a especificar la modificación objeto de la presente:

1.1 La redacción vigente actualmente de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector de Cami la Mar 1 es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.

Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

1.2.- La nueva redacción resultante de la modificada sería la siguiente:

El sector Cami la Mar 2, situado al oeste y a este del 1, tiene un parámetro de parcela mínima de 1.500 m², que pretendía ser complementario del 1, para localizar las empresas auxiliares del primero. No se puede coger sin más dicho parámetro porque la geometría de las manzanas de uno y otro sector son diferentes. En el sector Cami la Mar 2 se han previsto viales públicos intermedios que discurren de este a oeste, que permite un fraccionamiento mayor de la parcela.

Partiendo del parámetro tipo de que una parcela de 10.000 m² tiene en Cami la Mar 1 tiene una anchura de fachada de 79-80 ml. y una profundidad de 126'31 ml., y para no provocar fraccionamientos con efectos indeseados, no es posible bajar del parámetro de 2.000 m², con una anchura constante de 16 ml.

A partir de esa premisa, se ajustaría el parámetro de distancias a lindes y espacios públicos al que está establecido en el sector Cami la Mar 2.

De ahí que la redacción de dichos preceptos que se propone es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

1.3.- Razones de la modificación:

Adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial ante la circunstancia sobrevenida de recepción de un macropolígono industrial (UUEE 1, 2 y 3 de Parc Sagunt 1) donde está atendida sobradamente la demanda de implantación de actividades de gran envergadura.

1.4- Consecuencias de la modificación:

No hay alteración en los usos admisibles.

Se flexibiliza el perfil de las actividades que se pueden implantar.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del Sector Cami la Mar 1 fue aprobado definitivamente el 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002, con varias modificaciones puntuales desde esa fecha.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación

pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita al parámetro de la parcela mínima en un polígono industrial, extremo propio de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...
3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-
El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia (redefinir el parámetro de la parcela mínima), no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo arriba indicado sobre el alcance de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

○ 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU (con independencia de que son cuestiones de ordenación pormenorizada) se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Crispín y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del plan parcial del sector Cami la Mar referente a sustituir la actual previsión literal que señala

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

Por esta otra redacción:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

c) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

d) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

En estos momentos se reintegra el Sr. Crispín a la sesión.

11 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA INCLUSIÓN DE UN APARTADO 12 EN EL ART.16.5 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS, REFERENTE A DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO TÉCNICO EN CASO DE EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA. EXPTE. 7/2016-PL

Antecedentes:

El art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente establece la siguiente exigencia

Artículo 74.

«1. Los titulares de las actividades en las que se cocinen alimentos están obligados a que los gases, olores y grasas resultantes no

trasciendan al exterior. Para ello instalarán un sistema de captación a base de campana extractora, filtros y posterior impulsión de los gases a través de chimenea.

La evacuación por chimenea deberá cumplir las especificaciones indicadas en el artículo 53.c de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

2. No obstante, se permitirá la evacuación de humos por fachada a aquellas actividades que cumplan las siguientes especificaciones:

a) Que se justifique la imposibilidad de dotar de chimenea.

b) Que el punto de vertido de los gases al exterior cumpla los siguientes parámetros.

— Caudal máximo de vertido 0'2 m.³/seg.

— Altura mínima a la acera 2 m. provista de rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

— Distancia mínima a cualquier hueco de ventana ajena a la misma en plano vertical sea de 2 m. Asimismo la distancia mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en distinto parámetro será de 3'5 m.

c) La instalación origen de los humos será exclusivamente una plancha de potencia máxima de 7.000 Kcal/h. de colocación en freibarra, no estando permitido el cocinado de alimentos en otros tipos o instalaciones.

d) Los gases evacuados al exterior deberán estar lo más limpios posible, sin partículas de grasa y olores. Para ello se establecerán las oportunas medidas correctoras, siendo obligatorio como mínimo la instalación de campana extractora, filtros de grasa y de olores (carbón activo; lavador de humos, ozono, etc.).»

El cumplimiento de dichas exigencias resulta muy difícil de conciliar con la realidad de los edificios de vivienda colectiva y la falta de previsión para el potencial cuadro de usos de los bajos comerciales. Al esfuerzo económico de ejecución de chimeneas y mecanismos de evacuación al que tienen que hacer frente los titulares de las actividades se unen las dificultades jurídicas derivadas de la circunstancia de que dichas instalaciones de evacuación discurren por elementos comunes de los edificios y en ellos el titular de la actividad no tiene plena disponibilidad civil y precisa obtenerla de la Comunidad de Vecinos correspondiente,

extremo no siempre garantizado. Lo que en la práctica aboca a muchas actividades a una situación no deseada.

Garantizar que en el contexto de la ejecución material de la promoción del edificio de vivienda colectiva se prevea, coordine y materialice dichas infraestructuras de evacuación a efectos de cumplir con las exigencias del precepto indicado, evitará en las futuras promociones de vivienda colectiva esta situación, facilitando la obtención de licencias para las actividades a implantar en las mismas.

El contexto de exigencia de dicha previsión y su necesaria ejecución material es la ordenanza municipal general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, añadiendo un apartado 12 en el art. 16.5, referente a la documentación técnica complementaria al proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta.

Objeto de la modificación:

Dicho apartado preverá lo siguiente:

“5.12. Si el objeto de la licencia fuese una promoción de vivienda colectiva en cuya planta baja u otras el cuadro de usos de la ordenación urbanística aplicable permitiese la implantación de bajos comerciales, se deberá prever necesariamente en el proyecto básico el sistema de evacuación de humos y similares de la integridad de la superficie destinada a bajos comerciales a los efectos de atender las exigencias del art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente. Su completa ejecución material será obligatoria. Dicha previsión no sólo atenderá la solución de la disposición de bajos comerciales que se proyecten sino aquella potencialmente posible, atendiendo a una proporción de 100 m² de superficie por local independiente. “

La ordenanza a la que se va añadir esta previsión es la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, aprobada por el pleno el 25.6.2013 y publicada en el BOP de 17.7.2013.

Considerando que el art. 35 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Tramitación:

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85, LRBRL, establece que

Artículo 49.

La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la redacción siguiente del art. 16.5.12 de la ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras, aprobada por el pleno el 25.6.2013 y publicada en el BOP de 17.7.2013.

“5.12. Si el objeto de la licencia fuese una promoción de vivienda colectiva en cuya planta baja u otras el cuadro de usos de la ordenación urbanística aplicable permitiese la implantación de bajos comerciales, se deberá prever necesariamente en el proyecto básico el sistema de evacuación de humos y similares de la integridad de la superficie destinada a bajos comerciales a los efectos de atender las exigencias del art. 74 de la ordenanza general de protección del medioambiente. Su completa ejecución material será obligatoria. Dicha previsión no sólo atenderá la solución de la disposición de bajos comerciales que se proyecten sino aquella potencialmente posible, atendiendo a una proporción de 100 m² de superficie por local independiente. “

SEGUNDO: Someter a información pública y de audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre dicho texto durante el período mínimo de treinta días el texto de dicha ordenanza, a contar desde la publicación del mismo en el BOP.

12 DICTAMEN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO REFERENTE AL SGES-30. TRÁMITE DEL ART.50.3 DE LA LOTUP Y DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA. EXPTE. 6/2016

Primero.- Antecedentes:

La Sección cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado en fecha 17.3.2016 la sentencia nº 123/2016 en los siguientes términos en su parte dispositiva:

Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, finca registral nº 10320 del Registro de la Propiedad de Sagunto 2, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

La fundamentación de la citada sentencia, no susceptible de recurso, descansa en los siguientes razonamientos:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Según el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO, BOP, del 14 de abril de 1992, el territorio municipal se divide en Zonas de Calificación Urbanística que implican diferentes normas para la edificación y para el destino de los edificios y terrenos. El destino de cada terreno en la ordenación se concreta por la edificación permitida, por sus condiciones de implantación, conservación o reforma, así como por la asignación del uso dominante y de los usos permitidos o prohibidos.

A.245.- Se clasificarán como suelo no urbanizable ordinario aquellos terrenos a los que debe otorgárseles una protección general y unas protecciones más exhaustivas en aquellos aspectos que constituyen sus características más relevantes, como ausencia de degradación medio-ambiental, productividad agrícola, forestal o ganadera, paisajes interesantes.

Pues bien, tal como se induce de la normativa de aplicación, y ya se ha razonado, la modificación puntual objeto de análisis contiene la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, por tanto de la normativa citada concluimos que el Ayuntamiento carece de competencia para su aprobación.

Tal como consta acreditado antes de la Modificación Puntual, el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, es evidente que al delimitar dicho ámbito como una UE a través de la modificación en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, se está incidiendo en la ordenación estructural por lo que en aplicación de la normativa y criterios citados la competencia para su aprobación corresponde a la administración autonómica, se objetiva pues consta en la propia Modificación puntual la recalificación de los terrenos dotacionales en parcela escolar en playa SGS/30 parcialmente para permitir el uso residencial de estos con las siguientes condiciones: edificabilidad objetiva: 34.274 m²t, por tanto se implanta un uso lucrativo, el residencial, antes no previsto y se procede a la creación de suelo dotacional, que se sitúa en el Delta del Palencia y estas dotaciones han de ser a tenor del art 94,2 LUV, de la red primaria y /o secundaria, carácter que en ningún caso reúne el Delta del Palencia y lo contrario no ha sido acreditado correspondiendo de lleno al Ayuntamiento en este extremo la carga de la prueba, la cual resulta de los certificados emitidos y requeridos al Ayuntamiento de Sagunto, de los que se deduce que dicho suelo carece de una formal calificación como dotacional, con independencia de todas las vicisitudes en la obtención de dichos certificados. En definitiva en el informe requerido en fase de diligencia final se acredita que los terrenos del Delta del Palencia según el PGOU de Sagunto de 1992 están calificados como suelo no urbanizable protegido y dicha clasificación no ha sido modificada formalmente por ningún documento de planeamiento urbanístico, por lo que la infracción del art 94,2 LUV, resulta palmaria.

A partir de lo ahora razonado procede afirmar que las citadas infracciones normativas por su carácter sustantivo no pueden ser calificadas como meras irregularidades

procedimentales, por tanto son plenamente subsumibles en el ámbito de la impugnación indirecta.

CUARTO.- A partir de todo lo hasta aquí expuesto, y sobre la premisa de que las infracciones constatadas en la aprobación de la modificación puntual, no son meras objeciones formales, y por tanto la acción entablada frente a ella por el cauce de la impugnación indirecta es adecuada, procede ahora analizar los efectos que las referidas infracciones han de producir, por cuanto, solo en el supuesto de nulidad de pleno derecho del Art. 62,1,a) Ley 30/92 el efecto de la interrupción del plazo que establece el art187,bis,4 LUV desaparece y en el caso de autos es un hecho incontrovertido que si se produce dicha interrupción, no puede prosperar la pretensión actora por falta de transcurso del plazo. En este extremo la actora alega que tanto la declaración de nulidad como la anulación de la Modificación puntual determinan por aplicación de la citada norma que el efecto de la suspensión del plazo que regula el art 187,bis,4 LUV desaparece, frente a lo cual el Ayuntamiento demandado mantiene que se produjo la suspensión del mismo y siendo así los plazos por mor del 187 bis no han vencido.

Por ello, la calificación de los vicios imputados a la Modificación Puntual ostenta carácter decisorio, por cuanto el art 187 bis, 4, LUV, tanto conforme al Decreto Ley 2/2011 como en la redacción introducida por la Ley 1/2012, prevé la suspensión de los plazos establecidos en el mismo precepto cuando se aprueba inicialmente una modificación o revisión del Planeamiento que comporte la inclusión de suelo dotaciones en un sector o unidad de ejecución señala el actor, que es obvio que de resultar viciada de nulidad la modificación o revisión del Plan de que se trate en modo alguno desplegara sus efectos suspensivos, pues por efecto de la nulidad será expulsada del ordenamiento jurídico y esta declaración de nulidad produce efectos ex tunc declarada la nulidad de una disposición general su expulsión del ordenamiento jurídico se produce desde el momento de su aparente vigencia y por tanto la petición de expropiación esta correctamente planteada en plazo y ha de surtir efectos.

Dicha cuestión ha de resolverse partiendo de los vicios de la Modificación Puntual, que se han establecido en el anterior fundamento jurídico, así pues razonábamos que el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, y que con la modificación se delimita un ámbito de UE en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, decisión de ordenación estructural, que nos conduce a la conclusión de que la aprobación de la referida modificación lo ha sido por órgano administrativo manifiestamente incompetente y ello nos conduce por aplicación del Art. 62,1,a) Ley 30/92 a la declaración de nulidad de la modificación y por tanto como se ha anticipado los efectos de esta declaración determinan su expulsión del ordenamiento jurídico, lo que priva de toda eficacia a la Modificación y pro ende su aprobación inicial no interrumpió el plazo del art 187,bis,4.

Por todo ello procede estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número

...

cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30.

La sentencia judicial indicada, a los efectos de lo interesa para el objeto del presente expediente, que es la corrección de las actuaciones de planeamiento urbanístico respecto de aquellas extremos indicados por dicha sentencia, parte de la premisa de que el objeto de la modificación del PGOU que se anula adolece de un vicio de forma, no de fondo, consistente en la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de dicha modificación, dado que se ven afectados por la misma extremos propios de la ordenación estructural y no sólo de la pormenorizada. La aprobación definitiva de extremos propios de la ordenación estructural es competencia de la Conselleria. La aprobación definitiva de los extremos propios de la ordenación pormenorizada es de competencia municipal. En ningún momento en el

pronunciamiento judicial se señalan críticas de fondo sobre el modelo de planeamiento adoptado para dicho ámbito ni de sus soluciones concretas. De forma que la corrección del planeamiento urbanístico generada por dicha sentencia va a centrarse en los defectos formales, corrigiéndolos, y planteando una solución de diseño y contenido similar a la que se acordó en su momento en el año 2011, al no existir reparos judiciales sobre la misma.

La sentencia, en concreto, señala la previsión del art. 36.1. h) de la LUV, como el aspecto de la ordenación estructural que se vio afectado por la modificación y que provoca la anulación al no disponer el Ayuntamiento de competencia suficiente para su aprobación definitiva:

“h) Expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General, delimitando los sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior, los usos o intensidades de cada sector, así como su aprovechamiento tipo. “

Y más en concreto, dentro de ese apartado, la sentencia judicial destaca que la modificación anulada incidía en:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Además la sentencia señala que el planeamiento urbanístico no ha calificado expresamente los terrenos del Delta del Palancia, suelo de nuevo dotacional en el que la modificación justificaba el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional y el de nueva creación, como terrenos dotacionales públicos de la red primaria, manteniendo su clasificación originaria como suelo no urbanizable protegido. La sentencia no considera suficiente que dichos terrenos, de facto, como consecuencia de su expropiación forzosa por la CHJ, estén afectos al uso público general de la ciudadanía. Exige la misma la declaración formal urbanística expresa de ese extremo, que de todas formas es real e indiscutible. Extremo que en el presente expediente también va a corregirse, desvinculándose del mismo y optando por nuevas dotaciones públicas generadas después de la aprobación definitiva del PGOU en 1992.

Segundo.- Objeto pretendido por la actual modificación:

La consecuencia automática de la efectividad de la sentencia supone retornar a la situación originaria prevista en el PGOU de 1992.

Por todas las razones expuestas durante la instrucción de los expedientes administrativos 5/06 PL y 16/2011 PL, a las que procede remitirse expresamente, la acción municipal no puede limitarse en el presente caso a adoptar una actitud pasiva, dados los intereses generales afectados. El objetivo no es mermar de suelo dotacional al municipio sino introducir un criterio lógico de racionalización en su obtención, de formar que no se tenga que realizar un esfuerzo económico inasumible en su obtención por la vía de la expropiación siendo que el notable desarrollo urbanístico de este municipio ha permitido la obtención gratuita, por la vía de la equidistribución, de notables porciones de suelo dotacional público para equipamientos, que está sin ocupar con instalaciones efectivas. La reacción municipal lógica pasa por activar un nuevo procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico que corrija los defectos formales detectados por el órgano judicial que han provocado la anulación (indirecta) de la modificación puntual del planeamiento urbanístico que pretendía

corregir la orientación de un esfuerzo económico mal orientado por las determinaciones del PGOU de 1992, tal y como se ha manifestado en las motivaciones de los expedientes arriba indicados.

Se destaca la circunstancia, clave en el presente caso, de que los defectos detectados por el órgano judicial son defectos de forma y no de fondo. Es decir, el órgano judicial invalida el planeamiento porque considera que la administración competente para la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento era la Conselleria y no el Ayuntamiento. Y que, además, el suelo dotacional de nueva generación debía estar formalmente calificado como dotacional y no sólo en virtud de la aprobación de un proyecto de obra pública legitimador de la expropiación forzosa de más de 190.000 m² (y que por lo tanto tenía causa expropiandi, es decir, declaración de utilidad pública del fin para el que se iban a destinar, y que por lo tanto el planeamiento urbanístico se hubiese limitado a constatar formalmente). Es decir, según la sentencia no bastaba con que hubiese una expropiación realizada por la administración sectorial correspondiente para destinar el suelo al servicio de la colectividad sino que dicha circunstancia debía ser recogida expresamente por el planeamiento urbanístico.

Por lo tanto por medio de la presente se va a activar la modificación de las previsiones del PGOU siguiendo las premisas judiciales de la sentencia, que como se ha indicado, son de carácter procedimental, de forma y no de fondo.

La primera circunstancia que se debe valorar en ese sentido es que el marco legal actual vigente es diferente al que tuvo en cuenta el órgano judicial en su sentencia. Cuando se instruyó el expediente 11/2016 PL estaba vigente la ley 6/2015, LUV, y el órgano judicial ha partido de sus premisas para deducir su pronunciamiento. Ahora opera la nueva ley 5/2014, LOTUP, que es el marco legal que habrá que tener en cuenta para la presente tramitación.

Se da la circunstancia de que respecto de la cuestión de qué es ordenación estructural y qué es ordenación pormenorizada, se han producido modificaciones sustanciales, dado que dentro del ámbito competencial municipal exclusivo, lo que es ordenación pormenorizada, definido en el art. 35 de la LOTUP, figura expresamente lo siguiente:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

...

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas.”

Uno de los extremos que durante la instrucción del expediente 16/2011 PL quedó constatado fue que ni en su superficie ni en su aprovechamiento objetivo ni subjetivo el ámbito del área de reparto y su unidad de ejecución se excedían del promedio del resto de áreas de reparto del entorno, ni en superficie ni en aprovechamiento objetivo. Extremo que también se acreditará suficientemente en el presente expediente y que evidencia en definitiva que la delimitación del área de reparto y su aprovechamiento tipo sigue el criterio y condiciones que el PGOU ha fijado para el entorno.

El art. 44.5 de la LOTUP establece expresamente que:

“5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

Obsérvese que la sentencia judicial del TSJCV literalmente dice que

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva

Y sin embargo con las nuevas premisas legales, las de la LÓTUP, si se respeta el esquema general del PGOU, extremo que estaba acreditado en el anterior expediente y se va a acreditar en el presente, han pasado a ser literalmente, de forma expresa (y no como consecuencia sólo de una interpretación de la ley) determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

Con lo que el reparo judicial planteado de falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo sería un extremo que el nuevo marco legal habría modificado, atribuyéndoselo expresamente.

Conclusiones diferentes, sin embargo, se deben de extraer respecto del otro extremo destacado en la sentencia como defecto, el tratamiento urbanístico expreso de los terrenos del Delta del Palancia. Su tratamiento como suelo dotacional público, al pertenecer, por sus grandes dimensiones (casi 200.000 m2) a la red primaria, es un extremo propio de la ordenación estructural. Afecta además un suelo clasificado nominalmente por el PGOU actualmente como suelo no urbanizable protegido. Y por lo tanto, la competencia para la aprobación definitiva de la solución de planeamiento urbanístico corresponde a la Conselleria. De ahí que, tal y como se razonará más adelante, se opte por otros suelos dotacionales sobrevenidos al originario PGOU de 1992 para dar uniformidad al procedimiento del planeamiento y que quede acreditado el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional en relación con el aprovechamiento urbanístico.

En ese sentido se procede a especificar los términos de la modificación objeto de la presente que en cuanto al fondo es similar a la que fue objeto del expediente 16/2011 PL, con ciertos añadidos mínimos por el marco normativo sobrevenido de aplicación a la nueva tramitación:

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de una porción de unos 27.000 m², de forma cuadrada/rectangular, insertada por todos sus lados salvo por el norte (como todo el suelo urbano circundante) dentro de la trama urbana ya consolidada y materializada físicamente. La colindante UA 36, está completamente urbanizada y edificada. La UA 16 colindante cuenta con PAI, proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados. El resto es trama residencial tradicional, el denominado Barrio de los Metales.

Dado que los terrenos objeto del presente expediente el plan general de 1992 ya los preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y que hasta la fecha, más de 20 años después, no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios (prueba palmaria de su innecesariedad para el uso público para el que se previeron), ello ha determinado que sean unos terrenos que están en estado absoluto de abandono y degradación (cultivos abandonados, localización de basuras y escombros, etc).

Se está ante un entrante físico pendiente de desarrollo en la trama urbana ya consolidada. Es una porción regular que está pendiente de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato, salvo en el límite norte, que al igual que el resto del suelo residencial del entorno, linda con suelo no urbanizable común.

En ese sentido, no se pretende por medio de la presente modificación transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

En consecuencia, a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habr  que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preve a la transformaci n f sica y desarrollo, no materializado eso s  hasta la fecha (se insiste, por su innecesariedad). Lo que conlleva, por un lado, que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisi n p blica de transformaci n f sica de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situaci n f sica de estado de abandono y degradaci n al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotaci n agr cola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono. Situaci n que se produce en una ubicaci n colindante al uso residencial consolidado y que acent a la necesidad de transformaci n urbana.

Informaci n urban stica relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

- a) El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resoluci n del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el que se que preve a en su memoria los siguientes extremos respecto de este dotacional.

SGES/30	INSTALACI�N POLIDEPORTIVA BARRIOS.		
SUPERFICIE TOTAL	25.200 M2		
SUPERFICIE POR ADQUIRIR	25.200 M2		
DESTINO	DEPORTIVO		
CLASIFICACI�N SUELO	SUELO	URBANIZABLE	NO
PROG.			
TITULARIDAD	P�BLICA		
SISTEMA DE ADQUISICI�N	EXPROPIACI�N		
OBSERVACIONES	VALOR INICIAL		

Lo que se corresponder a con la siguiente representaci n gr fica:



Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU (25.200 m2) y la poligonal deducible de la cartograf a (27.000 m2), no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustar n como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topogr ficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el  mbito por medio correspondiente programa de actuaci n integrada, aplic ndose a la misma los  ndices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

- b) Las condiciones derivadas del planeamiento y programaci n que estaba en ejecuci n cuando se modifica el planeamiento.

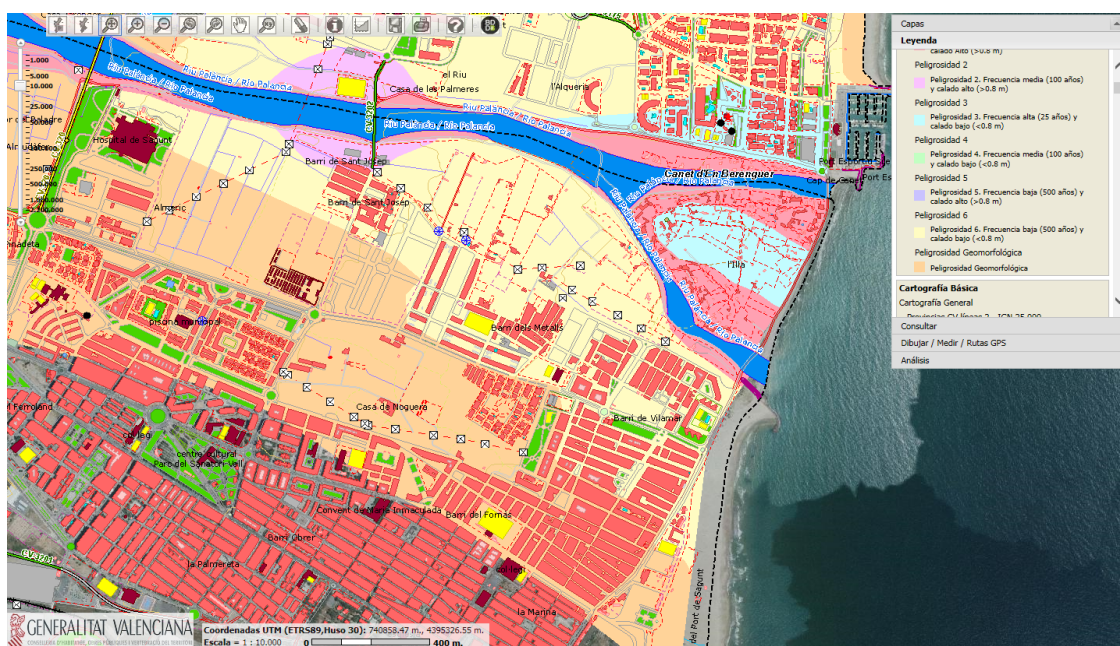
El sistema de adquisici n de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiaci n forzosa. De hecho esa es la t cnica que habr  que usar con el demandante

cuyo recurso contencioso administrativo ha sido estimado y ha provocado el presente expediente. Los terrenos a fecha del 2016, es decir, más de 20 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles. Respecto del resto de propiedades del ámbito, a las mismas les serán de aplicación las previsiones del art. 104.4 de la LOTUP, que prevé que :

“4. Si, antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto, se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva.”

c) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

Los terrenos se encuentran dentro del área de peligrosidad de inundabilidad 6, la más baja, del PATRICOVA del 2015, tal y como refleja el siguiente esquema de la cartografía temática de la Conselleria de Territorio.



Todo ello de conformidad con las previsiones del DECRETO 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

“Art. 8.- ...

f) Peligrosidad de nivel 6. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).”

Estar afectado por un nivel de peligrosidad conlleva que le sean de aplicación las previsiones del art. 19 del Decreto, en los siguientes términos.

“Artículo 19 Limitaciones en suelo urbanizable sin programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación

1. El suelo urbanizable que esté afectado por peligrosidad de inundación y no cuente con un programa de actuación integrada aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico, de los regulados en los artículos 11 a 13 de esta Normativa, con carácter previo a su programación.

2. El estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad de inundación del sector.
- c) Realizar obras de defensa, que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación y constituirán una condición de conexión de la actuación integrada.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

...”

Los preceptos a los que se remite, el art. 11 y 13, establecen lo siguiente:

Artículo 11 Estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación

1. El PATRICOVA, al tratarse de un estudio regional realizado en origen a escala 1:25.000, es susceptible de ser concretado, ampliado e incluso modificado mediante estudios de inundabilidad más precisos, que, en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.

2. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación, realizados a la escala adecuada y elaborados por técnico competente, son imprescindibles para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones contenidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA.

3. En las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica se podrá formular una consulta a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio sobre la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad. En estos supuestos, los estudios de inundabilidad se adaptarán, en cuanto a su contenido y documentación, a la problemática concreta de la zona analizada.

4. Los estudios de inundabilidad podrán tener un ámbito supramunicipal siempre que las agrupaciones de municipios sean coherentes desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y geomorfológico.

Artículo 12 Documentación de los estudios de inundabilidad

1. La documentación mínima exigible a un estudio de inundabilidad de una zona inundable será la siguiente:

- a) Delimitación precisa de la cuenca o tramo sobre el cual se realiza el estudio de inundabilidad.
- b) Estudio geomorfológico de la zona inundable, que oriente fundamentalmente sobre la extensión potencial de la inundación y la existencia de vías de flujo desbordado principales.
- c) Estudio de las inundaciones históricas, para apoyar y confirmar los resultados del estudio geomorfológico y como elemento de calibración de la hidrología y de la hidráulica.
- d) Estudio hidrológico de la cuenca vertiente a la zona inundable, para la determinación de los caudales que provocan las inundaciones, con diferentes niveles de probabilidad. Para su realización, se emplearán modelos de tipo hidrometeorológico, si bien, caso de existir una estación de aforos con datos suficientes, se podrán utilizar también combinados con métodos estadísticos.
- e) Estudio hidráulico de la zona inundable, para determinar las capacidades de desagüe de los cauces, los puntos de desbordamiento y la magnitud de la inundación, allí donde se produzca. Se emplearán modelos que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional.
- f) Cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación, en el estado inicial y estado final, así como de la ordenación prevista superpuesta con las zonas de

peligrosidad de inundación. Se incluirán las cartografías del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de las Zonas de Flujo Preferente (ZFP), así como, en la franja costera y cuando la escala lo permita, la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección.

- g) En el caso de que se prevean medidas correctoras, deberá justificarse la viabilidad técnica y económica para su implantación y que no se provoca un incremento significativo de la peligrosidad de inundación a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Normativa.

2. El contenido del estudio de inundabilidad, en cada uno de sus apartados, se adaptará al caso concreto que se esté analizando.

Artículo 13 Tramitación de los estudios de inundabilidad

1. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán aprobados por la conselleria competente en materia de ordenación del territorio, previo informe del organismo de cuenca correspondiente. El citado informe, que se emitirá en el plazo máximo de 45 días, se considera preceptivo y determinante en la resolución que se adopte. El plazo máximo para resolver los expedientes de estudios de inundabilidad será de tres meses.

Los estudios de inundabilidad se presentarán por triplicado en formato papel, y uno más en formato digital, tomando como referencia los criterios establecidos en el anexo II de esta normativa.”

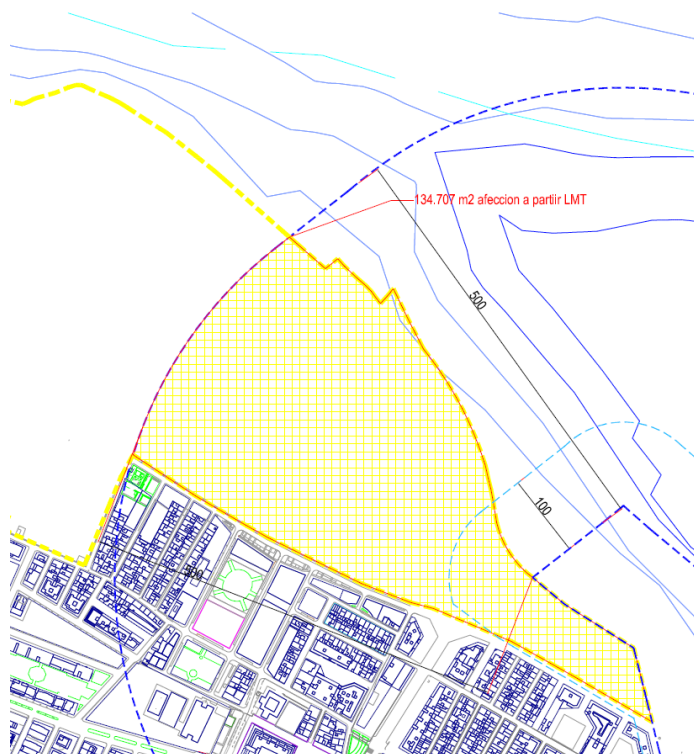
Por lo tanto, dentro del período de consultas y con carácter previo a la apertura del período de información pública, se hace necesario encargar la redacción de un estudio de inundabilidad y proceder a su tramitación en los términos del art 13 del Decreto citado.

Por otra parte, se ha comprobado la no afección cautelar por la franja de 500 m desde el DPMT establecida por el PATIVEL y por lo tanto que se está fuera del ámbito territorial al que se refiere la resolución de la Sra. Consellera de 11.11.2015 (DOCV 16.11.2015) que establece:

“Suspende, por el plazo de un año desde la fecha de la presente resolución, la aprobación de nuevos programas de actuación en los suelos clasificados como urbanizables en el ámbito de 500 metros de la franja del litoral definidos en el borrador de plan y el documento inicial estratégico del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.”

Con el matiz añadido de que en el presente caso no se está ante un expediente de programación sino de planeamiento urbanístico solamente, al que no acompaña simultáneamente el expediente de programación.

El siguiente esquema refleja la franja de afección de 500 m en la zona.



Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) el alcance de la Directriz 145 de la Estrategia Territorial Valenciana.

No consta la operatividad de ningún otro Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

- d) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

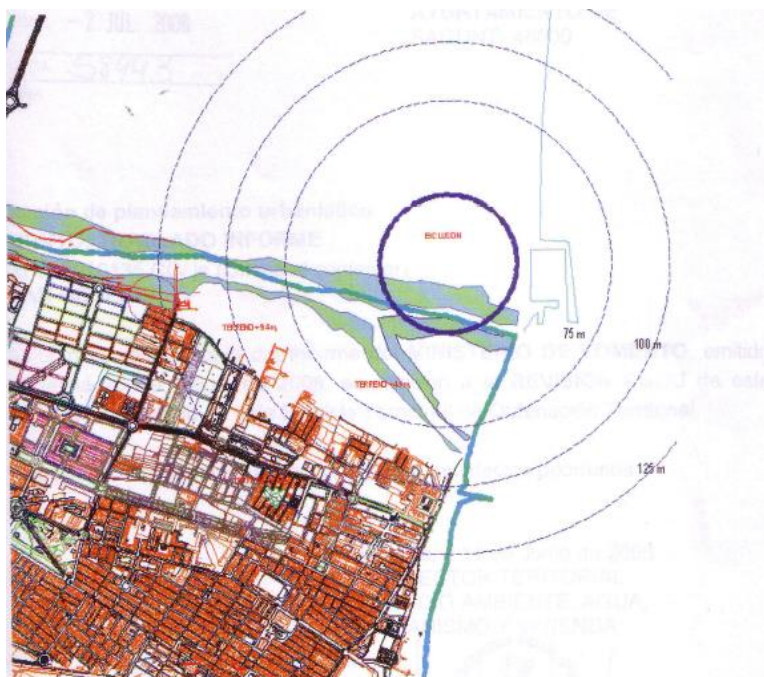
La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la ejecución gratuita del tramo del vial perimetral norte del núcleo del Puerto, incluido dentro del mismo con cargo a la actuación. En ese sentido, dicho tramo es el único pendiente de programar a los efectos de ejecución material del íntegro de dicho viario, siendo que hasta su ultimación dicha ronda norte deviene en inútil. Ello no excluye que el Ayuntamiento adelante a la gestión del ámbito la ejecución de dicho viario, en todo o en parte de su sección, si se diesen las circunstancias de financiación propicias.

También permitirá la obtención gratuita de los 12.000 m2 de suelo afectos a usos dotacional requeridos en el informe correspondiente de fecha 20.11.2006 por la Conselleria de Educación para un centro escolar, y que tiene el siguiente tenor literal:

“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m2 de la nueva parcela E4 de 15.500 m2, la parcela T1 de 33.016 m2 y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 (suprimiendo el vial que los separa).”

- e) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna. Se ha comprobado que el régimen de alturas no interfiere en las limitaciones establecidas por la servidumbre aeronáutica operante en la zona.



Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) la incidencia de la servidumbre aeronáutica operante en el término municipal de Sagunto.

La limitación de altura es de 100 m en ese punto, mientras que en los términos del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU, la altura de cornisa en dicho punto en ningún caso va a exceder de 33 m.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (27.000 m²), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbito para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:



Lo que se considera que evidencia la naturaleza de los terrenos objeto del expediente y sin perjuicio de que la antigüedad de la ortofoto no puede reflejar el grado de abandono actual de la zona, que se ha acentuado.

Ninguna de las construcciones actualmente existentes dentro del ámbito se va a mantener una vez que se ejecute el planeamiento, lo que excluye la previsión de futuros edificios fuera de ordenación en el ámbito.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la misma aparece reflejado en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, por el que se aprobó provisionalmente la modificación puntual, y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m².

-SGES-30 DEPORTIVO.

Superficie: 27.063 m².

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGES 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su

adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.

En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m² de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m² de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m²; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m², la UA-36, más de 20.000 m², la UE-17, 2000 m², la modificación puntual del Fornás, de 800 m²; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m², etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una superficie de 12.935 m² a una de 11.212 m². La del SGES-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m² a una de 22.508 m².

B.- Alcance de la propuesta que se pretende:

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGES 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)

El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Suelo dotacional necesario para el mantenimiento de la proporción: 8'09 m²sd/hab. X
935: 7.564 m²

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m².

Superficie del área de reparto: 39.182 m²

Aprovechamiento tipo: 0'8747 m²t/m²s.

Aprovechamiento patrimonializable: 0'7872 m²t/m²s (deducido .

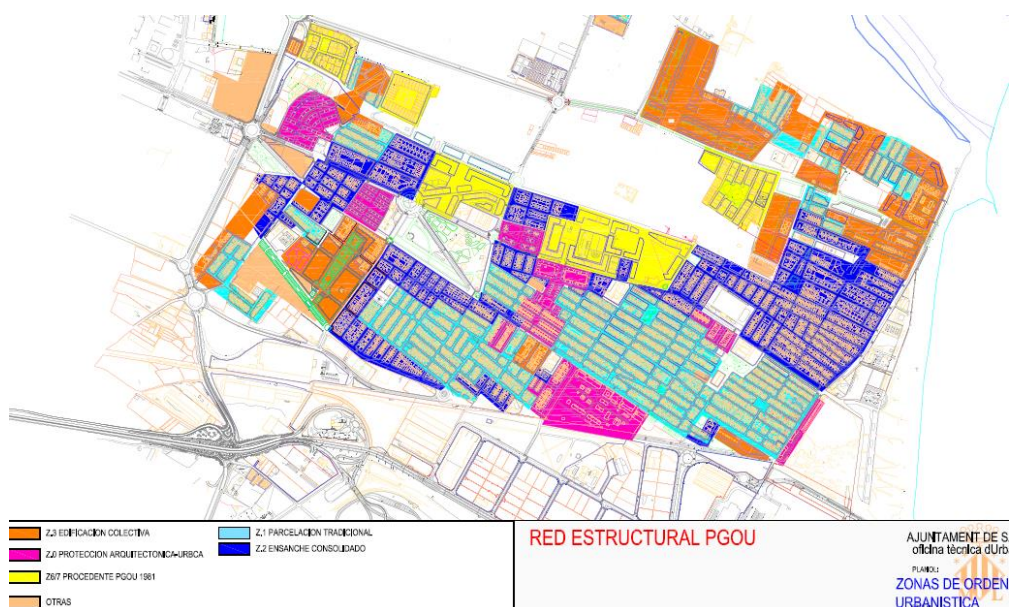
...

A dichas consideraciones habría que añadir que estos parámetros suponen en definitiva la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada, combinando la generación de espacios edificables de carácter residencial con superficies dotacionales públicas de gran entidad. “

En el diseño y concepción de los mismos se ha hecho prevalecer el peso de los suelos de destino dotacional, de forma que el diseño de los espacios edificables se subordina a los mismos, en el sentido de que los mismos sean susceptibles de albergar una edificabilidad bruta similar o asimilable a la del entorno, pero en el menor espacio posible, apostando por la localización del aprovechamiento lucrativo concentrado en altura.

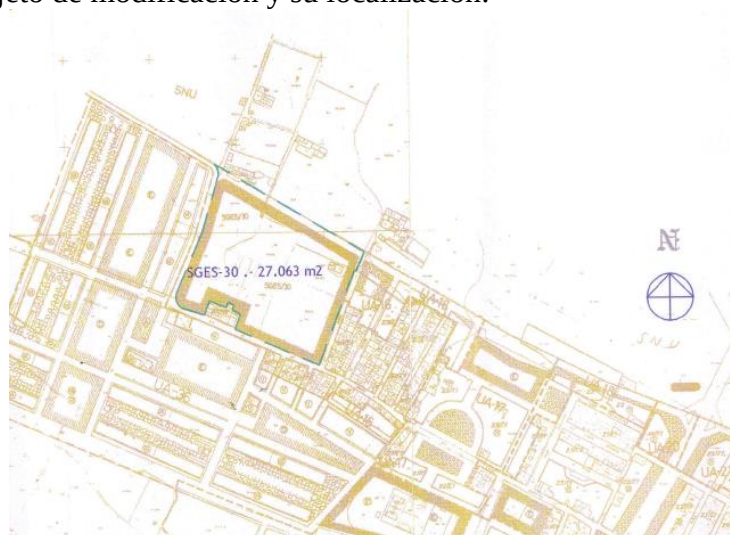
En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del ámbito respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad al desarrollo residencial del entorno y complementar el esquema de equipamientos del mismo.

Respecto al modelo territorial propuesto, su adecuación a los principios rectores y objetivos de la Ley de Ordenación del Territorio, así como la justificación de su coherencia con el planeamiento de los municipios colindantes, y el fundamento objetivo, racional y razonable que justifica su adopción frente a otras posibles alternativas, en el siguiente esquema se evidencia la coherencia de la ordenación prevista con la del esquema del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, debiéndose tener en cuenta que la prevista para los terrenos objeto de modificación es la zonificación residencial colectiva Z3, es decir, la de trama naranja



En definitiva, se prevén los usos y tipologías del entorno.

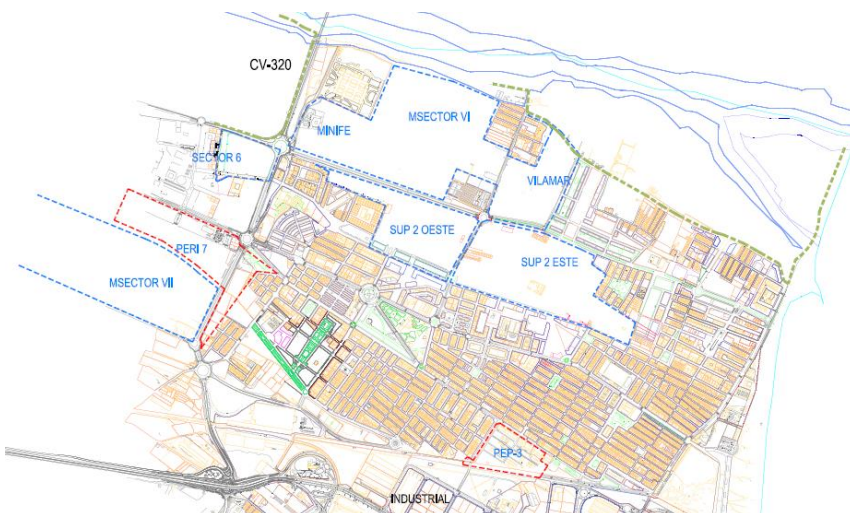
A los efectos de dimensionar la evolución urbana y las superficies incluidas en cada clase de suelo, Sector y Unidad de Ejecución, es de destacar que partiendo de la localización del ámbito objeto de modificación y su localización:



todas las unidades de ejecución del entorno (16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, etc) cuentan con PAI y proyectos de reparcelación y urbanización aprobados, y en muchos casos ya ejecutados y recibidas las obras de urbanización correspondientes.



Pero en una perspectiva más amplia, es de destacar que todo el Suelo urbanizable próximo también se ha desarrollado:



El SUP 2 ESTE y OESTE, VILAMAR, MINIFE, SECTOR 6, PERI 7, etc, también cuenta con PAI, proyectos de urbanización y reparcelación aprobados, todo ello ejecutado y recepcionado por la administración municipal.

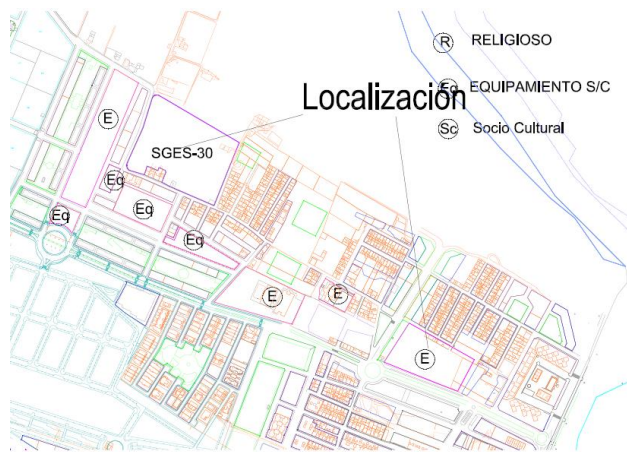
Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración.

El ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta el cruce con la antigua VV 7015 (actualmente de titularidad municipal) fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, objeto de aprobación definitiva por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

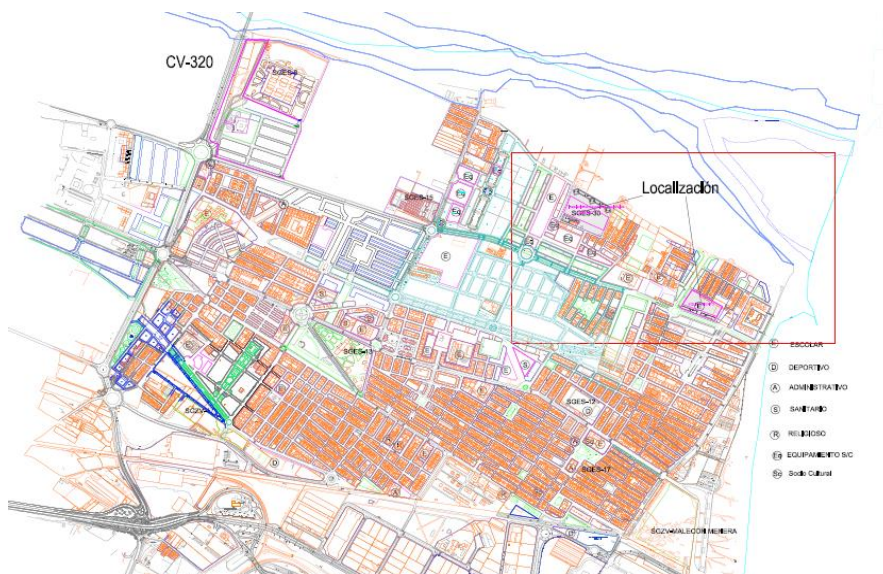
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional que genera el ámbito, unos 22.500 m², en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



Y con mayor perspectiva:



Respecto a la descripción y justificación suficiente de la ordenación pormenorizada y de su cumplimiento y adecuación a la ordenación estructural se hace preciso una vez más localizar la propuesta de nueva ordenación



Y con más detalle



La ordenación pormenorizada del SGES 30 con detalle es la siguiente:

SGES 30		27063									
nmz	sup (m2)		n° plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	n° vvdas (110 m2T)	Habs			
A	484	3	9	13068							
A (atic)	256	3	1	768							
B	928	2	6	11136							
B (atic)	569	2	1	1138							
C	1247	1	6	7482							
C (atic)	682	1	1	682							
suma parcial...				34274	1,266	120	312	935			
suelo patrimonializable...	4555	m2	16,83%								
suelo destinado a EE.PP...	22508	m2	83,17%								

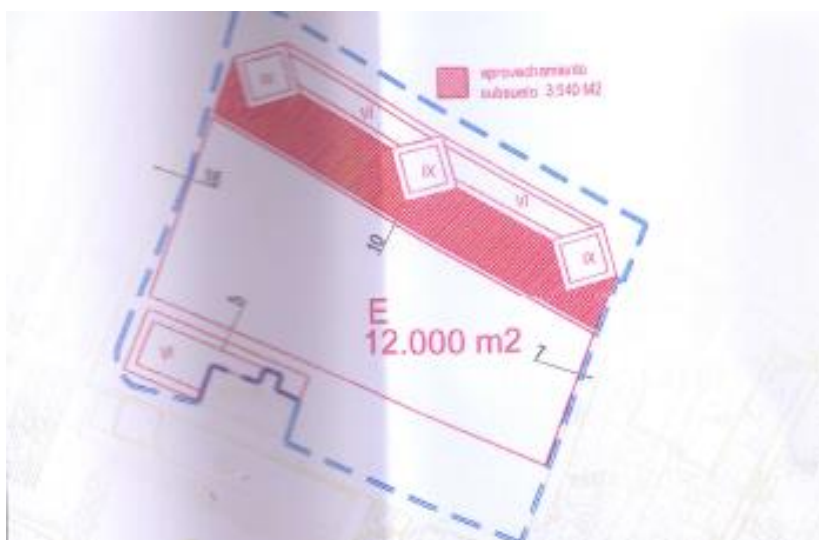
El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes

En el acuerdo de aprobación provisional del anterior expediente, al respecto ya señalaba lo siguiente:

“B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.

Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.

En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m²t en un caso y de 15.266 m²t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.

Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m² t/vivienda.

El n° de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.

Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8'09 m² suelo por habitante.

Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m² en un caso, y de 3.397 m² en el otro.

A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Superficie del espacio privado: 4.555 m².

...

Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2.

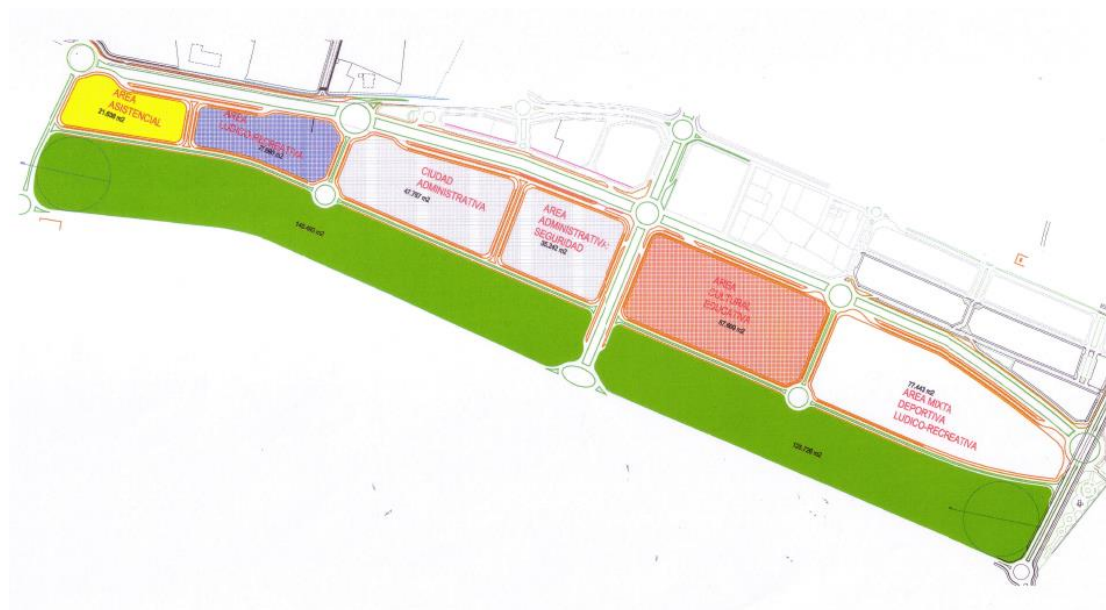
C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.

El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m2 SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.”

En el actual acuerdo de consultas previas al sometimiento a información pública el planteamiento va a ser distinto respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, dada la concurrencia de nuevas circunstancias que de forma sobrevenida se han producido. Se sigue partiendo del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 63.3 de la ley 5/2014. LOTUP (antiguo art. 94 de la LUV), es precisa la localización de un espacio, no incluido en la memoria del PGOU de 1992 para calcular la proporción entre suelo dotacional público y aprovechamiento lucrativo, donde poder localizar 12.119 m2 de uso o fin dotacional. Todo ello a los efectos de mantener la proporción entre superficie de suelo dotacional y población residencial demandante del mismo y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

La justificación de la localización de esa superficie de suelo dotacional exterior adicional sería la siguiente:

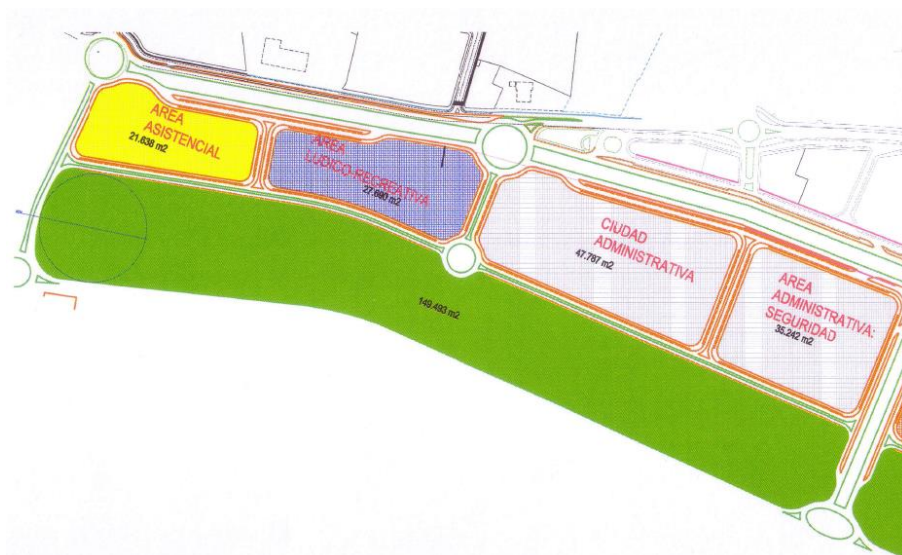
Ordenación pormenorizada del macrosector VII.



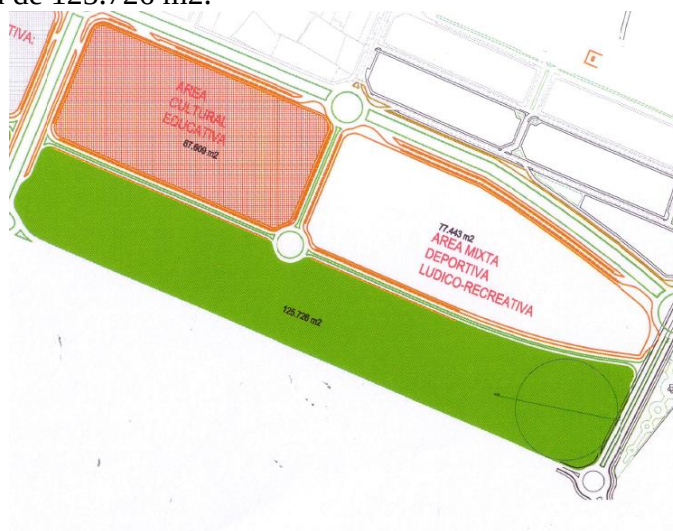
Fecha de aprobación definitiva de la misma: año 2004, es decir, de forma sobrevenida a la del PGOU, en 1992.

Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes, separados por un vial, serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m2.



- Una segunda de 125.726 m2.



Y las siguientes seis pastillas de suelos calificados como equipamientos públicos:

- Área mixta deportiva y lúdico recreativa: 77.443 m2, si bien la Conselleria de Educación estableció una reserva de 20.000 m2 para un instituto de secundaria, en su extremo oriental.
- Área Cultural Educativa: 67.609 m2.
- Área Asistencia: 21.638 m2. La misma es de plena titularidad municipal.
- Área Lúdico Recreativa: 27.690 m2. La misma es de plena titularidad municipal, salvo la porción minoritaria de Comonsa.
- Ciudad Administrativa: 47.787 m2. La misma es de plena titularidad municipal.
- Área Administrativa- Seguridad: 35.242 m2. La misma es de plena titularidad municipal.

Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m2 y de 277.409 m2 destinados a equipamientos públicos que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 26.000 m2 del suelo calificado como zona deportiva (SGES 30), el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría, dado que la superficie de 12.119 m2 de nueva localización como consecuencia de este cambio de planeamiento está más que superada a la vista de la envergadura de las manzanas de equipamiento descritas.

Los parámetros rectores del área de reparto y su aprovechamiento tipo serían los siguientes:

SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el macrosector VII.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Por otro lado y a los efectos de analizar la incidencia sobre tráfico y transporte es necesario remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre las conexiones viarias del ámbito en el sentido de que el ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta este cruce fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, aprobado definitivamente por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

Respecto a la evaluación socio-económica: análisis previsible de las consecuencias de la ordenación en el empleo y la economía del municipio.

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias de ese orden sean intrascendentes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

“SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-

USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	—
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7
	TIPO DE EDIFICACIÓN	

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos.”

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m².

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m²

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.

- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.

- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.

- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m² de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M², como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. Todo ello a los efectos de atender el requerimiento expreso realizado en su momento por la Conselleria de Educación y que se procederá a pedir ratificación en esta fase previa a la información pública.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coeficiente de edificabilidad: 1'00 m²/m².

Coeficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

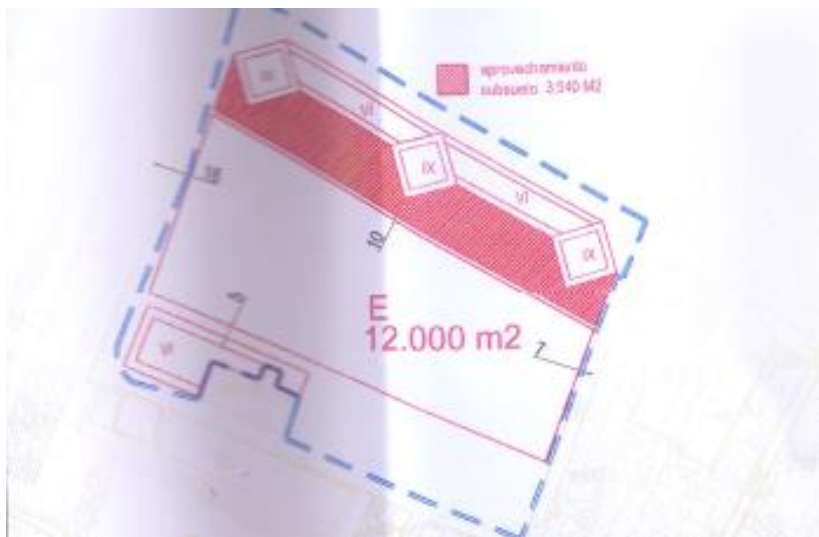
Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

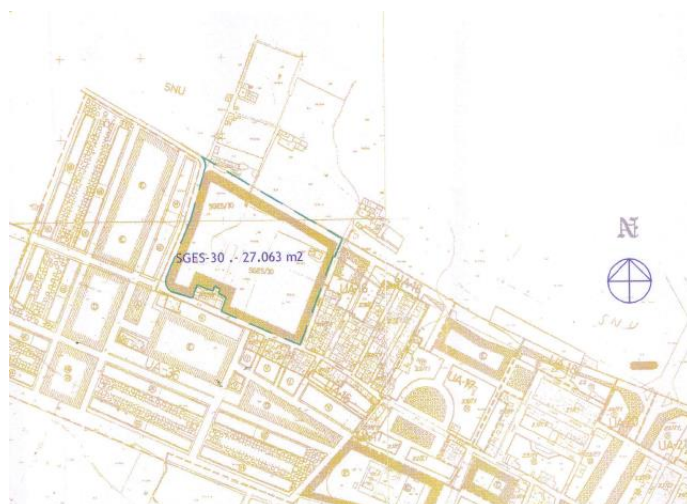
Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del sector, definiendo la superficie total, computable y la red primaria Interna, en su caso.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles.

Los propios del cuadro de usos de la zonificación Z3. T1 del PGOU, residencial colectiva, y los adicionales específicos antes transcritos

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	—
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

Respecto a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las Zonas de Ordenación compatibles.

Procede remitirse a la zonificación Z3. T1 transcrito.

Respecto a la edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando, al menos, entre residencial, terciaria e industrial.

Además de los parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

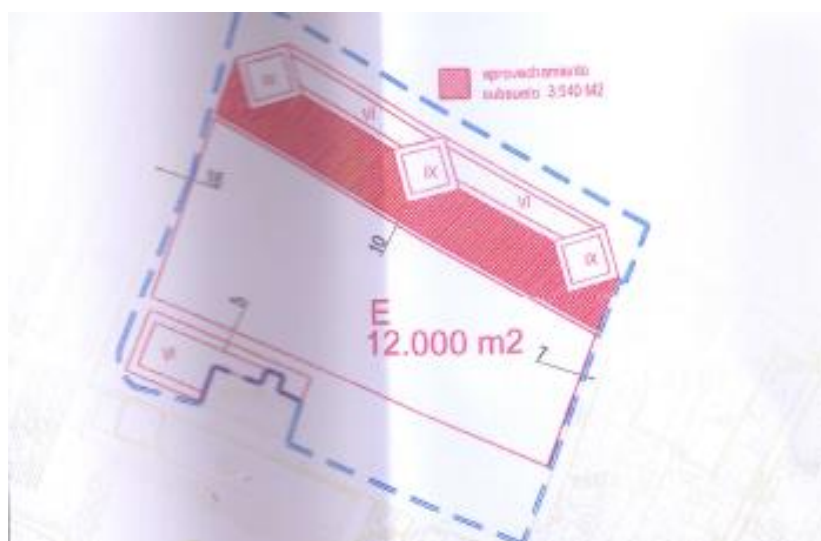
Es necesario especificar que

El techo residencial será un total de 29.719 m²t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m²t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



Respecto al aprovechamiento tipo,

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el Delta del Palancia.

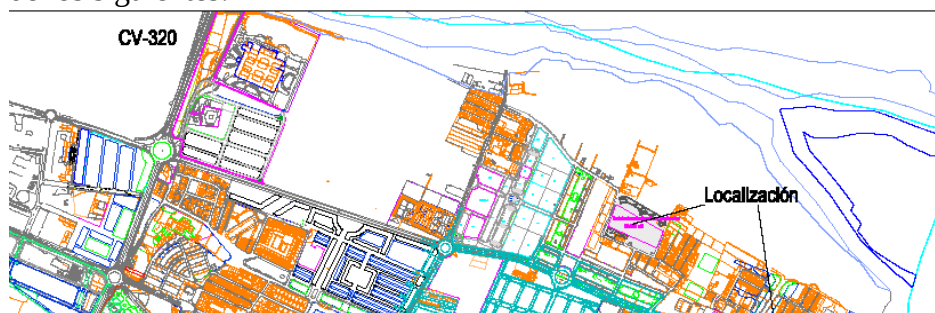
Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m².

Respecto a los criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario para dotar de ejes o hitos de referencia la ordenación o para asegurar su coherencia con el

resto de la trama urbana o el entorno, la ordenación pormenorizada especifica la implantación de los siguientes:



Con detalle:



FICHA DE GESTIÓN.

- a) La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

- b) Las condiciones de integración y de conexión de la actuación integrada.

La misma sería funcionalmente autónoma dado el estado de consolidación de los ámbitos contiguos, sin perjuicio de que la conexión con la rotonda de la antigua carretera de la Diputación mejore su conectividad al hacer innecesario el uso del viario de la trama urbana consolidada. Todos los servicios urbanísticos se dotarán con la simple conexión a la red municipal de servicios ejecutada en los ámbitos colindantes.

- c) La delimitación de las unidades de ejecución.

Unidad de ejecución única.

- d) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los siguientes parámetros:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

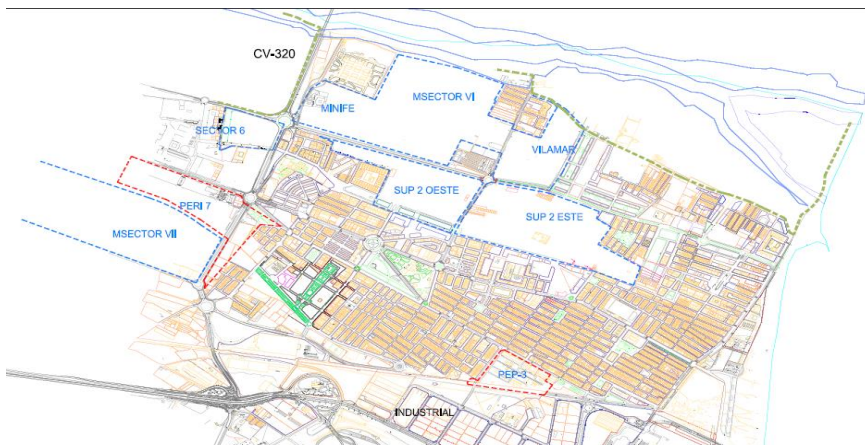
Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m².

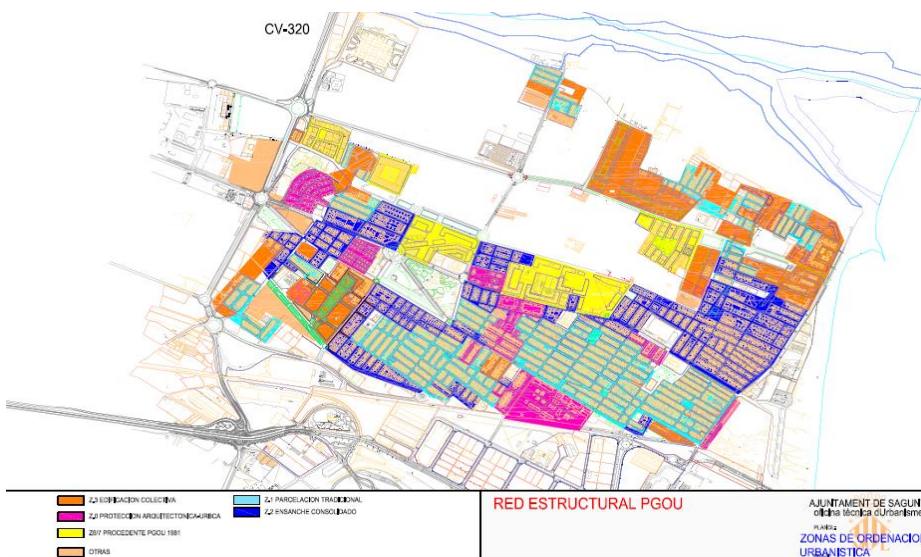
En definitiva el área de reparto sería la unidad de ejecución.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

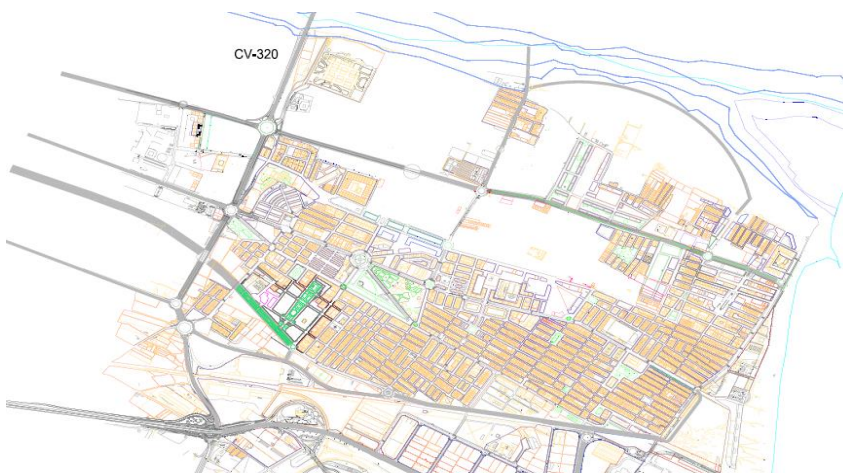
Clasificación del suelo.



Zonificación del suelo



Viaro estructural



PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30

27063

nmz	sup (m2)		n° plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	n° vvdas (110 m2T)	Habs
A	484	3	9	13068				
A (atic)	256	3	1	768				
B	928	2	6	11136				
B (atic)	569	2	1	1138				
C	1247	1	6	7482				
C (atic)	682	1	1	682				

			suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...	4555	m2	16,63%					
suelo destinado a EE.PP...	22506	m2	83,17%					

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

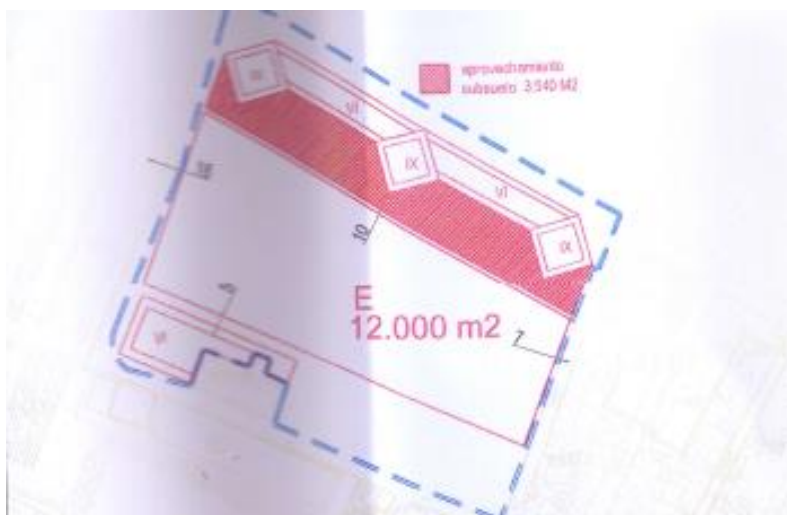
El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



El espacio central tendrá la calificación de dotacional público escolar.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:



ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

El acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente el cambio de calificación del SGES 30, define los siguientes parámetros de edificabilidad y de aprovechamiento subjetivo:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Este ámbito es colindante a los siguientes:



Es decir, al norte, suelo no urbanizable.

Al sur y al oeste, la UA 36, con una superficie de 107.488 m², con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m²t/m² suelo.

Al este, la UA 16, con una superficie de 9.395 m², con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m²t/m² suelo.

Este dato es crucial a los efectos de realizar una correcta depuración de los vicios formales achacados por la sentencia del TSJCV a la anterior modificación de planeamiento urbanístico. Si el órgano judicial achacaba la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva del planeamiento ya que un Ayuntamiento sólo es competente para los extremos propios de la ordenación pormenorizada y sin embargo el Ayuntamiento va a aprobar hora definitivamente esta modificación en base a que la nueva ley reguladora de la cuestión, la ley 4/2015, LOTUP, señala que forma parte de la ordenación pormenorizada

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

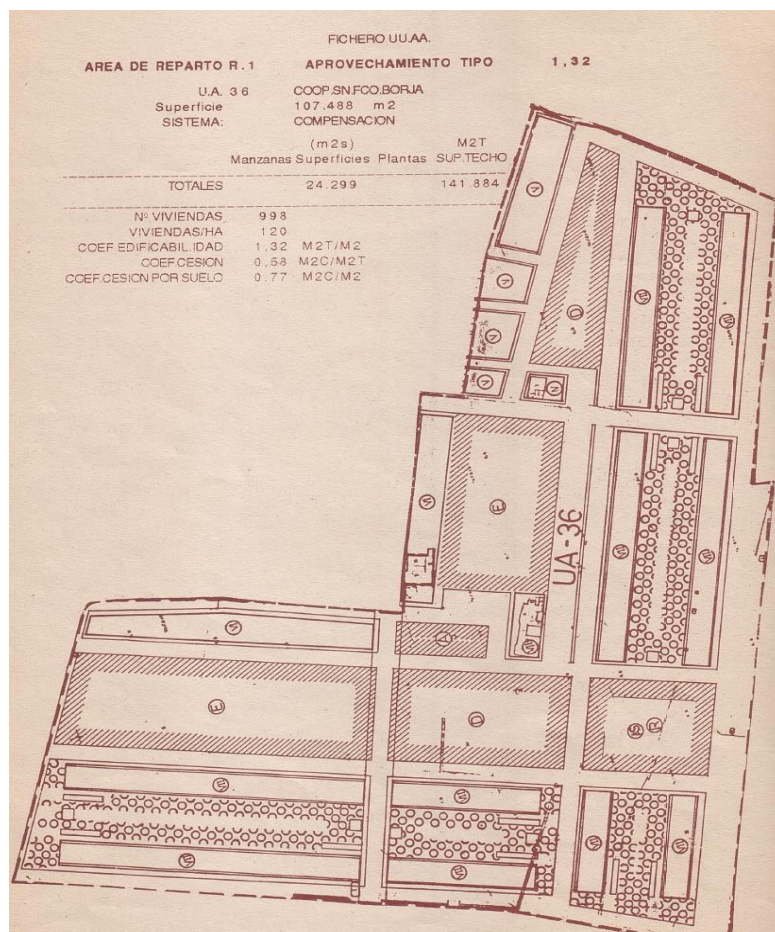
e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

...

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas.”

Es fundamental acreditar que el área de reparto que se crea por medio de la presente sigue un esquema similar a las del entorno inmediato, en su delimitación y aprovechamiento tipo.

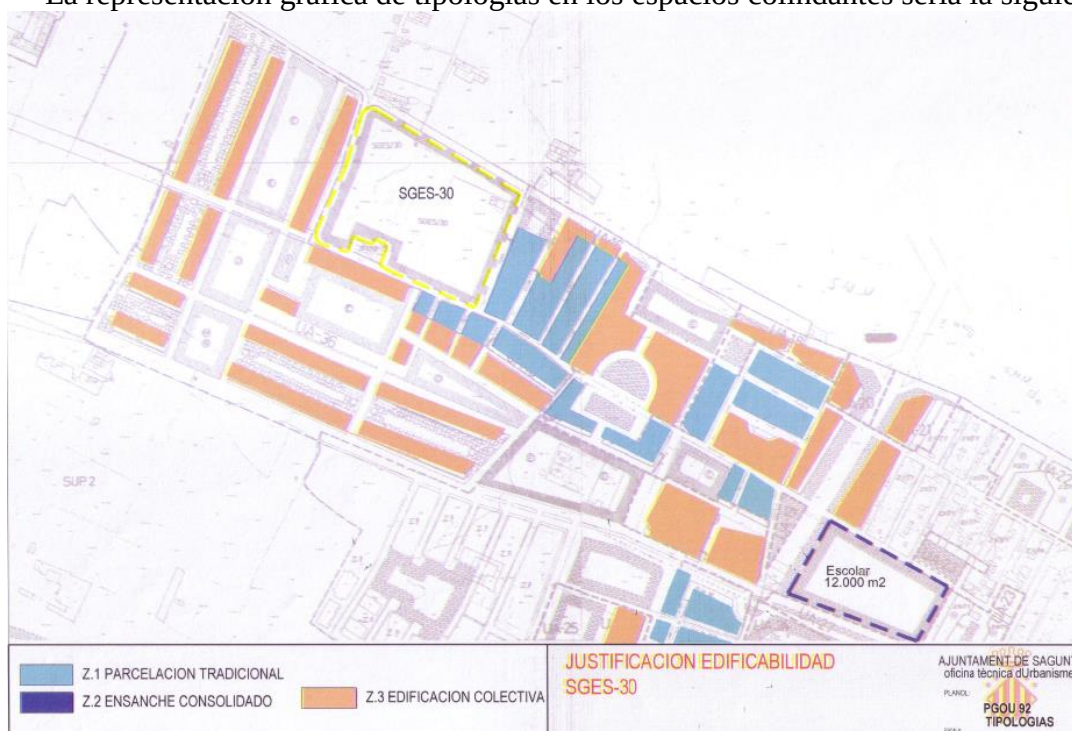
Lo cierto es que el simple análisis del área de reparto colindante por el sur y por el oeste con el presente ámbito, la de la UA 36, ofrece los siguientes parámetros:



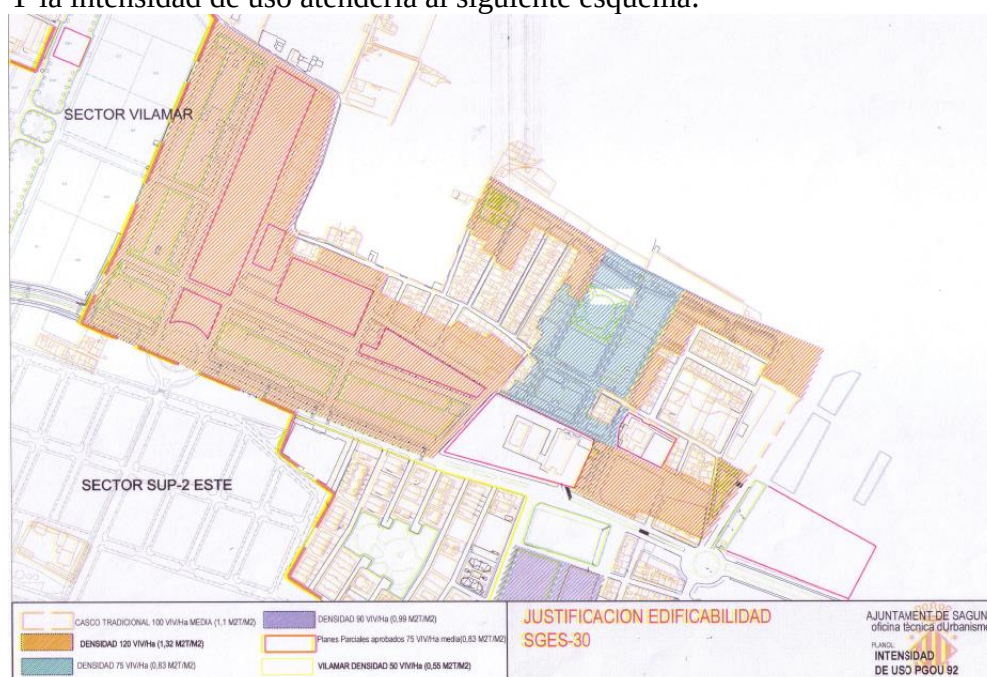
Los del planeamiento son menores en su intensidad, y los porcentajes de cesión mayores. El esquema planteado es coherente con el marcado por el PGOU, no sale en sus planteamientos de dicho esquema general. Otro tanto se puede decir de la colindante por el oeste UA 16 con un aprovechamiento tipo de 1'32 m²/m² suelo.

Al este también, con trama residencial de casco tradicional (barrio de los metales), con una superficie de 39.400 m² y con una densidad media de 100 viviendas/Ha y un equivalente a 1'1 m²/m²s.

La representación gráfica de tipologías en los espacios colindantes sería la siguiente:



Y la intensidad de uso atendería al siguiente esquema:



Todo ello en síntesis supone los siguientes datos:

viv./Ha	m2t/m2	superf. Ámbitos	superf. Totales m2	Aprovecham. M2t	coeficie.edif. Total
120	1'32	107.488			
		9.395	116.883	154.285'56	
100	1'10	39.400	39.400	43.340	
			156.283	197.625'56	1'2645

Se deduce un aprovechamiento promedio de 1,2645 m2t/m2, similar a la que es objeto de presente documento de planeamiento, 1'266 m2t/m2s, e inferior a la de la UA 36, que siendo cuatro veces superior en dimensiones al ámbito del SGES-30, tiene un índice de 1'32 m2t/m2s.

Parámetros que en definitiva justifican que la presente propuesta se encuentra dentro del esquema del PGOU vigente para la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo. O lo que es lo mismo, que se encuentra dentro del supuesto de hecho descrito en el art. 35 e) de la LOTUP, como los propios de la ordenación pormenorizada, cuya competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. De ahí que se opte por este cauce procedimental. No se contradice con ellos los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio
Previsiones del PGOU de Sagunto, aprobado definitivamente en 1992.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas....”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto. Se insiste en el planteamiento antes desarrollado de que no se contradice con ello los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU. Extremo arriba acreditado.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, la misma se debe encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y

territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...

- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

- ...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada tal y como se han motivado. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de contemplar medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

○ 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

○ 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso se encuentra incluido en el caso indicado en el apartado 2. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Administraciones que van a ser consultadas en este trámite, con carácter previo a la apertura del período de información pública:

- El órgano de la Conselleria de Territorio con competencia para la aprobación de los estudios de inundabilidad. Se deberá encargar la redacción de dicho estudio a través del correspondiente contrato de servicios a técnicos con cualificación suficiente.

- La Conselleria de Educación, a los efectos de que ratifique su informe sobre la localización del suelo dotacional escolar exigido en su momento.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La literalidad de las previsiones indicadas hacen concluir que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada consistente en la mayoría absoluta.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Formular consultas a las administraciones arriba indicadas.

13 DICTAMEN DE NO ACEPTACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIGIÉNICA Y LÚDICA INSTALADA POR LA AGENCIA VALENCIANA DE TURISMO EN LAS PLAYAS DE SAGUNTO. EXPTE. 9/2016

Resultado que tiene entrada en este Departamento escrito de fecha 17 de marzo de 2016, con número de registro de entrada 11963, la propuesta de la Agencia Valenciana de Turismo del otorgamiento de un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el mantenimiento de reparación y conservación de la infraestructura turística de litoral instalada en las playas del Municipio de Sagunt, de la que es titular dicha Agencia.

Resultando que el importe de dicho Encargo de Gestión es de 20.000 euros, y los gastos de las tareas objeto de dicha Encomienda superaron en todas las temporadas anteriores dicha cantidad.

Resultando que el gasto de la puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación del sistema de lavapiés durante el período de Semana Santa se ha elevado a 11.337,22 euros, por lo que quedarían 8.662,78 euros para la gestión de las tareas objeto del Encargo de Gestión durante los tres meses de temporada estival, cantidad que se considera insuficiente por este departamento.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO.- La no aceptación de lo Encomienda de Gestión de la Reparación y Mantenimiento de la Infraestructura Higiénica y Lúdica instalada por la Agencia Valenciana de Turismo en las playas de Sagunt.

14 DICTAMEN APROBACIÓN MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL TOMO I, TOMO II Y TOMO III. EXPTE. 468/2015

Durante el año 2015 se inició por parte del Ayuntamiento de Sagunto las gestiones para dotarse de una herramienta que permitiera Implantar un sistema de gestión integral del patrimonio que pretendía, entre otros objetivos, concretar la realidad patrimonial del Ayuntamiento de Sagunto, conseguir una gestión eficiente de dicho patrimonio, ser una herramienta para facilitar la transparencia al ciudadano y dar cumplimiento a la normativa vigente.

La necesidad de dar cumplimiento al cuerpo normativo en materia de gestión patrimonial, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 22/2003, de 3 de Noviembre y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1372/1986, de 13 de Junio, hoy más que nunca, cobra especial trascendencia, ante los últimos cambios normativos, concretamente:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su art.116 ter prevé la obligación, de todas las entidades locales, de calcular antes del 1 de noviembre de cada año, el coste efectivo de los servicios que prestan, cuyos criterios de cálculo han sido establecidos mediante la ORDEN HAP/2075/2014 y entre los que se incluye la amortización del inmovilizado.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su art.8.3 la obligación de las Administraciones Públicas de publicar la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Ampliando esta obligación, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, aplicable a las entidades locales, (según el art.2.2-d) establece la obligación de publicar, como mínimo, en la páginas web, actualizada y estructurada, la información que se enumera en el art.9, y entre ésta se encuentra:

“El inventario de bienes y derechos, que al menos incluirá los bienes inmuebles de dominio público una relación de bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico, en los términos en que se desarrolle reglamentariamente. Asimismo se informará sobre el número de vehículos oficiales.”

Así mismo, la nueva instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, en vigor desde el 01 de Enero de 2015, implica la integración del patrimonio con el sistema de información contable al establecer:

“Objeto. (Regla 12)

1. “El modelo normal del sistema de información contable para la Administración local tiene por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el ámbito de la entidad contable, así como mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, para satisfacer los fines que se describen en la regla siguiente.

3. Debe estar organizado de forma que, al menos, permita a cada entidad contable:

f) Registrar las operaciones relativas a la gestión y control del inmovilizado material e intangible, de las inversiones inmobiliarias, del patrimonio público del suelo, de las inversiones financieras y del endeudamiento, incluidos los avales concedidos por la entidad.”

El ANEXO de esta orden desarrolla el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, el cual, en su primera parte “Marco conceptual de la contabilidad pública” determina en lo referente a la Imagen fiel de las cuentas anuales:

“Las cuentas anuales deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Para ello, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.”

Por último debe tenerse en cuenta el informe de control externo, emitido por la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, sobre “Diversos aspectos de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Sagunto 2012-2014”, en el que se incluyen, entre otras, las siguientes recomendaciones:

“a) Poner en práctica el módulo de Patrimonio que posibilite la llevanza de forma completa del inventario municipal de bienes y derechos y su coordinación con el inventario contable del inmovilizado, y si fuere posible con la herramienta informática de contratación. Debe constituirse el inventario del patrimonio público del suelo.”

Durante los trabajos de implantación de la Gestión Integral del Patrimonio, efectuados en este último semestre se ha procedido al diseño de un modelo de Gestión Patrimonial y de control del Inventario de Bienes y Derechos, que permita alcanzar una imagen fiel de la realidad patrimonial, tanto desde un punto de vista jurídico como económico.

La implantación de este nuevo modelo de gestión integral requiere, la instalación de la aplicación informática adquirida, la relación actualizada de bienes que integran el patrimonio municipal y la aprobación del manual de normas y procedimientos que defina los criterios de la gestión, determine las operaciones patrimoniales y normalice los procesos necesarios para su tramitación.

Tanto los trabajos de diseño como de implantación llevados a cabo hasta la fecha, han supuesto el trabajo conjunto por parte de los departamentos de Patrimonio y Contratación e Intervención, asegurando en todo momento la visión económico-patrimonial del modelo y contando con la necesaria colaboración del resto de departamentos municipales.

Este manual de normas y procedimientos para la gestión del patrimonio se divide en tres tomos:

- En el Tomo I se instrumentan las diferentes tipologías de bienes, se establecen los criterios de separación entre Inversión y Gasto a efectos de su repercusión patrimonial, y se fijan los criterios de amortización y su correspondencia contable. (versión 8.0)
- En el Tomo II, se instrumentan las diferentes operaciones patrimoniales existentes en el Ayuntamiento de Sagunto y sus Entes dependientes que afectan al Inmovilizado desde el punto de vista de la gestión patrimonial y desarrolla a partir de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, las principales normas de valoración, que afectan al inmovilizado y que condicionan la gestión de bienes de la Entidad. (versión 6.0)
- En el Tomo III del Manual, se define el modelo de Gestión de Patrimonio, los procedimientos y funciones de los responsables mediante los que se realizará la Gestión de Patrimonio en el Ayuntamiento de Sagunto y sus entes dependientes. Estos procedimientos tienen como principal objetivo recoger la información relacionada con los bienes allí donde se produce y, ofrecer la información sobre el patrimonio necesaria para el cumplimiento de las obligaciones. (versión 3.0)

El manual es un documento que estará sujeto a revisiones para adaptarlo a las necesidades continuas de la corporación, llevándose a cabo sus modificaciones en el futuro por el departamento de Patrimonio y Contratación. En cada una de las modificaciones posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4 del Tomo I, el documento cambiará de número de versión incluyendo fecha de revisión.

Dentro de la fase de implantación, y cumpliendo con el calendario de ejecución del proyecto, se estipula la puesta en marcha del nuevo modelo de Gestión Integral del patrimonio, en enero de 2016, para lo cual se hace necesario contar con la previa aprobación del Manual de normas y procedimientos para la gestión del patrimonio.

En base a la Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba la nueva instrucción de Contabilidad para la Administración Local corresponde al pleno de la Corporación (Regla 8 c): “Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local” y determinar, entre otros los criterios para la amortización de los elementos del inmovilizado.

De igual forma corresponde a la Intervención (Regla 9): “Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la entidad local de acuerdo con la presente Instrucción, las demás normas de carácter general que dicte el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y las dictadas por el Pleno de la Corporación.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN y PSOE y 5 abstenciones de IP y C’S, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el manual de normas y procedimientos para la gestión de patrimonio municipal, Tomo I (versión 8.0), Tomo II (versión 6.0) y Tomo III (versión 3.0) que define los criterios de la gestión del patrimonio para las diferentes tipologías de bienes, determina las operaciones patrimoniales requeridas desde el punto de vista de la gestión, condicionan la gestión de bienes de la Entidad y normaliza los procesos necesarios para la tramitación de las operaciones patrimoniales.

SEGUNDO. Aprobar las normas de valoración y los criterios de amortización de los elementos del inmovilizado, que afectan al inmovilizado así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la vertiente económica de la gestión patrimonial, contenidas en el manual.

TERCERO. Dar traslado a los diferentes Departamentos municipales y al OOAA Consell Agrari, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

15 PROPOSICIÓN PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA COMPLETAR EL DESDOBLAMIENTO DE LA CV-309 Y LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PARC SAGUNT. EXPTE. 26/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición institucional presentada sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La CV-309 condiciona la conexión de Parc Sagunt y a la vez actúa como elemento primordial de vertebración del transporte, conectando V23 y V21. Supone una infraestructura de conexión territorial desde el Puerto de mercancías de Sagunt hacia Valencia, y además actúa como articulador del tráfico motorizado entre la conurbación del Puerto de Sagunto, Canet d’En Berenguer, Almardà y Valencia.

Es de todos sabido el estado de abandono que presenta el polígono de Parc Sagunt, parque empresarial promovido entre ministerio y Conselleria de Industria, situado en un enclave estratégico del Mediterráneo, que, a pesar de sus expectativas de éxito, hasta ahora no ha podido acabarse y en el que encontramos solo 4 empresas instaladas. Esta falta de implantación de empresas se explica desde dos vertientes principales: la falta de las necesarias inversiones para el correcto funcionamiento del parque empresarial (infraestructuras como el desdoblamiento de la CV-309) o bien las conexiones de suministros arrastradas a lo largo de más de diez años, y el alto precio de comercialización del suelo asociado a la gran superficie de las parcelas.

El correcto funcionamiento del polígono de Parc Sagunt pasa, en gran parte, por el desdoblamiento de la CV-309, por la construcción de pasos a nivel que doten de transversalidad a la vía articuladora, y por la construcción de todas aquellas infraestructuras pendientes de finalización.

Desde que en 2002 empezaron las obras del polígono que estaba llamado a actuar como revulsivo y centro de actividad, nunca se le ha dotado de las necesarias infraestructuras. Hemos perdido 12 años de posibilidades, cosa que se agrava con los tiempos de dificultad económica que debemos sufrir.

Una de estas obras, el desdoblamiento de la CV-309, empezó sus obras en 2010. Se llevó a cabo la primera fase, y a día de hoy aún está pendiente la ejecución de la segunda. La administración que se comprometió a ejecutar la parte restante fue la Conselleria de Infraestructuras y ya hace más de cinco años que se debería haber ejecutado esta fase del desdoblamiento.

El nuevo gobierno municipal y autonómico ha realizado una apuesta decidida por revitalizar el tejido industrial de nuestra comarca, pero para poder poner en valor este tejido es necesario también acompañarlo con el desarrollo de las infraestructuras asociadas, como son la conexión ferroviaria, que se tiene previsto realizar por parte del APV y el propio desdoblamiento de la CV-309, competencia de la Conselleria de Infraestructuras.

Asimismo las ayudas que el Estado ha destinado para la revitalización de los polígonos industriales en el Camp de Morvedre, ofrecen la oportunidad de poder finalizar estas acciones.

Por todo aquello referido antes, se presenta esta declaración, para hacer extensivo el acuerdo tomado en el CES de marzo, a las fuerzas políticas que componen el Pleno del Ayuntamiento de Sagunt. Presentamos así la siguiente propuesta:

Propuesta formal:

1.- Exigir a la administración autonómica la realización de la fase II del desdoblamiento la CV-309, en los tramos restantes, entre la V-23 y a la V-21.

2.- Pedir que se estudien afecciones entre infraestructuras que, de manera sobrevenida, afecten al desdoblamiento de la CV-309.

3.- Solicitar que el proyecto que se redacte a tal hilo, incorpore estrategias para minimizar el impacto y mejorar la compatibilidad entre el desdoblamiento y la previsión de nuevas infraestructuras como la conexión ferroviaria del puerto, el enlace entre CV-309 y V-21, el trazado de Alta Velocidad o la previsión del nuevo bypass de Valencia, así como las conexiones ciclopeatonales entre polígonos y con la Marjal dels Moros.

4.- Pedir a las administraciones promotoras del parque empresarial (Ministerio y Generalitat) que se destinen los recursos que aseguran la finalización del total de las infraestructuras que carecen en el polígono de forma coordinada con la ejecución de la conexión ferroviaria.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

16 PROPOSICIÓN DE COMPROMÍS SOBRE EL DÍA DE LA VISIBILIDAD LÉSBICA. EXPTE. 27/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“No es fruto de la casualidad que en las siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (LGTB), la L ocupó el primer lugar. Fue una estrategia del movimiento en defensa de los derechos y libertades de este colectivo, una apuesta por el liderazgo de las mujeres lesbianas y por la visibilidad de su realidad.

Promovido por la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) al año 2008, se dio un paso firme e histórico hacia la plena igualdad de las mujeres lesbianas, celebrando el Año de la Visibilidad Lésbica e instaurando el 26 de Abril como Día de la Visibilidad Lésbica, con la intención de romper con el desconocimiento y los estereotipos existentes en la sociedad sobre la realidad de las mujeres lesbianas.

Cada año, desde entonces, el movimiento LGTB hace una llamada a las mujeres no heterosexuales que ejercen un papel relevante en el ámbito público para que se visibilicen y sean referentes sociales positivos, contribuyendo así a la eliminación de prejuicios y dando un paso más hacia la consecución de la igualdad real y efectiva.

Aunque muchos han sido los éxitos conseguidos en este camino, aún queda mucho por reivindicar. Y es que, de la misma manera que el patriarcado supone una barrera para que las mujeres en su conjunto consigan una igualdad de facto por lo que respecta a los hombres, las mujeres lesbianas se enfrentan además a discriminaciones y obstáculos porque su orientación sexual supone una discriminación añadida.

Una doble discriminación que puede incluso multiplicarse si añadimos cuestiones identitarias minorizadas enmarcadas en la cultura, etnia, edad, diversidad funcional o identidad de género, en el caso de tratarse de mujeres lesbianas transexuales.

Mientras en nuestra sociedad persiste la presunción de heterosexualidad, que invisibiliza a las mujeres no heterosexuales, las mujeres lesbianas deben hacer frente a múltiples discriminaciones. Están siendo excluidas del acceso a los tratamientos de reproducción asistida en la sanidad pública, sienten la ausencia de su realidad en las aulas e incluso sufren acoso escolar por su condición, experimentan en las consultas ginecológicas el desconocimiento de la diversidad sexual y de género por parte de los profesionales sanitarios, sufren los recortes sociales y la disminución de las inversiones en políticas de igualdad.

Es necesario un compromiso firme de las instituciones públicas con la igualdad, y políticas para acabar con cualquier tipo de discriminación y desigualdad, en este caso la lesbofobia social e institucional, para hacer posible una sociedad de personas diversas, pero iguales en derechos.

Por todo ello se elevan al Pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Este Ayuntamiento se compromete a impulsar y apoyar campañas de sensibilización que potencien la visibilidad de mujeres lesbianas como referentes públicos positivos y que luchen contra la invisibilidad y los prejuicios que sufre este colectivo.

SEGUNDO.- Garantizará la inclusión de las mujeres lesbianas en las políticas de igualdad, teniendo en cuenta su realidad, y adoptando medidas encaminadas a la eliminación de la lesbofobia social e institucional.

TERCERO.- Incluirá en los protocolos de la policía local medidas para combatir la violencia hacia las mujeres lesbianas.

CUARTO.- Instará a las instituciones sanitarias competentes a la elaboración de protocolos sanitarios, especialmente ginecológicos, para la correcta atención de la salud sexual de mujeres que tienen sexo con mujeres (DSD), y a la formación específica y adecuada del personal sanitario, tanto en salud sexual como en diversidad sexual, de género y familiar. Así como al fomento y protección de la salud sexual de DSD.

QUINTO.- Instará a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a la formación y sensibilización del personal de los centros geriátricos en diversidad sexual y de género.

SEXTO.- Instará en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a la formación del personal docente en diversidad sexual, de género y familiar. Así como protocolos de actuación que permiten detectar casos de acoso escolar por orientación sexual o identidad de género.

SÉPTIMO.- Instará al Gobierno central que ponga fin a la discriminación en el acceso a los tratamientos de reproducción asistida en la sanidad pública para las parejas de mujeres o mujeres solteras.

OCTAVO.- De este acuerdo se dará traslado al conjunto de las asociaciones LGTB del municipio y se difundirá a través de los mecanismos habituales del gabinete de comunicación del consistorio.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN DE COMPROMÍS PARA LA REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO POR EL VALENCIANO. EXPTE. 28/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Voluntariado por el Valenciano es un programa lingüístico creado el año 2005 por la Escuela Valenciana-Federación de Asociaciones por la Lengua, entidad que trabaja por la normalización plena del valenciano como objetivo fundacional.

Este es un proyecto de participación lingüística que tiene por objetivo poner en contacto personas voluntarias valencianoparlantes que quieran destinar una hora a la semana a conversar en valenciano (durante un mínimo de 10 semanas) con personas (aprendices) que quieren lanzarse a hablar en valenciano o reforzar el aprendizaje de la lengua.

El proyecto tiene como objetivo general fundamental el uso del valenciano entre la ciudadanía de nuestro territorio procedente tanto del extranjero como del resto del Estado, y también entre aquellas personas que residen hace años en nuestro pueblo, o que incluso hayan nacido en éste, ofreciéndoles situaciones de comunicación y conversación para practicar el valenciano.

Compromís per Sagunt, consciente de esta realidad social, quiere avanzar en la consideración y potenciación del valenciano como seña de identidad para que nuestra lengua continúe siendo un instrumento de convivencia y asumir propuestas de acciones positivas que conduzcan a conseguir la normalización plena del valenciano en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Ahora es el momento de dar un nuevo impulso al fomento del uso del valenciano y, conociendo la importancia de las asociaciones en la vida del pueblo, queremos impulsar este proyecto en el municipio de Sagunt.

Por todo ello se solicita al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- La reactivación del proyecto de Voluntariado por el Valenciano, dando la máxima difusión a nivel general así como en los ámbitos específicos de formación/educación y en el ámbito asociativo.”

En el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de adición consistente en añadir a la parte dispositiva:

“y que se dé traslado a la Comisión Informativa Pertinente de cómo se va a llevar a cabo este proyecto.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres./as. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres./as. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

ÚNICO.- La reactivación del proyecto de Voluntariado por el Valenciano, dando la máxima difusión a nivel general así como en los ámbitos específicos de formación/educación y en el ámbito asociativo y que se dé traslado a la Comisión Informativa pertinente de cómo se va a llevar a cabo este proyecto. Y que se dé traslado a la Comisión Informativa Pertinente de cómo se va a llevar a cabo este proyecto.

18 PROPOSICIÓN DE COMPROMÍS SOBRE DERECHO CIVIL VALENCIANO. EXPTE. 29/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. González y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Uno de los principales objetivos de la Ley Orgánica 1/2006, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en la que se reconoce a los valencianos la condición de Nacionalidad Histórica, es restablecer la competencia sobre el derecho privado para los valencianos e igualarnos al resto de pueblos españoles no castellanos (navarros, catalanes, vascos, baleares y aragoneses), y acabar con tan injusta discriminación.

Como consecuencia de esta “nueva” competencia restablecida, Las Cortes Valencianas, han aprobado las siguientes Leyes:

- Ley 10/2007, de 20 de marzo, del régimen económico matrimonial valenciano.
- Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares (La Ley valenciana de custodia compartida).
- Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana.

Todas estas Leyes, fueron objeto de Recurso de inconstitucionalidad presentado por el Presidente del Gobierno del Estado, sin que a día de hoy, se haya pronunciado el Tribunal Constitucional. De la primera Ley recurrida (del régimen económico matrimonial valenciano), hace 7 años.

Un pronunciamiento del Tribunal Constitucional determinante de inconstitucionalidad de estas normas generaría graves consecuencias jurídicas y aumento de litigiosidad en ámbitos tan importantes como el régimen económico matrimonial de los valencianos casados a partir de 1 de julio de 2008, en materia de custodia compartida y también respecto de las uniones de hecho de parejas valencianas.

El derecho valenciano, posibilita dar una respuesta ágil, moderna y propia a los problemas actuales de los valencianos, y permite concluir la discriminación que sufrimos como pueblo desde hace más de tres siglos después de la abolición de los fueros en 1707, que requiere de forma inaplazable, la retirada por parte del gobierno estatal de los recursos de inconstitucionalidad contra las normas de derecho civil valenciano.

Como es bastante habitual la práctica de retirar recursos de inconstitucionalidad por medio de pactos entre Gobierno Estatal y Autonómico, la Comunidad Valenciana debe recibir el mismo trato que han recibido otras comunidades autónomas para casos semejantes si no se quiere incurrir en arbitrariedad y trato discriminatorio.

Por todo lo anterior, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento se adhiera al Manifiesto promovido por la ASOCIACIÓN DE JURISTAS VALENCIANOS (AJV) , por el que se pide la retirada de los recursos de inconstitucionalidad contra las normas de derecho civil valenciano.

SEGUNDO: Remitir la adhesión a:

- Las Cortes Valencianas.
- La Presidencia de la Generalitat.
- Las Cortes Generales.
- La Presidencia del Gobierno Español”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. González y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. González se reintegra a la sesión.

19 **PROPOSICIÓN DE PP SOBRE ACCESO NORTE A AP-7. EXPTE. 30/16-M**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Perisris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La autopista del Mediterráneo o AP-7 ha sentado, desde hace muchos años, el eje comunicador de toda la costa mediterránea desde la frontera con Francia hasta Algeciras. En los tramos Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, discurre en paralelo a la línea del litoral y junto a las carreteras nacionales N-340 y N-332, que soportan una elevada densidad de tráfico de vehículos y presentan unos altos índices de accidentalidad.

Si bien la puesta en funcionamiento de la A-7, en su tramo desde Sagunt hasta La Pobla Tornesa ha supuesto una mejora de las comunicaciones entre el Camp de Morvedre y el sur de Castellón, es también cierto que, desde Borriol, esa autovía sigue un itinerario diferente al de la AP-7 que hace que no pueda ser sustitutiva de la primera.

Los tramos Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, cuya concesión corresponde actualmente a Abertis (antes AUMAR), tienen como fecha final prevista de la concesión el 31 de diciembre de 2019, siendo intención del gobierno no renovarla en esa fecha. Como ya se pidió en el pleno del pasado mes de febrero, aprobado por unanimidad por todos los grupos políticos.

Al problema que supone el coste por uso de esta vía, hay que añadir que, por acceder en Los Valles, norte de Sagunto o Canet d’En Berenguer desde la AP-7, cualquier vehículo ha de recorrer una distancia adicional que supera los 14 kilómetros, hasta poder hacer al correspondiente cambio de sentido al enlace de la A-7 con la N-234 (Sagunt-Burgos). Esto supone un tropiezo añadido al desarrollo económico de la subcomarca de Los Valles, a la

consolidación de sus zonas industriales y a la progresión turística e industrial de Canet d'En Berenguer y Sagunto.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Iniciar los trámites oportunos y las acciones conjuntas necesarias con el resto de ayuntamientos de Sagunt, Los Valles y Canet d'en Berenguer, para solicitar la apertura de una salida directa, que favorezca el desarrollo industrial y turístico de estos municipios, al área incluida entre el actual peaje y el pontazgo, aprovechando las actuales infraestructuras para minorar el coste de la actuación.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia, Cortes Valencianas, Congreso de los Diputados y Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, pidiendo su apoyo y colaboración en esta actuación.”

En el debate, el Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda de adición, a los efectos de que el primer párrafo de la parte dispositivo quede del siguiente tenor literal:

“Iniciar y continuar los trámites oportunos y las acciones conjuntas necesarias con el resto de ayuntamientos de Sagunt, Los Valles y Canet d'en Berenguer, ante el Ministerio de Fomento y la Dirección General de Carreteras, para solicitar la apertura de una salida directa, que favorezca el desarrollo industrial y turístico de estos municipios, al área incluida entre el actual peaje y el pontazgo, aprovechando las actuales infraestructuras para minorar el coste de la actuación”.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PSOE:

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Iniciar y continuar los trámites oportunos y las acciones conjuntas necesarias con el resto de ayuntamientos de Sagunt, Los Valles y Canet d'en Berenguer, ante el Ministerio de Fomento y la Dirección General de Carreteras, para solicitar la apertura de una salida directa, que favorezca el desarrollo industrial y turístico de estos municipios, al área incluida entre el actual peaje y el pontazgo, aprovechando las actuales infraestructuras para minorar el coste de la actuación.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia, Cortes Valencianas, Congreso de los Diputados y Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, pidiendo su apoyo y colaboración en esta actuación.

20 PROPOSICIÓN DE PP SOBRE REAPERTURA DEPARTAMENTO COMERCIO Y MERCADOS EN PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 31/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunto ha venido ofreciendo, desde hace más de 20 años, unos servicios de atención y asesoramiento a los comerciantes de la localidad con la intención de fomentar el comercio local, servicio que siempre se ha prestado en las dependencias municipales del Puerto de Sagunto, mediante la Agencia para el fomento de la innovación comercial de Sagunto (AFIC), hasta que en el año 2009 y con la intención de acercar y facilitar el servicio al comerciante y al ciudadano, evitando desplazamientos, con la consiguiente pérdida de tiempo para los comerciantes dado que el servicio coincide con el horario comercial, se decidió abrir una nueva oficina en el núcleo de Sagunto. Ambas oficinas han funcionado, al menos hasta el final de la legislatura pasada, con total normalidad.

El objetivo de la creación de estas dependencias es acercar la actuación administrativa al comercio, facilitándoles un interlocutor especializado y convirtiéndose así en nexo de unión permanente entre los comerciantes, sus organizaciones representativas y la Administración.

Somos conscientes de la importancia del comercio local como motor del empleo y la economía local, por lo que creemos que hay que destinarle los recursos necesarios, para que se preste un servicio cercano y de calidad como siempre se ha hecho, y para ello hay que acercar dicho servicio al ciudadano y en especial al sector en ambos núcleos. Este fue el motivo por el cual se amplió el personal adscrito al departamento de Comercio y Mercados.

El trabajo realizado por este servicio fue recompensado al recibir, en febrero del 2015, uno de los diez reconocimientos que la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo concedió, valorando la actividad realizada por las Agencias en toda la Comunidad Valenciana. En concreto se registraron un total de 2.128 atenciones prestadas en las dos oficinas desde principios del año 2014.

La pasada semana vimos, una vez más, como se producía el cierre de la oficina que descentralizaba este servicio que consiguiendo alejar más al ciudadano del servicio prestado. La clausura del departamento de Comercio y Mercados en el Puerto de Sagunto se produjo sin previo aviso, ni al Consejo Asesor de Comercio, ni al tejido asociativo vinculado a la actividad, ni al resto de la corporación.

Desconocemos la motivación que existe tras esta decisión, no sabemos si se ha realizado el correspondiente informe técnico que avale esta actuación, ni si se ha valorado el porcentaje de comercio que debe desplazarse de un núcleo a otro para realizar las gestiones pertinentes.

Los propios comerciantes son los que nos han instado a la presentación de esta moción para que el servicio se restablezca y siga su habitual funcionamiento en ambos núcleos.

Por todo ello proponemos al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Instar la reapertura inmediata del departamento de Comercio y Mercados en las dependencias municipales del Puerto de Sagunto volviendo a la prestación del servicio en ambos núcleos.”

En el debate, el grupo político ADN Morvedre presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva para que quede de la siguiente manera:

“Se abrirá un día a la semana en el núcleo del Puerto para la atención, mientras se estudia una solución definitiva que se tratará en la Comisión Informativa correspondiente,

teniendo además en cuenta al personal que presta al servicio, y valorando si es prioritaria la proximidad a la ciudadanía, o una mayor eficiencia y calidad del servicio, independientemente del núcleo de la población donde se preste”.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 12, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que se produce un empate por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN y 12 votos en contra de PP, IP, PSOE y C’S.

Repetida la votación, de conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del ROM, persiste el empate, por lo que decide el voto de calidad del Alcalde.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN y 12 votos en contra de PP, IP, PSOE y C’S y con el voto de calidad del Alcalde, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad de la parte dispositiva presentada por el Grupo Político ADN.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 12, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que se produce un empate por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN y 12 votos en contra de PP, IP, PSOE y C’S.

Repetida la votación, de conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del ROM, persiste el empate, por lo que decide el voto de calidad del Alcalde.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN y 12 votos en contra de PP, IP, PSOE y C’S y con el voto de calidad del Alcalde, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Se abrirá un día a la semana en el núcleo del Puerto para la atención, mientras se estudia una solución definitiva que se tratará en la Comisión Informativa correspondiente, teniendo además en cuenta al personal que presta al servicio, y valorando si es prioritaria la proximidad a la ciudadanía, o una mayor eficiencia y calidad del servicio, independientemente del núcleo de la población donde se preste.

21 PROPOSICIÓN DE PP E IP SOBRE PUENTE EN DELTA DEL PALANCIA. EXPTE. 32/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La construcción de una nueva conexión por la desembocadura del río Palancia entre el Puerto de Sagunto y Canet d'en Berenguer se ha convertido en un objetivo prioritario para nuestro municipio.

La desaparición del único vial existente en esta zona tras las obras de adecuación del Delta del Palancia y los últimos temporales, han dejado a los vecinos de ambos municipios sin la posibilidad de conexión directa mediante transporte rodado entre los dos núcleos de la playa.

Esta carencia de una infraestructura tan básica conlleva serias consecuencias tanto a nivel de seguridad, como medioambientales y económicos.

De seguridad, porque a pesar del precario camino que existe en este momento, los ciudadanos de ambos municipios siguen transitando con vehículos arriesgándose a sufrir daños mecánicos e incluso personales. Este es un claro indicador de la necesidad de esta conexión.

Medioambientales, debido al importante desplazamiento que se ha de realizar para poder llegar de un municipio a otro, lo que implica más circulación y por tanto más emisiones de CO2. A esto se debe añadir que se esté circulando por el propio cauce lo que puede afectar seriamente a este ecosistema.

Y económicos, por lo que afecta al sector hostelero de ambos municipios al generar una barrera física que muchas veces desincentiva el desplazamiento de vecinos y turistas que podrían demandar más servicios de restauración y hoteleros..

Por todos estos motivos, el Grupo Popular en Les Corts, presentó una enmienda a los Presupuestos de la Generalitat para 2016 con el objeto de incluir una partida presupuestaria para la construcción de una infraestructura tan necesaria para ambos municipios, al observar que en el borrador inicial no se contemplaba dicha partida.

Desgraciadamente, dicha enmienda fue rechazada, por lo que en el 2016 la Generalitat no destinará ninguna partida para la construcción de este puente, ni de ninguna posible alternativa.

Por todo ello proponemos al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Instar al Gobierno de la Generalitat a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con el objeto de incluir una nueva partida, en los presupuestos de la Generalitat del 2016, para la redacción del proyecto y la construcción del puente en la desembocadura del río Palancia que una la zona de la playa de Canet d'en Berenguer con el área de la playa del Puerto de Sagunto.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Sagunto traslade el presente acuerdo al Presidente de las Cortes Valencianas, a todos los grupos políticos con representación en las Cortes, a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y a todos los organismos y/o entidades que sean necesarias para su eficaz desarrollo.”

En el debate, el Grupo Municipal Compromís presenta una enmienda de sustitución del primer punto de la parte dispositiva por la siguiente redacción:

“Pedir a todos los organismos competentes involucrados que se coordinen, para facilitar y acelerar la tramitación y la promoción de la construcción de esta obra. Igualmente se pide a todos los organismos involucrados, que se coordinen para dotar de presupuesto para la realización del proyecto y la obra del puente en la desembocadura del río Palancia, que conecte las zonas de las playas de Canet d'en Berenguer y el Puerto de Sagunto”.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Votos en contra:

5, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono y Sáez. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 5 votos en contra de PP y 5 abstenciones de IP y C'S, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por Compromís.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Pedir a todos los organismos competentes involucrados que se coordinen, para facilitar y acelerar la tramitación y la promoción de la construcción de esta obra. Igualmente se pide a todos los organismos involucrados, que se coordinen para dotar de presupuesto para la realización del proyecto y la obra del puente en la desembocadura del río Palancia, que conecte las zonas de las playas de Canet d' en Berenguer y el Puerto de Sagunto.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Sagunto traslade el presente acuerdo al Presidente de las Cortes Valencianas, a todos los grupos políticos con representación en las Cortes, a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y a todos los organismos y/o entidades que sean necesarias para su eficaz desarrollo.”

A las 19 horas y 15 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas.

22 PROPOSICIÓN DE IP SOBRE AUTONOMIA LOCAL CELEBRACION SESIONES PLENARIAS. EXPTE 33/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Portaña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante los años 2009 a 2012 los plenos del Ayuntamiento se vinieron celebrando de forma alternativa tanto en el Palacio Consistorial en Sagunto, como en el Centro Cívico en El Puerto.

El 2 de enero de 2013 fue citada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los autos del Recurso de Casación núm. 1530/2012, en donde se desestimó el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Sagunto frente a la anterior sentencia núm. 798/2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, dictada por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, que estimó el recurso contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de Enero de 2009, por el que se aprobó el ROM que permitía la celebración de plenos en El Puerto.

El contenido de los referidos artículos del ROM anulados era el siguiente:

“La sede del Ayuntamiento de Sagunto se ubica en el Palacio sito en la C/Autonomía... El Pleno de la Corporación tendrá dos sedes: una en el Salón Principal del Palacio sito en la calle Autonomía, núm. 2 y otra en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal sito en la Avenida Doctor Fleming s/n.”

“Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán de forma alternativa en cada una de las dos sedes del Pleno de la Corporación. En todo caso, la convocatoria y los anuncios públicos de las sesiones reflejarán claramente el lugar de celebración de cada sesión. ... Las sesiones plenarias extraordinarias se celebrarán en la sede del Pleno de la Corporación donde se realizó la última sesión ordinaria.”

A raíz de la citada sentencia que impedía la celebración de plenos en El Puerto, prácticamente la totalidad de grupos políticos municipales manifestaron su intención de acudir a instancias nacionales de sus respectivos partidos para modificar el articulado de la ley que prohibía la celebración de plenos fuera de la Casa Consistorial. Extremo que hasta la fecha no tenemos constancia de que se haya realizado.

FUNDAMENTOS

El reconocimiento de la autonomía municipal, se consagra constitucionalmente en los arts. 137 y 140 de la Constitución española: "El Estado se organiza territorialmente en municipios...; "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios... que gozarán de personalidad jurídica plena... y su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos integrados por los Alcaldes y los Concejales..."

Si bien es cierto lo anterior, también lo es que la autonomía local debe adecuarse a la Ley, precepto consagrado en el artículo 103 de la Constitución ("La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales... con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho."). La literalidad del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes no deja lugar a dudas respecto al lugar de celebración de plenos:

"Las sesiones del pleno se celebrarán en la Casa Consistorial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto"

Pero constituye reiterada doctrina del Tribunal Constitucional... que la garantía institucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución tiene un contenido mínimo que el legislador debe respetar y que se concreta, básicamente en el "derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias"

Tal como recoge la STC 159/2001, de 5 de julio se trata de una noción muy similar a la que luego fue acogida por la Carta Europea de la Autonomía Local de 1985 (ratificada por España en 1988), cuyo art. 3 ("Concepto de la autonomía local") establece que "por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

En este sentido, sigue diciendo la Constitución española en su artículo 23

“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”

Por su parte, el artículo 9.2 de la Constitución de carácter imperativo dice:

“Corresponde a los poderes públicos PROMOVER las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; REMOVER los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

CONCLUSIONES

Entendemos que en virtud de la autonomía local y el derecho a la participación política (ambos principios recogidos en la Constitución), la celebración de plenos debe realizarse allí donde decida el pleno municipal y siempre en concordancia con el derecho ciudadano de participación. ...Claro que no podemos olvidar el sometimiento de la Administración al imperio de la Ley, en este caso un Real Decreto Legislativo que fija el lugar de la sede plenaria; pero la Constitución también es ley, y además Ley Suprema, y todas las demás leyes (también un Real Decreto Legislativo) están sometidas a ella. Y por tanto, y según mandato constitucional, deben removerse todos aquellos obstáculos, también las disposiciones legales, que imposibiliten el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

Dada la especial configuración de este municipio con dos núcleos de población geográficamente separados por 5 Km, y ambos con la suficiente entidad, creemos pertinente y necesaria la pretensión de celebrar plenos en ambos núcleos, ya que la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y la asistencia a los plenos municipales, máxima expresión de la política municipal, se ve dificultada por la particular configuración geográfica de nuestro municipio. La celebración de plenos municipales de forma alternativa en ambos núcleos permitiría una mayor cercanía y sobre todo identificación de los ciudadanos en los asuntos de su ciudad.

Tampoco podemos olvidar que el principio constitucional de autonomía de los Entes Locales en asuntos de su gobierno y administración se vería reforzado, ya que parece fuera de toda lógica que el pleno municipal no pueda decidir donde se celebra el propio pleno, e incluso decidir celebrarlo en sitios distintos por las razones antes expuestas. Nadie mejor que el propio Ayuntamiento conoce las particularidades del territorio sobre el que tiene jurisdicción.

Entendemos que la redacción actual del art 49 del RDLeg 781/86, relativo al lugar de celebración de los plenos, no deja de ser un aspecto meramente formal y anecdótico; y en cambio dicha redacción, seguramente heredada de textos legales pretéritos dada la naturaleza recopilatoria de los Decretos Legislativos, imposibilita alcanzar otros objetivos ya no formales, sino fundamentales, como la referida autonomía local, la participación ciudadana en la vida pública, o la cercanía de las instituciones a los ciudadanos como ya hemos visto.

En consonancia con lo declarado, los poderes públicos no solo deben facilitar los objetivos expuestos sino que deberán remover todos aquellos obstáculos que impidan el pleno desarrollo de estos derechos constitucionales.

Por todo lo expuesto, trasladamos la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Trasladar el texto íntegro de esta moción a los grupos políticos del Congreso de los Diputados y solicitar de estos que trasladen a la Mesa del Congreso la propuesta de modificar, con los mecanismos normativos pertinentes, el tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales, y que actualmente dice:

“Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto”

Y proponemos el siguiente texto para dicho artículo 49 del RDLeg781/86

“PRIMERO: Las sesiones del pleno municipal se celebrarán allí donde decida el pleno del ayuntamiento, sin perjuicio de la constitución de distintas sedes donde celebrar dichos plenos, ya sea de forma continuada, alterna o periódica en cualesquiera de ellas. Todo ello en

virtud de la autonomía local y por razones de participación ciudadana en los asuntos públicos de la comunidad y cercanía de las instituciones a los ciudadanos”

SEGUNDO.- Trasladar el texto íntegro de esta moción a los grupos políticos de Las Cortes Valencianas y solicitar de estos que, previo el mecanismo reglamentario correspondiente, eleven propuesta de Las Cortes a la Mesa del Congreso para la modificación del referido artículo en los términos antes expuestos”.

En el debate, el Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda consistente en sustituir el punto primero de la parte dispositiva por la siguiente redacción:

“Instar a los Grupos Parlamentarios en las Cortes Españolas, a la modificación del art. 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, con objeto de que se contemple la singularidad de este y otros municipios, permitiéndose la celebración de Plenos de la Corporación en sede diferente, previamente determinada, a la constituida como propia por dicha Corporación”.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PSOE.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a los Grupos Parlamentarios en las Cortes Españolas, a la modificación del art. 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, con objeto de que se contemple la singularidad de este y otros municipios, permitiéndose la celebración de Plenos de la Corporación en sede diferente, previamente determinada, a la constituida como propia por dicha Corporación.

SEGUNDO.- Trasladar el texto íntegro de esta moción a los grupos políticos de las Cortes Valencianas y solicitar de estos que, previo el mecanismo reglamentario correspondiente, eleven propuesta de Las Cortes a la Mesa del Congreso para la modificación del referido artículo en los términos antes expuestos.

23 PROPOSICIÓN DE IP Y C'S SOBRE PETICIÓN DE AYUDAS A TRABAJADORES DE BOSAL. EXPTE. 34/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz,

Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales de Iniciativa Porteña y Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 14 de octubre del pasado año, el Senado aprobó una enmienda a los presupuestos generales del estado, que contemplaba una partida de un millón de euros, destinados tal y como consta textualmente, al Plan de reindustrialización del Camp de Morvedre. Según fue publicado en prensa y así se le comunicó a los trabajadores de BOSAL, una parte de ese dinero, iría destinada también para atender las necesidades sociales de este colectivo, cuya movilización, fue la que instigó a las fuerzas del Senado a aprobar esta partida presupuestaria.

Pero tras la reunión mantenida en Madrid el pasado 12 de abril con el Director General de Industria, Víctor Audera, la idea que nos habían transmitido desde diferentes partidos políticos, estaba muy alejada de la realidad.

Ni un solo céntimo de ese dinero irá destinado de manera directa para ayudar a los trabajadores de BOSAL, pues según nos explicó el señor Audera, ese dinero será gestionado por la Generalitat Valenciana, si cumple con los requisitos, y solo puede ser utilizado para infraestructuras de carácter general, es decir, ni ayudas a la recolocación, ni ayudas directas a la implantación de nuevas empresas, o mejoras y ampliaciones en las existentes.

Será la institución autonómica la que podrá utilizar esos recursos en financiar parcialmente alguna de las infraestructuras pendientes, como el desdoblamiento de la CV-309, el acceso sur al Puerto Comercial, o la finalización de diversas obras competencia de esa administración que servirán para poner en valor nuestros polígonos industriales. Para ello la Generalitat deberá tener elaborada una memoria económica antes del mes de julio, pues la subvención debe quedar aprobada en este ejercicio 2016.

El hecho de que ese dinero prometido para ayudar al colectivo de Bosal, servirá para ahorrar una parte de la inversión de la Generalitat, nos tiene que hacer recapacitar, puesto que esos trabajadores se pueden sentir engañados. Por ello, con esta moción queremos plantear que, de manera indirecta, al final ese millón de euros se recupere para ser gestionado directamente en la elaboración real de un Plan Social para los trabajadores de BOSAL.

Por todo ello, trasladamos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Sagunto insta a la Generalitat Valenciana a realizar las pertinentes modificaciones presupuestarias, con el fin de generar un millón de euros destinados a la elaboración de un Plan Social para los trabajadores de BOSAL.”

En el debate, el Grupo Municipal Compromís propone que el asunto sea retirado del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 10, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones: 4, Sres./as. Crispín, Chover, Maestro y Caparrós; por lo que, se produce un empate por 10 votos a favor de Compromís, Sres. Sampedro y Muñoz y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C’S y 4 abstenciones de Sras. Maestro y Caparrós y PSOE.

Repetida la votación, de conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del ROM, persiste el empate, por lo que decide el voto de calidad del Alcalde.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de Compromís, Sres. Sampedro y Muñoz y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C'S y 4 abstenciones de Sras. Maestro y Caparrós y PSOE, y con el voto de calidad del Alcalde, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

24 PROPOSICIÓN DE PSOE SOBRE UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA. EXPTE. 35/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Socialista sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Constitución Española de 1978 dio un paso clave en el camino de la mejora de la salud de la población al reconocer en su artículo 43 el derecho a su protección, encomendando para ello a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En su artículo 51, estableció la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución se interpretó usualmente como derecho a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad. Por ello, a partir de 1982, con la llegada del PSOE al Gobierno de España, se inicia el proceso de reforma y posterior consolidación del sistema público de salud, sustentado en la atención integral de la salud y, la ampliación, modernización y unificación de la red sanitaria pública.

La promulgación de Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, impulsada por el Ministro Ernest Lluch, uno de los hitos fundamentales por hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, estableció como uno de los principios generales, en su artículo 3, que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud. Esta Ley supuso la creación del Sistema Nacional de Salud que ha perdurado, mejorado y desarrollado a lo largo de 25 años.

Este consenso social también se manifestó en la Ley de Cohesión de 2003 y, posteriormente, en la Ley General de Salud Pública de 2011.

Sin embargo, este ámbito subjetivo del derecho a la protección de la salud fue profundamente modificado por el Gobierno del Partido Popular, presidido por Mariano Rajoy, mediante el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Con esta modificación, se alteró una norma de consenso que se había plasmado, en 2003, en el artículo 3 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Con este RD, se retrocedió a tiempos pasados; se volvió a vincular el derecho a la asistencia sanitaria pública gratuita con la Seguridad Social; consagrando, de esta manera, la figura del «asegurado» como sujeto del derecho a la protección de la salud. El Real Decreto-ley 16/2012, derogó tácitamente los preceptos de la Ley General de Salud Pública sobre extensión de la asistencia sanitaria, dejando sin cobertura sanitaria directa a los profesionales y a todos aquellos que no tengan ningún vínculo con la Seguridad Social —e, incluso, a los

descendientes de asegurados mayores de 26 años—, cuyos ingresos superen un determinado límite que la norma no precisa. Pero lo más grave, sin duda, es la expulsión de la cobertura pública sanitaria de los extranjeros sin permiso de residencia, con las graves consecuencias que implica en términos de salud individual, salud colectiva o salud pública, además del recorte de derechos que supone y que no respeta principios constitucionales como es el de la dignidad de la persona.

Desde el primer día, todos los profesionales sanitarios, partidos políticos (con excepción del P.P.), sindicatos y organizaciones sociales hemos rechazado esta reforma que altera la vocación de universalidad de nuestro Sistema Nacional de Salud. Asimismo, varias comunidades autónomas han rechazado excluir a los inmigrantes en situación irregular del acceso a las prestaciones sanitarias, recurriendo la reforma al Tribunal Constitucional, como Andalucía, Asturias o País Vasco, también Castilla León y, otras, tras las elecciones autonómicas de 2015, han restablecido la sanidad universal y gratuita, también para este colectivo, como es el caso de la Comunidad Valenciana, Extremadura, Castilla la Mancha o Baleares.

En la Comunidad Valenciana, el nuevo gobierno de la Generalitat (PSPV-PSOE y COMPROMIS), presidio por Ximo Puig, a través del Decreto Ley 3/2015, de 24 de julio, por el cual se regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunidad Valenciana, devolvió al sistema a cerca de 30.000 personas, la mayoría inmigrantes, que habían quedado sin cobertura sanitaria gratuita. Ley que, pese a los intentos del gobierno de Rajoy, incluso con la presentación de un recurso ante el Tribunal Constitucional, sigue vigente con el aval provisional del alto Tribunal-

Por otra parte, el Gobierno de España siguió cercenando en este tiempo el derecho a la cobertura sanitaria de los españoles. Mediante modificaciones legislativas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se modificó la cobertura sanitaria de los españoles que hubieran agotado las prestaciones del sistema de protección por desempleo, que perderían su derecho a asistencia sanitaria en nuestro país si salen de España por tiempo superior a 90 días, incluso para buscar trabajo o formación.

Con la presente propuesta de resolución pretendemos reponer la situación jurídica previa a la promulgación del Real Decreto-ley citado.

Tras los años de aplicación de este sistema de exclusión no se ha podido acreditar ahorro alguno para el sistema sanitario, pero sí existen acreditados numerosos casos en que la falta de acceso normalizado a la asistencia sanitaria ha concluido con personas que han visto agravadas sus enfermedades y otras que incluso han perdido la vida tras serle rechazada la posibilidad de ser asistidos por un médico. Un balance cruel basado en la imposición tan inútil como injusta que urge rectificar.

Evidentemente, la recuperación de la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria, siendo el más importante de los aspectos de la política sanitaria que hay que rectificar no es, ni mucho menos, el único. Como en otros ámbitos, el retroceso vivido requerirá de la oportuna modificación, primero normativa, y posteriormente de gestión, relacionada con el refuerzo de la gestión pública del sistema, la mayor coordinación con las Comunidades Autónomas, la convergencia hacia una cartera común de servicios para la toda la ciudadanía, así como otras medidas que deberán ser impulsadas por el Gobierno y consensuadas por las fuerzas políticas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Sagunto, insta al Gobierno de España a DEROGAR el “Real Decreto Ley/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones” y, con ello, restablecer la universalidad de la cobertura del Sistema Nacional de Salud y, procurando el consenso con el máximo de fuerzas parlamentarias y Comunidades autónomas, reformar la

legislación sanitaria para asegurar la sostenibilidad de un sistema sanitario público, universal, de calidad, gratuito, con equidad en el acceso por parte de los ciudadanos y, con una misma cartera básica de servicios para toda la ciudadanía, en un marco de amplia descentralización.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE y 7 votos en contra de PP y C’S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

25 PROPOSICIÓN DE PSOE SOBRE DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LA PAGA EXTRAORDINARIA A FUNCIONARIOS. EXPTE. 36/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 21 horas y 25 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 28 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Socialista sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el mes de diciembre de 2012, al conjunto del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sagunto no se les abonó la correspondiente paga extraordinaria, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, sobre medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dictado por el Gobierno del Partido Popular. En ese anuncio, iba una promesa implícita de devolver la cuantía de dicha paga, lo antes posible.

Tras las innumerables sentencias en las que se reconocía el derecho del personas a percibir la parte devengada de dicha paga entre el 1 de junio y 14 de julio de 2012, en el Pleno correspondiente al mes de mayo de 2014, el Grupo Municipal Socialista presentó una propuesta de resolución en la que se reclamaba el abono, por parte del Ayuntamiento, de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.

Dicha moción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con la abstención del grupo Popular.

No sería hasta 2015, cuando en dos períodos diferentes se abonara el 50,27% de dicha paga (una primera del 24,04%, en febrero y otra del 26,23%, en noviembre), quedando pendiente, por tanto, el 49,73% de la paga extra de diciembre de 2012.

Estos días, el Gobierno en funciones del PP, ha anunciado la devolución a los funcionarios de la Administración General del Estado y a los del Ministerio de Justicia, el

50% que todavía quedaba pendiente de la citada paga extra, a incluir en la nómina de abril o mayo.

Diversas comunidades autónomas y ayuntamientos entre los que se encuentran el de Valencia, Madrid, Tenerife, Santander, entre otros, ya han hecho efectiva dicha devolución.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Sagunto ha cerrado el ejercicio 2015, con un superávit cercano a los 6 millones de euros, consideramos oportuno que la deuda existente todavía con el personal de nuestra Administración sea saldada lo antes posible.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO. Que el Ayuntamiento de Sagunto abone de oficio, en un plazo no superior a dos meses, a la totalidad de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios en esta Institución, el 49,73% pendiente de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, el Sr. Guillén se ausenta momentáneamente de la sesión.

26 PROPOSICIÓN DE PSOE SOBRE MERCADO PLAYA. DECRETO 65/2012. EXPTE. 37/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Guillén y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Siendo las 21 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 21 horas y 55 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como hemos reiterado, el colectivo de vendedores de la playa de Puerto de Sagunto apuesta por el derecho de renovación automática de las autorizaciones concedidas a partir de la entrada en vigor del decreto 65/2012 que prevé que esto pueda ser posible previa solicitud de sus titulares sin tener que pasar por concurso nuevamente.

Como ha ocurrido en otros mercados de playa, es posible el reconocimiento de las autorizaciones ligado al año completo en el que se otorgaron. Esto hace referencia a que la autorización de carácter estacional que se concedió en un año determinado conserve el carácter vigente hasta que finalice el año. De esta forma, una autorización de verano de 2013 debería ser considerada como autorización del año 2013 y la renovación de esa autorización daría lugar a una nueva para el verano del año 2014 y así sucesivamente.

Las autorizaciones vigentes en un mercado estacional tienen vigencia en la temporada del año al que pertenecen y su renovación se haría en la temporada estacional del año siguiente.

Asimismo, el decreto ley 65/2012 considera periódico a un mercado que se celebra siempre durante la misma época durante años sucesivos, dos características que han sido cumplidas por el mercado de verano de la playa Puerto de Sagunto durante la época estival los últimos 25 años.

Las autorizaciones que se concedieron en verano de 2012 y 2013 entran dentro del año de plazo que la Consellería otorgó a los ayuntamientos para adaptar y modificar sus ordenanzas con el fin de que los mercados que cumplan con las características de mercados no sedentarios periódicos puedan ser incluidos en las mismas al igual que los titulares autorizados que de ello pudiesen resultar beneficiados.

Por otra parte, respecto al supuesto conflicto que la concejal de mercado alega con la legislación de Costas, en el caso de que las autorizaciones se hagan cada 4 años como la nueva ley de Costas permite, el ayuntamiento podría hacerlo por cuatro periodos estacionales de cuatro años sucesivos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: La modificación de la ordenanza de mercados en el sentido de que el mercado de la Playa se denomine como periódico y no estacional.

SEGUNDO: La aplicación del decreto 65/2012 para el mercado de la Playa.

TERCERO: La gestión directa del mercado de la Playa.”

Tras el debate, el propio grupo proponente propone que el asunto quede sobre la mesa su mejor estudio.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Guillén y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

En estos momentos el Sr. Guillén se reintegra a la sesión.

27 PROPOSICIÓN DE C'S PARA LA INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EN INSTITUTOS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS. EXPTE. 38/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha demostrado práctica y científicamente que los diez primeros minutos después de sucederse un ataque al corazón son vitales para la supervivencia del sujeto que lo sufre. En los países desarrollados la tendencia es a colocar desfibriladores en lugares concurridos para

evitar los episodios de muerte súbita, dado que su efectividad es máxima en el momento inicial, disminuyendo rápidamente en los minutos sucesivos.

La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz. La fibrilación ventricular es la causa más frecuente de muerte súbita.

El desfibrilador externo semiautomático es un aparato electrónico portátil (producto sanitario) que diagnostica y trata la parada cardiorrespiratoria cuando es debida a la fibrilación ventricular (cuando el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica) o una taquicardia ventricular sin pulso (cuando hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz), restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente.

Está diseñado y pensado para ser utilizado por personal no sanitario, de tal forma que siguiendo sus instrucciones se colocan los electrodos en el paciente y el aparato, tras determinar el tipo de ritmo cardíaco, aconseja a los asistentes separarse para emitir la descarga eléctrica, o bien, aconseja realizar compresiones torácicas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el compromiso de defender la calidad de vida de los vecinos de nuestro municipio, el Grupo Municipal CIUDADANOS (C'S), traslada al Pleno de la Corporación la siguiente, propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que se actualice, con el mismo contenido, a las necesidades actuales del municipio, el informe emitido en fecha 28 de marzo de 2011, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, elaborado en su momento con el mismo cometido que el solicitado en el día de hoy.

SEGUNDO.- Que una vez conocidas las necesidades reales, se proceda a la instalación de los dispositivos sanitarios en los lugares señalados por el informe antedicho.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento gestione la realización de los cursos de formación correspondientes, a través de las entidades u organismos cualificados para tal fin, a los trabajadores que se estime oportuno, como previa capacitación para hacer uso de estos dispositivos sanitarios en caso de necesidad.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos los Sres. González y Paz se ausentan de la sesión.

28 PROPOSICIÓN DE C'S SOBRE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE LINFEDEMA EN HOSPITAL DE SAGUNTO. EXPTE. 39/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 3, Sres./Sra. González, Paz y Antonino.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El cáncer representa uno de los mayores problemas de salud en los países desarrollados. En el caso de España, es la segunda causa de muerte. Son muchos los avances logrados, con el desarrollo científico y tecnológico cada vez se obtiene mayor supervivencia, si bien se presentan secuelas derivadas del tumor y del propio tratamiento. Es aquí donde la rehabilitación funcional en el paciente oncológico toma un papel primordial en la mejora de la calidad de vida de los mismos.

La prolongada supervivencia de pacientes con cáncer de mama ha evidenciado la necesidad de que las mujeres sometidas a cirugía, tanto conservadora como radical, pero siempre con linfadenectomía axilar, hagan rehabilitación. Así, en el tratamiento global de la mujer con cáncer de mama sometida a cirugía, la fisioterapia ocupa un lugar importante tanto para prevenir complicaciones como para tratar las que se presenten y mantener las mejoras conseguidas.

El linfedema, edema provocado por la obstrucción de un vaso linfático es una de las principales complicaciones, siendo ya su tratamiento una oferta sanitaria presente en muchos centros de atención primaria y atención especializada: las unidades de linfedema.

En concreto, el linfedema es el resultado de la acumulación de líquido rico en proteínas (linfa) en cualquier parte del cuerpo, normalmente en brazos y piernas. El caso más habitual se produce en el brazo relacionado con los tratamientos del cáncer de mama, como el vaciamiento de ganglios axilares y la radioterapia.

Al quitar los ganglios de la axila, también se eliminan parte de los vasos linfáticos que van entrelazados con ellos y que sirven para recoger la linfa que viene del brazo, la linfa que sube del brazo pasa con dificultad por la axila y tiende a acumularse en los tejidos grasos de debajo de la piel, hinchando el brazo.

En este sentido el Hospital La Fe de Valencia, ha manifestado que según los estudios “la incidencia de linfedema relacionado con cáncer de mama, va del 6 al 30% y su prevalencia es de 15-20% de los supervivientes de cáncer de mama”. Además, los estudios en esta materia han destacado que “el linfedema de los miembros inferiores son causados, en la mayoría, por malformaciones del sistema linfático y un 30 % por cáncer. La mayor supervivencia de los pacientes con cáncer tiene como consecuencia un aumento previsible de la incidencia de linfedema y de su prevalencia”.

Actualmente, en el Hospital de la Fe se dispone de una Unidad de Cáncer de Mama donde se sigue un programa de prevención y tratamiento del linfedema relacionado con cáncer de mama y un servicio de medicina nuclear que realiza la linfografía isotópica, prueba esencial para el diagnóstico precoz.

Poniendo como ejemplo al Hospital La Fe de Valencia, se observa claramente que el Hospital de Sagunto tiene una infradotación en la plantilla de personal especializado en las enfermedades derivadas del cáncer de mama, así como de fisioterapeutas que mejoren la prevención y el cuidado de las mujeres afectas por el Linfedema, esto hace que un gran número de pacientes, residentes en nuestra comarca o cuyos tratamientos corresponden a este hospital, se vean obligados a desplazarse constantemente a la ciudad de Valencia, con el consiguiente trastorno.

A la luz de los datos expuestos, consideramos desde el Grupo municipal de Ciudadanos más que justificada la necesidad de crear una unidad específica de linfedema, la cual permitiría además realizar los ingresos necesarios para atender a las mujeres afectadas sin la necesidad de que éstas se deban desplazar al Hospital la Fe y conseguir la reducción de las esperas en estos tratamientos que rondan los 4 meses en la actualidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el compromiso de defender la calidad de vida de los vecinos de nuestro municipio, el Grupo Municipal CIUDADANOS (C’S), traslada al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Instar al Gobierno de la Generalitat Valenciana a crear una unidad específica para el tratamiento del linfedema, así como a dotar al Hospital de Sagunto de todos los medios necesarios para la realización de los tratamientos.

SEGUNDO.- Aumentar la Plantilla Orgánica así como la contratación de fisioterapeutas en el Hospital de Sagunto de tal forma que se posibilite el tratamiento rehabilitador de los pacientes oncológicos de nuestra comarca, en especial del linfedema.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 3, Sres./Sra. González, Paz y Antonino.- Votos a favor: 15, Señores/as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Castillo y Peris. Abstenciones: 7, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Crispín y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, EUPV, IP, ADN y C’S y 7 abstenciones de Compromís y PSOE, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

29 DAR CUENTA RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO 2016

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, según el cual:

“Siendo que a la fecha presente no se ha aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

Siendo que en fecha 22/03/2016 se ha firmado por la Intervención la comunicación de la situación de prórroga presupuestaria ante el retraso debido a la aprobación inicial en la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2015, su posterior revocación en la JGL de fecha 19/01/2016.

Siendo que en los plenos correspondientes a los meses de enero y febrero no ha sido posible aprobar el mismo.

Conforme a la normativa de estabilidad Presupuestaria, procede comunicar al Pleno de la Corporación la situación de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda consecuencia de la prórroga presupuestaria del ejercicio 2016 del grupo formado por:

- Ayuntamiento de Sagunto
- Consell Local Agrari
- Sociedad Anónima de Gestión SA
- Aigües de Sagunt SA

Así como del cumplimiento de las previsiones del PEF 2015/2016 aprobado en sesión plenaria de fecha 09/12/2015 en esta fase de examen (aprobación/prórroga presupuestaria).

El resumen de la evaluación es la siguiente:

Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA su borrador de presupuesto 2016 que se presenta se marca la casilla de “Equilibrio financiero por no tener previsto incurrir en pérdidas” conforme a lo establecido en el art. 3,3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por la Intervención se realiza la siguiente observación: “según la información facilitada por la mercantil. Señalar que la misma a la fecha de la prórroga no existía dado que se constituyó el 01/07/2009 y el último presupuesto aprobado es el correspondiente a 2009 con efectos 01/01/2009”.

Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las

Comunidades Autónomas y de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 21 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales en lo no derogado; la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

30 **DAR CUENTA INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2015-2016**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, según el cual:

“El Plan económico financiero fue aprobado en sesión plenaria de fecha 09/12/2015 aprobó el PEF 2015/2016 cuya única medida era la declaración de no disponibilidad de crédito por algo más de 2 millones de euros. Declaración ésta que fue aprobada en la misma sesión plenaria de 09/12/15.

El alcance subjetivo del presente Plan, a los efectos de lo establecido en el ámbito subjetivo son los siguientes:

- Ayuntamiento de Sagunto
- Consell Local Agrari (CLA), organismo autónomo.
- Sociedad Anónima de Gestión, S.A. (SAG). Sociedad esta calificada como de

no mercado

Respecto a la mercantil recientemente constituida: “Aigües de Sagunt SA” de capital mayoritario perteneciente al Ayuntamiento de Sagunto está calificada como sociedad de mercado y no percibe transferencias para cubrir déficits de explotación por lo que no le resulta de aplicación.

De la liquidación provisional del ejercicio 2015 en términos de estabilidad presupuestaria derivado del Ayuntamiento, Consell Local Agrari y SAG se deriva el resumen siguiente que ha sido firmado en la oficina virtual de las entidades locales (OVEELL) en esta misma fecha de 31 de marzo por la Intervención General:

Efecto económico de las medidas (no disponibilidad):	2.075.121,38
Capacidad/Necesidad de financiación:	263.643,67
Diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable:	-2.278.062,93
Nivel de deuda viva:	25.111.629,92
Datos del PEF	
Estabilidad presupuestaria:	16.441,84
Regla de gasto:	28.984,06

Grado de cumplimiento (diferencia):	
Del objetivo de estabilidad:	247.201,83
De la regla de gasto:	-2.307.046,99

Siendo que a fecha de aprobación de la prórroga presupuestaria y a fecha presente se prevé el cumplimiento del PEF 2015-2016 con efectos 31/12/2016 es por lo que se propone:

ÚNICO: Dar cuenta del informe de seguimiento del PEF 2015/2016 con motivo de la liquidación provisional 2015 de las entidades que comprende el Ayuntamiento de Sagunto de forma consolidada, conforme, de conformidad con el art. 9 de la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre que modifica la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012

de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

31 DAR CUENTA INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2015 DEL GRUPO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA OFICINA VIRTUAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, según el cual:

“El art.193.4 TRLHL establece que “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Siendo que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2015 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y de la resolución del Consell Local Agrari de aprobación de la liquidación del Ayuntamiento de Sagunto y del Consell.

Siendo que en fecha 13 de abril de 2016 se presentó y firmó digitalmente por la Intervención General las cuentas de:

- Ayuntamiento de Sagunto
- Consell Local Agrari
- Sociedad Anónima de Gestión, SA
- Aigües de Sagunt SA

En la oficina virtual del Ministerio conforme lo señalado tanto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada parcialmente por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.4 TRLHL, se da cuenta de la liquidación de los presupuestos y de los estados financieros de la Entidades mayoritaria, correspondientes al ejercicio 2015 que se indica a continuación:

A) Dar cuenta del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria de los entes clasificados como de no mercado en su vertiente de cumplimiento de la capacidad de financiación o superávit, incumplimiento de la regla de gasto y de cumplimiento del nivel de deuda. Igualmente el cumplimiento por tener beneficios de la sociedad de mercado Aigües de Sagunt SA

B) Dar cuenta de la información suministrada en la Oficina Virtual del Ministerio presentada el pasado día 13 de abril de 2016.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

32 INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA Y DE LA LEY DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD AYUNTAMIENTO – CONSELL LOCAL AGRARI – SAG – AIGÜES DE SAGUNT; Y DEL PLAN DE AJUSTE DEL PMP AYUNTAMIENTO – CONSELL LOCAL AGRARI – SAG 1ER TRIMESTRE 2016

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, según el cual:

“En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la base 98 de

Ejecución del Presupuesto prorrogado, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al primer trimestre del año en curso sobre:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt
 - a. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - b. Movimientos y situación de la Tesorería
 - c. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el período
2. Presupuesto del Consell Local Agrari
 - a. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - b. Movimientos y situación de la Tesorería
 - c. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el período
3. Lucha contra la morosidad
 - a. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
 - b. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
 - c. Información del Consell Local Agrari
 - d. Información de la mercantil SAG
 - e. Información de la mercantil Aigües de Sagunt
4. Del PMP (Ayuntamiento, Consell, SAG y consolidado)
5. Del Plan de Ajuste 2012-2022.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

33 DAR CUENTA SENTENCIA SECCIÓN PRIMERA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA POR LA QUE SE RESUELVE PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº42/2012 EN MATERIA DE SEGREGACIÓN.

A la vista del informe de la Sección Jurídica, cuyo tenor literales el siguiente:

“Se da cuenta al Pleno de la sentencia nº 269/16 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se resuelve el procedimiento ordinario nº 42/2012 interpuesto por INICIATIVA PORTEÑA contra acuerdo del Consell de 9 de diciembre de 2011, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por aquélla asociación contra Decreto 88/2011, del 29 de julio, del Consell que denegó la solicitud de segregación del núcleo de Puerto de Sagunto para constituir municipio independiente.

La sentencia de la que se da cuenta, tras desestimar la alegación de inadmisión planteada por la defensa municipal, ya que, a la luz del principio “pro actione” según la jurisprudencia que cita, por acto impugnado no debe entenderse exclusivamente el que se cita en el escrito de interposición sino también aquéllos de los que aquél trae causa, y en cuanto al fondo, desestima el recurso comenzando por poner de relieve que alguna de las cuestiones suscitadas ya fueron objeto de pronunciamiento por esa Sala y Sección en la sentencia nº 1561/08, de 23 de octubre de 2008, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 926/2006 que interpuso la misma asociación ahora recurrente contra la denegación por el Consell de la anterior solicitud de segregación, ya que, aunque no se da la triple identidad exigida a la cosa juzgada material, no puede soslayarse que la existencia del efecto material de la cosa juzgada impide eludir lo resuelto por sentencia firme en el marco de procesos que examinan cuestiones que guardan una estrecha dependencia, existiendo un efecto vinculante o vinculación prejudicial a lo jurídicamente decidido en una sentencia firme, ya que, en caso contrario, se lesionaría la seguridad jurídica.

Así, en este caso, la sentencia respecto a los motivos formales esgrimidos indica que, no puede prosperar la alegada indefensión por omisión del trámite de audiencia tras la primera propuesta de resolución del Consell, por cuanto éste resolvió con el mismo contenido que la

anterior y de acuerdo con la jurisprudencia que cita, la omisión del trámite de audiencia no ocasiona indefensión cuando a través de un recurso de reposición ha tenido la ocasión de exponer sin limitación su postura jurídica.

En cuanto al fondo, la sentencia indica que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la constitución de un municipio por segregación de otro es una cuestión que no queda amparada en la autonomía local consagrada en los arts. 137 y 140 Constitución, que es el Estado quien tiene competencia para regular los elementos que permiten definir el modelo municipal común, habiendo optado por dejar un amplio margen de decisión a las Comunidades Autónomas para configurar el elemento territorial de los municipios. Lo cual, en el caso de la Comunidad Valenciana, se regula en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, cuya Disposición Transitoria Segunda establece que, respecto a los procedimientos en tramitación, “...los relativos a alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se ajustarán a lo dispuesto en esta ley”, por lo que la oposición de la actora a la aplicación de esta ley, con el argumento de que ese precepto es inconstitucional no puede sostenerse, ya que solo el Tribunal Constitucional puede declarar tal circunstancia.

Por lo demás, continua indicando que el examen de la Sala debe ceñirse a dilucidar si se dan los requisitos exigidos para la constitución de municipio independiente, así, respecto a la mayoría de población del núcleo que se pretende segregar, siguiendo el anterior criterio de la Sala, se da, pero ello no es determinante de la resolución de segregación; respecto al requisito de núcleos de población territorialmente diferenciados, considera que, de acuerdo con el Plan General están unidos por suelo urbano y urbanizable, tal y como ya se indicó en el anterior procedimiento, y entre los núcleos de población no existe una distancia superior a 5.000 metros en línea recta; en cuanto al requisito de contar con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales tampoco ha variado con respecto al procedimiento anterior, y el mantenimiento de los servicios y su calidad debe interpretarse como lo hace este Ayuntamiento, en el sentido de que la calidad se mantenga en el municipio matriz y que el núcleo que se segregar cuente con capacidad para cumplir sus competencias, y en el presente caso, no se dan tales condiciones, y por último, respecto a la ausencia de motivos permanentes de interés público que justifiquen la segregación, indicando lo ya argumentado por la Sala en la anterior sentencia, no existe un derecho subjetivo a la segregación municipal, aunque lo pida la mayoría, la nueva creación debe conducir a que esa es la mejor solución a los posibles problemas que se planteen, visión que debe contemplar no solo el municipio que se pretende crear, sino también el municipio matriz y el resto de instituciones interesadas como la comunidad autónoma, y en este caso, el municipio matriz sufriría importantes problemas en lo que se refiere al mantenimiento en la calidad de los servicios, aclarando como último inciso, que la Sala no ha tenido en cuenta las sentencias citadas por la demandante en el informe aportado, efectuado por la Universidad de Granada, por ser de aplicación a las mismas, el marco normativo anterior a la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por todo lo cual, concluye que procede desestimar el recurso.

En cuanto a las costas, conforme al art. 139.3 Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se imponen a la recurrente pero limitadas a 600 Euros por la representación y defensa de la Generalitat Valenciana y 600 Euros por la del Ayuntamiento de Sagunto, más el IVA correspondiente.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo que deberá prepararse en plazo de diez días.

Por lo que, a la vista de todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación Local que adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Quedar enterada de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se desestima el procedimiento ordinario nº 42/2012, interpuesto por INICIATIVA PORTEÑA contra el

acuerdo del Consell de 9 de diciembre de 2011, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por aquella asociación contra Decreto 88/2011, del 29 de julio, del Consell que denegó la solicitud de segregación del núcleo de Puerto de Sagunto para constituir municipio independiente, con imposición de costas a la recurrente en 600 Euros a la Generalitat Valenciana y 600 Euros al Ayuntamiento de Sagunto, más el IVA correspondiente.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

34 DAR CUENTA SENTENCIA SECCIÓN CUARTA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 604/12 SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU.

A la vista del informe de la Sección Jurídica, cuyo tenor literales el siguiente:

“Se da cuenta al Pleno de la sentencia nº 123/16 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ILISPORT PROMUEVE S.L. contra sentencia recaída por el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 4 de Valencia por la que se desestimaba el procedimiento ordinario nº 604/2012, interpuesto por dicha mercantil contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2012, que desestimó la solicitud de expropiación de la finca registral nº 10320 del Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto, interesando su anulación por ilegalidad de la modificación puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30 que impugnaba de forma indirecta.

La sentencia de la que se da cuenta, estima el recurso de apelación interpuesto por ILISPORT PROMUEVE S.L. por considerar que, la competencia para aprobar la modificación puntual del planeamiento correspondía a la administración autonómica, siendo éste el tema central de la litis planteada, y la propiedad del recurrente se encuentra en una unidad de ejecución con uso residencial preferente en suelo urbanizable no programado y la modificación puntual aprobada de forma definitiva por acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2012, no es un mero cambio de ubicación de un espacio dotacional, pues ha supuesto un incremento de suelo residencial con aprovechamiento lucrativo que conlleva que se tenga que compensar con la aprobación de suelo dotacional de nueva implantación y que se ubica ahora en el Delta del Palancia, lo que implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, ya que se establece una nueva área de reparto y se le atribuye un aprovechamiento tipo, lo que exige la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas, por lo que el Ayuntamiento carece de competencia para su aprobación, siendo competencia autonómica, y además, queda acreditado que los terrenos del delta del Palancia están calificados como suelo no urbanizable protegido y dicha clasificación no ha sido modificada formalmente por ningún instrumento de planeamiento urbanístico, por todo lo cual, concluye que, la suspensión de plazos prevista en el art. 187 bis 4 LUV respecto a la expropiación por ministerio de la ley, no se produjo, al resultar nulo el acuerdo de modificación, no interrumpió el plazo, por lo que determina que la petición de expropiación está planteada en plazo y se declara la nulidad del acuerdo recurrido consecuencia de la nulidad de la modificación puntual del Plan General.

En cuanto a las costas, conforme al art. 139 Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y dado que se considera el carácter controvertido de la cuestión a examinar, no se imponen en ninguna de las instancias.

Contra la presente sentencia que es firme, no cabe interponer recurso.

Por lo que, a la vista de todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación Local que adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Quedar enterada de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por ILISPORT PROMUEVE S.L. en procedimiento ordinario nº 604/2012, que anula el acuerdo de modificación puntual del plan general en SGES/30 y consecuencia de ello, el acuerdo de junta de Gobierno de 13 de julio de 2012 que desestimaba la solicitud de expropiación del recurrente, sin imposición de costas.”

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

35 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintinueve de marzo del presente año, según la siguiente relación:

Resoluciones Alcaldía

Marzo/2016

- 94 17/03/2016 Incoar expediente de recuperación de oficio de calzada sobre banda de aparcamiento frente a la fachada oeste del inmueble de referencia catastral 3560701YJ3936B0002KD
- 95 17/03/2016 REMITIR EXPEDIENTE Y EMPLAZAR A COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PA 155/15
- 96 22/03/2016 Publicación resumen variaciones producidas en declaración de bienes patrimoniales miembros Corporación Municipal durante el año inmediatamente precedente y desde
- 97 22/03/2016 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación a 17 horas Martes 29 de Marzo de 2016 en Salón Sesiones Casa Consistorial.
- 98 22/03/2016 Interposición recurso de apelación, Procedimiento Protección Derechos Fundamentales nº 313/14m Juzgado Contencioso Adm. Nº 3 de Valencia.
- 99 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA 2ª SEMANA FEBRERO 2016.
- 100 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA 1ª SEMANA DE MARZO 2016.
- 101 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA 3ª SEMANA DE FEBRERO 2016.
- 102 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA 2ª SEMANA DE MARZO 2016.
- 103 29/03/2016 ESTIMAR EN PARTE RECURSO REPOSICION INFRACCION LEY 4/1994
- 104 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL 3º SUBPROCESO DE

MARZO 2016.

- 105 29/03/2016 ORDENAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL 4º SUBPROCESO DE MARZO 2016.
- 108 31/03/2016 SUBSTITUCIÓ ALCALDE DESDE LES 12 HORES DEL DIJOURS 31 DE MARÇ FINS DILLUNS 4 D'ABRIL

Abril/2016

- 109 01/04/2016 Esta resolución se pasa a las del concejal de Administración Local y Transparencia pues le corresponde a él. Ha habido un error en el programa informático.
- 110 05/04/2016 CONVOCANT JUNTA DE GOVERN LOCAL DIVENDRES 8 D'ABRIL A LES 9:00 A LA SALA DE JUNTES.
- 111 05/04/2016 Esta resolución se pasa a las del concejal de Administración Local y Transparencia pues le corresponde a él. Ha habido un error en el programa informático.
- 112 12/04/2016 Aprobar liquidación de reintegro por pago indebido contra DGB. Expte.- 454/16
- 113 12/04/2016 Remitir al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia copia expediente adm. Contra recurso interpuesto por ABP.
- 114 12/04/2016 CONVOCANT JUNTA DE GOVERN LOCAL DIVENDRES DIA 15 D'ABRIL A LES 9:00 HORES A LA SALA DE JUNTES.
- 115 12/04/2016 Aprobar contrato menor de servicios para la limpieza y restauración de los restos arqueológicos del espacio arqueológico "Vía del Pòrtic". exp. 8/15-C
- 116 13/04/2016 deficiencias en agua de consumo humano. exp: 63/16
- 117 13/04/2016 Estimar reclamación beca conservatorio profesional de música Joaquín Rodrigo. curso 2015/2016
- 118 14/04/2016 EXPTE. 28/08-PL. Resolución adjudicación contrato obra Urbanización rotonda Maestrat.
- 119 14/04/2016 E 6/10 PL Recurso de reposición contrala liquidación de la certificación 0, de indemnizaciones de vuelos, compensaciones y demás conceptos.
- 120 14/04/2016 Remisión de expediente y emplazamiento a la aseguradora en PA 105-2016
- 121 14/04/2016 Desestimar recurso de reposición interpuesto por TB por infracción de tráfico. Expte.- 6049/15

Resoluciones Concejalía Delegada de Admon Local Transparencia

Marzo 2016

- 109 01/04/2016 Proceder a la inscripción de la Asoc. Cultural Penyes de Festes Patronals de Sagunt en el Registro Municipal.
- 111 05/04/2016 Proceder a la inscripción de la Asoc. S.O.S. Animales Sagunto en el Registro Municipal.
- 320 16/03/2016 RESOLUCION OPERATIVOS VOLUNTARIOS POLICIA LOCAL MES DICIEMBRE II
- 321 16/03/2016 RESOLUCION OPERATIVOS MES ENERO II
- 322 16/03/2016 ABONO COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD
- 323 16/03/2016 ABONAR DIETAS TRIBUNAL SELECCION PSICOLOGO
- 324 16/03/2016 RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD
- 325 16/03/2016 RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD
- 326 16/03/2016 ABONAR DIETAS PROCESO SELECTIVO GUITARRA

327	16/03/2016	RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD
328	17/03/2016	Jubilación forzosa funcionario carrera M.B.M.
329	17/03/2016	Adscripción temporal A.P.M. Secretaria Alcaldía
330	22/03/2016	Concesión de nicho para inhumar a V.G.B por 50 años exp:72/16
331	22/03/2016	ABONAR DIETAS TRIBUNAL AGENTES POLICIA COMISIONADOS
332	22/03/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES
333	22/03/2016	SANCIONAR INFRACCION ORDENANZA CONVIVENCIA
334	22/03/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES
335	22/03/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES
336	22/03/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES
337	22/03/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES
338	22/03/2016	ABONO SUSTITUCIÓN
339	22/03/2016	ABONO SUSTITUCIÓN
340	22/03/2016	ABONO SUTITUCIÓN
341	22/03/2016	ABONO SUSTITUCIONES 2014
342	22/03/2016	ABONO SUSTITUCIONES 2015
343	22/03/2016	ABONO SUSTITUCIÓN
344	22/03/2016	Adscripción temporal conserje de colegio a Palacio municipal
345	22/03/2016	SANCIONAR INFRACCION ORDENANZA CONVIVENCIA
346	29/03/2016	CONTRATAR SOCORRISTAS SEMANA SANTA Y PASCUA
347	29/03/2016	RESOLUCIÓN NÒMINA MARÇ/2016
348	29/03/2016	FLEXIBILIDAD HORARIO
349	29/03/2016	ODONTÓLOGO
350	29/03/2016	GAFAS Y CRISTALES
351	29/03/2016	TASAS MATRICULAS
352	29/03/2016	FLEXIBILIDAD HORARIO
353	29/03/2016	FLEXIBILIDAD HORARIO
Abril 2016		
354	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN NAVARRO MARCO
355	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN CASTELLÓ CERVERA
356	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN RODRÍGUEZ AGÜES
357	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN COMECHE MARTÍNEZ
358	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN HERAS VILLAR
359	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN VERDÚ SANAHUJA
360	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN NAVARRO CATALÁ
361	01/04/2016	ABONO SUSTITUCIÓN BRU MARTI
362	01/04/2016	ABONO KMS.
363	01/04/2016	ABONO KMS
364	01/04/2016	ABONO KMS
365	01/04/2016	ABONO KMS
366	01/04/2016	ABONO KMS
367	01/04/2016	ABONO KMS
368	01/04/2016	ABONO PRODUCTIVIDAD
369	01/04/2016	GRATIFICACIÓN VACACIONES
370	05/04/2016	APROBAR LISTA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS
371	05/04/2016	ABONO SUSTUCIÓN
372	06/04/2016	ABONO PRODUCTIVIDAD PLAN EMPLEO II.
373	06/04/2016	INCOACCIÓN EXPTE DISCIPLINARIO
374	12/04/2016	Autorización de traslado de restos de R.S.F a nicho ocupado por D.C.P exp:74/16

375 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a B.G.T por 50 años exp: 79/16

376 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a MA.R.N por 50 años exp: 81/16

377 12/04/2016 Autorización de inhumación de CC.S.C en nicho ocupado por F.M.M exp 82/16

378 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a V.C.S por 50 años exp: 42/16

379 12/04/2016 Autorización de inhumación de J.B.V en nicho ocupado por A.B.V exp: 34/16

380 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a J.C.G por 50 años exp: 32/16

381 12/04/2016 Autorización de inhumación de M.B.M en nicho ocupado por D.U.P exp: 30/16

382 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a V.A.P por 50 años exp: 29/16

383 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a A.F.S por 5 años exp: 28/16

384 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a N.O.M por 5 años exp: 26/16

385 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a V.M.G por 50 años exp: 19/16

386 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a J.D.B por 5 años exp: 18/16

387 12/04/2016 Concesión de nicho para inhumar a F.M.B por 50 años exp: 7/16

388 12/04/2016 Autorización de introducción de cenizas de C.B.C en nicho ocupado por M.P.G exp: 41/16

389 12/04/2016 Acceso información pública retribuciones grupo ciudadanos

390 12/04/2016 Renuncia a la comisión de servicios voluntaria V.B.G.

391 12/04/2016 Fin procedimiento disciplinario V.P.C.

392 12/04/2016 NOMBRAR AUXILIAR TURISMO POR ACUMULACION TAREAS

393 12/04/2016 NOMBRAR SUBALTERNO CEE SAN CRISTOBAL POR ACUMULACION TAREAS

394 13/04/2016 Fin procedimiento disciplinario J.L.P.V.

395 14/04/2016 INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA CONVIVENCIA

396 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

397 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

398 14/04/2016 TRIENIOS NÓMINA ABRIL/2016

399 14/04/2016 Regularizar incidencias nómina de abril-2016

400 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

401 14/04/2016 ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

402 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

403 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

404 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

405 14/04/2016 ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

406 14/04/2016 ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

407 14/04/2016 ESTIMACIÓN ALEGACIONES

408 14/04/2016 ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

409 14/04/2016 ABONO OPERATIVOS VOLUNTARIOS POLICIA LOCAL MES FEBRERO 2016

410 14/04/2016 DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

411 14/04/2016 ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

412 14/04/2016 ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

413 14/04/2016 ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

414 14/04/2016 ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

415 14/04/2016 DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

416 14/04/2016 DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

417 14/04/2016 ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

418 14/04/2016 DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA

419	14/04/2016	ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
420	14/04/2016	ABONO PRODUCTIVIDAD			
421	14/04/2016	INCOAR EXPEDIENTE	SANCIONADOR	ORDENANZA	CONVIVENCIA
422	14/04/2016	DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
423	14/04/2016	INCOAR EXPEDIENTE	SANCIONADOR	ORDENANZA	CONVIVENCIA
424	14/04/2016	INCOAR EXPEDIENTE	SANCIONADOR	ORDENANZA	CONVIVENCIA
425	14/04/2016	INCOAR EXPEDIENTE	SANCIONADOR	ORDENANZA	CONVIVENCIA
426	14/04/2016	INCOAR EXPEDIENTE	SANCIONADOR	ORDENANZA	CONVIVENCIA
427	14/04/2016	ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
428	14/04/2016	DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
429	14/04/2016	RESOLUCION SANCIONADORA EXPEDIENTE		ORDENANZA	CONVIVENCIA
430	14/04/2016	DESESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
431	14/04/2016	ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
432	14/04/2016	ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
433	14/04/2016	ESTIMACIÓN ALEGACIONES ORA			
434	14/04/2016	DESESTIMAR ALEGACIONES EXPEDIENTE	SANCIONADOR		CONVIVENCIA
435	14/04/2016	SANCIONAR INFRACCION	ORDENANZA	CONVIVENCIA	
436	14/04/2016	SANCIONAR INFRACCION	ORDENANZA	CONVIVENCIA	
437	14/04/2016	SANCIONAR INFRACCION	ORDENANZA	CONVIVENCIA	
438	14/04/2016	Concesión columbario para introducir cenizas de J.S.L por 50 años exp:50/16			
439	14/04/2016	Concesión de nicho para inhumar a J.D.L por 50 años exp:106/16			
440	14/04/2016	Concesión de nicho para inhumar a E.P.R por 50 años exp:40/16			
441	14/04/2016	Concesión de nicho para inhumar a E.B.D por 50 años exp:13/16			
442	14/04/2016	Autorización de inhumación de R.A.C en nicho ocupado por R.G.B exp:12/16			
443	14/04/2016	Autorización de inhumación de F.C.D en nicho ocupado por A.B.M exp:9/16			
444	14/04/2016	Autorización de inhumación de F.R.P en nicho ocupado por F.R.B exp:4/16			
445	14/04/2016	Concesión de nicho para inhumar a T.D.M por 50 años exp:1/16			
446	14/04/2016	Concesión de nicho para inhumar a E.H.N por 50 años exp:80/16			

Resoluciones Concejalía Delegada de Territorio Sostenibilidad

Marzo 2016

128	16/03/2016	AUTORIZAR OVP REALIZACION ACTIVIDADES RECREATIVAS FALLAS 2016
129	16/03/2016	AUTORIZAR OVP UBICACION FALLAS SIN INSTALACIONES EN RECINTOS FALLAS 2016
130	17/03/2016	Resolución archivo
131	17/03/2016	Resolución archivo

132	17/03/2016	Resolución archivo
133	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
134	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
135	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
136	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
137	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
138	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
139	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
140	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
141	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
142	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
143	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
144	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
145	17/03/2016	RD trámite audiencia requiriendo legalización
146	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
147	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
148	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
149	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
150	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
151	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
152	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
153	17/03/2016	Resolución Ejecución Subsidiaria
154	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
155	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
156	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE
157	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
158	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
159	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
160	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
161	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
162	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
163	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
164	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
165	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
166	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
167	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
168	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
169	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
170	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
171	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
172	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
173	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
174	17/03/2016	Archivo del expediente por causa sobrevenida
175	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
176	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
177	17/03/2016	Resolución Orden de Ejecución
178	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
179	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE
180	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
181	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
182	17/03/2016	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE.

183	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
184	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
185	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXTPTE
186	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
187	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
188	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
189	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
190	17/03/2016	Conceder licencia de obras
191	17/03/2016	Conceder licencia de obras
192	17/03/2016	Devolución exceso de fianza depositada
193	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
194	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
195	17/03/2016	Resolución archivo expediente
196	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
197	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
198	17/03/2016	Resolución archivo expediente
199	17/03/2016	Conceder licencia de obras
200	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
201	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
202	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
203	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
204	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
205	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
206	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
207	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
208	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
209	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
210	17/03/2016	RESOLUCIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
211	17/03/2016	Trámite audiencia previa a ejecución subsidiaria
212	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
213	17/03/2016	Conceder licencia de obras
214	17/03/2016	Resolución e incoación
215	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
216	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE.
217	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
218	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
219	17/03/2016	Resolución archivo expediente por caducidad
220	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
221	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
222	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
223	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
224	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
225	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
226	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
227	17/03/2016	RESOLUCIÓN DECLARACIÓN RUINA LEGAL
228	17/03/2016	Resolución trámite audiencia previa ejecución subsidiaria
229	17/03/2016	Conceder licencia de obras
230	17/03/2016	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE
231	17/03/2016	RESOLUCIÓN TRÁMTIE AUDIENCIA
232	17/03/2016	RESOLUCIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
233	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación

234	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
235	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
236	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
237	17/03/2016	Conceder licencia de obras
238	17/03/2016	Conceder licencia de obras
239	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
240	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
241	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
242	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
243	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
244	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
245	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
246	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
247	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
248	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
249	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
250	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
251	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
252	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
253	17/03/2016	Conceder licencia de obras
254	17/03/2016	Conceder licencia de obras
255	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
256	17/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
257	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
258	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
259	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
260	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
261	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
262	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
263	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
264	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
265	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
266	17/03/2016	Conceder licencia de obras
267	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
268	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
269	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
270	17/03/2016	Resolución Incoación expediente
271	17/03/2016	Autorización OVP paella en la Gerencia - 20 abril
272	17/03/2016	SANCIONAR INFRACCION ORDENANZA MESAS Y SILLAS
273	17/03/2016	SANCIONAR INFRACCION ORDENANZA MESAS Y SILLAS
274	17/03/2016	SANCIONAR INFRACCION ORDENANZA MESAS Y SILLAS
275	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
276	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
277	17/03/2016	Resolución incoación expediente restauración legalidad
278	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
279	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
280	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
281	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
282	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
283	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
284	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación

285	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
286	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
287	17/03/2016	Resolución Caducidad e Incoación
288	17/03/2016	Resolución incoación expediente restauración legalidad
289	17/03/2016	Declarar desistido y concluso el procedimiento
290	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
291	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
292	17/03/2016	Resolución caducidad e incoación
293	22/03/2016	AUT. OVP REALIZACION ACTIVIDADES RECREATIVAS
294	22/03/2016	RESOLUCIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN
295	22/03/2016	RD cancelación aval bancario con el conforme del interventor
296	31/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
297	31/03/2016	Declarar desistido del procedimiento
298	31/03/2016	Conceder licencia de actividad
299	31/03/2016	Conceder licencia de actividad
300	31/03/2016	Conceder licencia de actividad

Abril 2016

301	11/04/2016	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
302	11/04/2016	Resolución INCOACIÓN
303	11/04/2016	RESOLUCION ARCHIVO POR CADUCIDAD
304	11/04/2016	RESOLUCION INCOACIÓN
305	11/04/2016	RESOLUCIÓN INCOACIÓN
306	11/04/2016	RESOLUCION INCOACIÓN
307	11/04/2016	RESOLUCION INCOACIÓN
308	11/04/2016	RESOLUCIÓN INCOACIÓN
309	11/04/2016	RESOLUCIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
310	11/04/2016	RESOLUCIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
311	11/04/2016	Conceder licencia de actividad
312	11/04/2016	Conceder licencia de obras
313	11/04/2016	Conceder licencia de obras
314	11/04/2016	Conceder licencia de obras
315	14/04/2016	DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ECONOMIA

Marzo/2016

21/03/2016	Conceder a ALS respecto del inmueble en C/ Reina María Cristina, 1-1-5 la bonificación del 50% del IBI por ser familia numerosa. Expte. 42052016000087
21/03/2016	Conceder a JJSR respecto del inmueble en Plz. Echegaray, 7-1-3-9 la bonificación del 80% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42032016000823
21/03/2016	Desestimar el recurso presentado por JLGM contra liquidación impuesto vehículos al estar obligado al pago por ser el titular. Expte.- 42032016000871
21/03/2016	Proceder a mecanizar en el padrón impuesto vehículos al vehículo matrícula 8978JDT de SBR. Expte.- 42052016000324
21/03/2016	Conceder a VAC licencia administrativa tenencia animales peligrosos, raza canina. Expte.- 03/16
21/03/2016	Reconocer el derecho devolución recibo IAE 2014 de ENROPA, S.L. Expte.- 42032016000745
21/03/2016	Estimar la solicitud de Proyectos y Reformas Horgasol, S.L. y anular

- liquidación del IAE 2015. Expte.- 42042016000116
- 21/03/2016 Aprobar anulación recibo pendiente del impuesto del vehículo H1051BBD a nombre de JCMG. Expte.-42032016000856
- 21/03/2016 Desestimar el recurso formulado por JHM contra liquidación impuesto vehículos, estando obligado al pago por estar a su nombre. Expte.- 42052016000315
- 21/03/2016 Mecanizar la baja en el padrón impuesto vehículos del vehículo matrícula V6424VE a nombre de JHYMS. Expte.- 42032016000894
- 21/03/2016 Estimar la solicitud de Transformaciones Llorens, SL y reconocer el derecho devolución importe ingresado en exceso del impuesto vehículos. Expte.- 42032015002001
- 22/03/2016 Conceder a APR licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos, raza canina. Expte.- 08/16
- 22/03/2016 Desestimar la pretensión de JLR y mantener al cobro el recibo y efectuar el cambio titularidad para el 2017. Expte.- 4203016000827
- 22/03/2016 Conceder a MVF e IFR la exención del impuesto sobre el Valor de los Terrenos Naturaleza Urbana por tratarse de una dación en pago. Expte.- 42032016000099
- 22/03/2016 Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones a ARR por obras en la C/ Teodoro Llorente, 89. Expte.- 42032016000312
- 22/03/2016 Aprobar liquidación Impuesto sobre Construcciones a Iberdrola Distribución Eléctrica SAU por obras en C/ Caballeros, 12 y C/ Hospital. Expte.- 42032016000565
- 22/03/2016 Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de PBP. Expte.- 42032016000668
- 22/03/2016 Acordar inclusión en el Padrón impuesto vehículos de ACVP respecto del vehículo 4203HJB. Expte.-42032016000879
- 22/03/2016 Mecanizar la baja en el Padrón impuesto vehículos de Herederos de JGG respecto del vehículo 5460GZZ. Expte.- 42032016000874
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en padrón tasa recogida basuras a NW respecto del inmueble en C/ Alcalde Blasco, 20.BL-2-3-7. Expt.- 42032015004247
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el Padrón tasa servicio recogida basuras a JLSM respecto del inmueble en C/ Romani, 4. Expte.- 42032016000230
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras a OMA respecto del inmueble en C/Camamilla, 3. Expte.- 42032016000225
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras a RTM respecto del inmueble en Av. Europa, 8. Expte.- 42032016000213
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de LRP respecto del inmueble en C/ Mare Selva, 18. Expte.- 42032016000211
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en padrón tasa servicio recogida basuras de EVG respecto del inmueble en C/ Tomello, 13-2. Expte.- 42032016000199
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de FPC respecto del inmueble en Pj. Senda del Rei, 26. Expte.- 42032016000279
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de JMV respecto del inmueble en Av. Tamarindos, 7-2. Expte.- 42032016000267
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de PMV respecto del inmueble en Av. Tamarindos, 7-1. Expte.- 42032016000266
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de JACC respecto del inmueble en C/ Alfábega, 23. Expte.- 42032016000262
- 22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de RBB respecto del inmueble en C/ Alfábega, 17. Expte.- 42032016000259

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de CGR respecto del inmueble en C/ Siempre Viva, 9. Expte.- 42032016000247

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de JMH respecto del inmueble en / Romaní, 10. Expte.-42032016000234

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de MCSP respecto del inmueble en C/ Mar Negre, 32-4-20. Expte.- 42032016000280

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de JSA respecto del inmueble en Av. Muntanyars, 16-1-1. Expte.- 42032016000318

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de CAA respecto del inmueble en Av. Muntanyars, 18-1-1. Expte.- 42032016000317

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de ESS respecto del inmueble en Av. Muntanyars, 22. Expte.- 42032016000315

22/03/2016 Aprobar liquidaciones tasa recogida basuras de MCMD respecto del inmueble en C/ Gómez Ferrer, 23-1. Expte.- 42032016000906

22/03/2016 Acordar el alta de Cimenta2 Gestión e Inversiones en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Gilet, 24-5-12. Expte.- 42032016000865

22/03/2016 Acordar inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de CTBB respecto del inmueble en Plz. Antiga Morería, 9-C-2-5-14. Expte.- 42032016000513

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras a Buildingcenter SAU respecto del inmueble en C/ Escabussonet, 2-1-4. Expte.- 42032016000488

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras a MMAR respecto del inmueble en C/Silvero, 3. Expte.- 42032016000476

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras a MDA respecto del inmueble en C/ Garza, 10. Expte.- 42032016000474

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de SMR respecto del inmueble en C/ Verona, 7-1-55. Expte.- 42032016000402

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de TGO respecto del inmueble en C/ Venecia, 7. Expte.- 42032016000401

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de EFM respecto del inmueble en C/ Toscana, 8. Expte.-42032016000400

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de JPM respecto del inmueble en C/ D'Arezzo, 15. Expte.- 42032016000396

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de MLPM respecto del inmueble en C/ D'arezzo, 11. Expte.- 42032016000394

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de FEC respecto del inmueble en C/ D'arezzo, 9. Expte.- 42032016000393

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón de la tasa del servicio de recogida de basuras de JLAG respecto del inmueble en C/ D'Arezzo, 2. Expte.- 42032016000389

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de NTAG respecto del inmueble en C/ D'arezzo, 5. Expte.- 42032016000388

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de MER respecto del inmueble en Av. Toscana, 6. Expte.- 42032016000387

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de MDRP respecto del inmueble en C/Siena, 18. Expte.- 42032016000386

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de MCRT respecto del inmueble en Av. Muntanyars, 26. Expte.- 42032016000319

22/03/2016 Anular los recibos de basura de MPSM respecto del inmueble en C/ Gómez Ferrer, 23-1. Expte.- 42052016000320

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras a MCCM respecto del inmueble en C/ Acuario, 1-1-2. Expte.- 42032016000327

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras a I A VAL, SL, respecto del inmueble en C/ Posido, 8. Expte.- 42032016000329

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de HHL respecto del inmueble en Av. La Marjal, 38. Expte.- 42032016000349

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de IMUD respecto del inmueble en C/ Suecia, 11-1-2. Expte.- 42032016000350

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de MDBL respecto del inmueble en Av. De la Marjal, 11. Expte.- 42032016000372

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón de la tasa servicios recogida basura de MMN respecto del inmueble en C/ Siena, 22. Expte.- 42032016000382

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de JMR respecto del inmueble en C/ Siena, 4. Expte.- 42032016000383

22/03/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras de ERS respecto del inmueble en C/ Adelfas, 3. Expte.- 4203216000296

30/03/2016 Conceder a MRA licencia administrativa para tenencia de animales peligrosos especie canina. Expte.- 21/16

30/03/2016 Reconocer el derecho devolución parcial recibos de impuesto vehículos del vehículo matrícula C2025BSX a nombre de DMVN. Expte.- 42052016000261

30/03/2016 Acordar inclusión en padrón impuesto vehículos tracción mecánica al vehículo matrícula R9334BBB a nombre de JRL. Expte.- 4203016000643

30/03/2016 Acordar prorrateo 1 trimestre cuota impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo V8559GT a nombre de IDD. Expte.- 42042016000187

30/03/2016 Acordar prorrateo del 1 trimestre del impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula 8962CFM a nombre de EMA. Expte.- 42032016000839

30/03/2016 Acordar el prorrateo de 1 trimestre impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula 7657BLR a nombre de INBM. Expte.- 42032016000857

30/03/2016 Acordar prorrateo 1 trimestre impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula R2319BBP a nombre de TM, SCV. Expte.- 42032016000855

30/03/2016 Estimar la solicitud de baja padrón impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula H355BBB. Expte.- 42042016000199

30/03/2016 Acordar prorrateo 1 trimestre cuota impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula V7181GH a nombre de BFD. Expte.- 42052016000208

30/03/2016 Acordar prorrateo 1 trimestre impuesto vehículos y mecanizar baja padrón del vehículo matrícula 4102CDX a nombre de AFGG. Expte.- 42052016000200

30/03/2016 Acordar prorrateo 1 cuota impuesto vehículos tracción mecánica y mecanizar baja padrón del vehículo matrícula 1707DWJ a nombre de MTRR. Expte.- 42052016000343

30/03/2016 Estimar la solicitud formulada por MJAJ mecanizando baja padrón impuesto vehículos tracción mecánica del vehículo matrícula V0197. Expte.- 42042016000208

30/03/2016 Desestimar la solicitud exención impuesto vehículos tracción mecánica por no poseer el titular DLR la condiciones del grado minusvalía necesario. Expte. 42052016000350

Abril/2016

06/04/2016 Transmitir la autorización venta no sedentaria de CMR a JEMM días miércoles puestos 500-501- y 502 y sábado puestos 951-952 y 953. Expte.- M-07/2016

06/04/2016 Transmitir la autorización venta no sedentaria de MST a DA los miércoles

puestos 270-271 y 272. Expte.- M-08/2016

06/04/2016 Transmitir la venta no sedentaria de MST a LGC el jueves en los puestos 573-574 y 575. Expte.- M-25/2016

06/04/2016 Ordenar a R y A, S.A, la limpieza del solar en C/ D'Arezzo, 15. Expte.- 120/15

06/04/2016 Aprobar liquidación diferencias de la ocupación vía pública a la Asoc. Prov. Indus. Feriantes de Valencia por instalaciones Recinto Ferial Primavera en C/ Dr. Fleming. Expte.- 42032016000680

06/04/2016 Aprobar liquidaciones tasa ocupación vía pública a la Asoc. Feriantes Valencia en Recinto Ferial Fiestas en agosto. Expte.- 42032016000676

06/04/2016 Mecanizar baja Padrón impuesto vehículos a anular recibo de recaudación a nombre de Herederos de JGG del vehículo 5460GZZ. Expte.- 42032016000874

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden ejecución limpieza solar en el P.L. P.P. Norte Palancia, 4 (3) suelo a nombre de MISM. Expte.- 30/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en C/ Mayor, 37 a nombre de CI, S.L. Expt.- 31/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en P.L. P.P Norte del Palancia, 4 (5) a nombre de VGG. Expte.- 29/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en P.L.P.P. Norte del Palancia, 4 (9), a nombre de JFA. Expte.- 25/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en P.P. Norte Palancia, 4 (6) a nombre de JAA. Expte. 28/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en P.L.P.P. Norte del Palancia, 4 (7) a nombre de VHE. Expte.- 27/16

06/04/2016 Proceder a la apertura expte. Orden de Ejecución limpieza solar en PL.P.P. Norte del Palancia, 4 (8) a nombre de M. S.L. Expte.- 26/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en PL P.P. Norte del Palancia, (SUP) 4 (0) a nombre de AGV. Expte.- 24/16

06/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en C/ Alcalde Blasco, 2 a nombre de PAI y EACG. Expte.- 39/16

06/04/2016 Proceder a la apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en C/ Isla la Toja, 20 a nombre de M, MC. Expte.- 40/16

07/04/2016 Emitir liquidación IBI Rustica ejercicio 2013 a nombre de MRCA del Pl.79 de las parcelas 114 y 280. Expte.- 42032016000895

07/04/2016 Anular recibo IBI Rústica del año 2013 a nombre de VAA del Pol. 40, parcel.110 y del Pl. 44 parce.295.Expte.- 42042016000084

07/04/2016 Autorizar el ejercicio venta no sedentaria mercado Semana Santa y Pascual 2016.- Expte.- 154/15

07/04/2016 Conceder al interesado la exención del impuesto de vehículos a nombre de AMLB respecto del vehículo 4736FJR, por ser un vehículo matriculado a nombre minusválido. Expte.- 42042016000170

07/04/2016 Conceder a ACEH y respecto del vehículo matrícula 0158BKM la exención del impuesto de vehículos por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000173

07/04/2016 Conceder a JLMG respecto del vehículo matrícula 7918DJJ la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000175

07/04/2016 Conceder a JDFC respecto del vehículo matrícula 0043GKP la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 420520160258

07/04/2016 Conceder a LRF respecto del vehículo matrícula C3302BTL la exención del

impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválidos. Expte.- 42052016000264

07/04/2016 Conceder a ETG respecto del vehículo matrícula 1581BXH la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000272

07/04/2016 Conceder a DIC respecto del vehículo matrícula 6087BTZ la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000185

07/04/2016 Conceder a CMLL respeto del vehículo matrícula 0931JKF la exención del impuesto de vehículos por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000273

07/04/2016 Conceder a MDP respecto del vehículo matrícula CS8890AP la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000279

07/04/2016 Conceder a MEGM y respecto del vehículo matrícula 2849JJD la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000281

07/04/2016 Conceder a MEA respecto del vehículo matrícula 8523HCK la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000296

07/04/2016 Conceder a AAG respecto del vehículo matrícula 0668HHL la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000295

07/04/2016 Conceder a RGF respecto del vehículo matrícula 8768JJM la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000292

07/04/2016 Conceder a JMFA respecto del vehículo matrícula 3033CWS la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000862

07/04/2016 Conceder a JSG respecto del vehículo matrícula H9882BBB la exención del 100% del impuesto de vehículos por ser un vehículo histórico. Expte.- 42042016000200

07/04/2016 Conceder a SCA respecto del vehículo matrícula 1767BLV la exención del impuesto de circulación por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000201

07/04/2016 Conceder a MSMA respecto del vehículo matrícula 8340BTX la exención del impuesto de vehículos por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000869

07/04/2016 Conceder a JMM respecto del vehículo matrícula 0232HCM la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000301

07/04/2016 Conceder a MDDMM respecto del vehículo matrícula V7450GH la exención del impuesto de circulación por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000312

07/04/2016 Mecanizar en el Padrón impuesto vehículos el beneficio fiscal de varios vehículos por ser vehículos del ayuntamiento y anular los del 2016. Expte.- 4203201600880

07/04/2016 Conceder a MMD respecto del vehículo matrícula 5054BFC la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000317

07/04/2016 Mecanizar la exención impuesto vehículo matrícula V4409GP a nombre de

MGLG y aprobar anulación recibo 2016 por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000904

07/04/2016 Mecanizar la exención impuesto vehículos y la anulación del recibo ejercicio 2016 por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido, a nombre de AHC, matrícula 2185DKS. Expte.-42032016000903

07/04/2016 Conceder a MCPR respecto del vehículo matrícula 7107JJX la exención impuesto vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42032016000901

07/04/2016 Conceder a MRS respecto del vehículo matrícula 7552JFN la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42032016000900

07/04/2016 Conceder a MSG respecto del vehículo matrícula 2199JJY la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42042016000216

07/04/2016 Conceder a ETGA respecto del vehículo matrícula 6615CXW la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42052016000332

07/04/2016 Conceder a FJGJ respecto del vehículo matrícula 6533JLW la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado por minusválido. Expte.-42032016000896

07/04/2016 Conceder a JCHF respecto del vehículo con matrícula 9933FGY la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000341

07/04/2016 Conceder a LJR respecto del vehículo matrícula 5358BDK la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42042016000212

07/04/2016 Conceder a JALLP respecto del vehículo matrícula V1304GC la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42052016000246

07/04/2016 Conceder a EAC respecto del vehículo matrícula 3512CVF la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42052016000243

07/04/2016 Conceder a AMS respecto del vehículo matrícula 4414GRT la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado por minusválido. Expte.-42032016000768

07/04/2016 Conceder a JMZ respecto del vehículo matrícula 9459JLR la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42052016000236

07/04/2016 Conceder a MAGL respecto del vehículo matrícula 1769JLX la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42042016000153

07/04/2016 Conceder a RPAV respecto del vehículo matrícula 4388HVW la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado por minusválido. Expte.-42042016000127

07/04/2016 Conceder a MJVB respecto del vehículo matrícula 0769GLX la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado por minusválido. Expte.-42052016000191

07/04/2016 Conceder a ANG respecto del vehículo matrícula AB7046P la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.-42052016000193

07/04/2016 Conceder a RNL respecto del vehículo matrícula 1954FDV la exención del

impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000204

07/04/2016 Conceder a SCE respecto del vehículo matrícula 6023CFL la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000705

07/04/2016 Conceder a REP respecto del vehículo matrícula 3687GJC la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000708

07/04/2016 Conceder a AOM respecto del vehículo matrícula 2061CVL la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000709

07/04/2016 Conceder a VRC respecto del vehículo matrícula 5909DMB la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000146

07/04/2016 Conceder a NAS respecto del vehículo matrícula 7170FWV la exención del impuesto por ser un vehículo oficial. Expte.- 42032016000687

07/04/2016 Conceder a AGA respecto del vehículo matrícula 3709GHZ la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado por minusválido. Expte.- 42032016000684

07/04/2016 Conceder a JGR respecto del vehículo matrícula 5361GMK la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000117

07/04/2016 Conceder a EPD respecto del vehículo matrícula 4364FPF la exención del impuesto de vehículos por ser un vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000178

07/04/2016 Conceder a TCA respecto del vehículo matrícula 8989GGD la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000167

07/04/2016 Conceder a VRPDP respecto del vehículo matrícula 7974JLM la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000101

07/04/2016 Conceder a la interesada MMRO respecto del vehículo matrícula 1589JLM la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42052016000163

07/04/2016 Conceder a LBL respecto del vehículo matrícula E4592BN la exención del impuesto de vehículos por ser un vehículo agrícola. Expte.- 42042016000087

07/04/2016 Conceder a CPM respecto del vehículo matrícula 7560CBZ la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000151

07/04/2016 Conceder a JFBP respecto del vehículo matrícula 5199JJH la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000148

07/04/2016 Conceder a JCCR respecto del vehículo matrícula 3640HVK la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000590

07/04/2016 Conceder a VPG respecto del vehículo matrícula 9977BNX la exención del impuesto de vehículo por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000075

07/04/2016 Conceder a ANA respecto del vehículo matrícula 0159JDR la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000119

- 07/04/2016 Conceder a AOA respecto del vehículo matrícula V3364GT la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000117
- 07/04/2016 Conceder a MCFP respecto del vehículo matrícula 5908JHN la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000115
- 07/04/2016 Conceder a JBGT respecto del vehículo matrícula C5169BVG la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42032016000261
- 07/04/2016 Conceder a SBR respecto del vehículo matrícula 2716JLD la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42042016000044
- 07/04/2016 Conceder a GAS respecto del vehículo matrícula 3133JHD la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000103
- 07/04/2016 Conceder a DDRP respecto del vehículo matrícula 9939BWG la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000064
- 07/04/2016 Conceder a DRR respecto del vehículo matrícula 0920HXJ la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000189
- 07/04/2016 Conceder a RRM respecto del vehículo matrícula 6196JGT la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000144
- 07/04/2016 Conceder a LAMM respecto del vehículo matrícula 0429BBL la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42032016000127
- 07/04/2016 Conceder a GRM respecto del vehículo matrícula V0209GV la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000036
- 07/04/2016 Conceder a EMJ respecto del vehículo matrícula 7521CTR la exención del impuesto de vehículos por estar matriculado a nombre de minusválido. Expte.- 42052016000012
- 5 13/04/2016 Aprobar la Resolución colectiva devoluciones de ingresos de Abril 2016
- 14/04/2016 Conceder a JGS la exención del IBI urbana respecto del inmueble en C/ Pizarro13, por ser una dación en pago. Expte.- 42032016000201
- 14/04/2016 Estimar la solicitud de Agrup. Reg. La Rodana del ICIO por denegación licencia obras. Expte. 42042016000233
- 14/04/2016 Desestimar la devolución del recargo del IBI urbano solicitada por AMP por transmisión inmueble en Pje. Vicente Moliner-2-1-6-24. Expte.- 42052016000252
- 14/04/2016 Estimar la solicitud de MJPA mecanizando la baja en padrón impuesto vehículos al V6872GU y anular recibos de recaudación. Expte.- 42032016000953
- 14/04/2016 Estimar la solicitud de TL, SL, mecanizar la baja en el padrón impuesto vehículos respecto del R9632BBD y anular recibos recaudación. Expte.- 42032016000961
- 14/04/2016 Mecanizar baja padrón impuesto vehículos de CCE respecto del vehículo 4447BLY. Expte.- 42042016000257
- 14/04/2016 Proceder apertura Orden Ejecución limpieza solar en C/ Pablo Neruda, 107, 108, 109 y 110 a nombre de Bankia.

14/04/2016 Proceder apertura expte. Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 16 a nombre de JVD. Expte.-055/16

14/04/2016 Proceder apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 16 a nombre de MFV. Expte.- 055/16

14/04/2016 Proceder apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 16 a nombre de MVFV. Expte.- 055/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Mercurio, 22 a nombre de AIS, S.L. Expte.- 043/16

14/04/2016 Proceder Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Mercurio, 22 a nombre de Cons. D. SL. Expte.- 043/16

14/04/2016 Anular recibo de IBI rústica a nombre de ARP de la parcela 220 del pol.34. Expte.- 42032016000909

14/04/2016 Proceder a incorporar nuevamente para el próximo ejercicio las cotitularidades correctas del recibo IBI urbana en C/ Mar, 5. Expte.-42032016000844

14/04/2016 Emitir liquidación de IBI rústica de ACG respecto de la parcela 220 del pol.34. Expte.- 42032016000913

14/04/2016 Emitir las liquidaciones de ibi urbana de varios inmuebles a nombre del Banco S., SA. Expte.- 42032016000917

14/04/2016 Realizar cambio de titularidad de varios inmuebles y dar cuenta a Catastro. Expte.- 42032016000835

14/04/2016 Estimar la solicitud de MEP mecanizando la baja en el Padrón impuesto vehículos del vehículo matrícula TE15192E. Expte.- 42042016000243

14/04/2016 Mecanizar la baja en Padrón impuesto vehículos nombre de FGR respecto del vehículo matrícula M122317 y H5404BBD. Expte.- 42032016000959

14/04/2016 Aprobar la celebración del mercado extraordinario del Paseo Marítimo para la temporada 2016. Expte.- M-218/14

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar a nombre de VCR, en C/ Ausias March, 14. Expte.- 054/16

14/04/2016 Proceder a la apertura del expediente de Orden de Ejecución de limpieza solar a nombre de Hdos. De CMF, en C/ Ausias March, 14. Expte.- 054/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar a CGM, en C/ Ausias March, 20. Expte.- 057/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución limpieza de solar a MPJB, en C/ Maruja Mayo, 4. Expte.- 052/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente de Orden de Ejecución limpieza solar a JMVP, en C/ Maruja Mayo, 4. Expte.- 052/16

14/04/2016 Proceder a la apertura del expediente Orden de Ejecución limpieza de solar a RJB, en C/ Maruja Mayo, 4. Expte.- 052/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución de limpieza de solar a SLA, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 056/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar a RLG, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 056/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar a ALL, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 056/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución del solar a MLL, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 056/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución limpieza solar a JLL, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 56/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar a ALL, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 56/16

14/04/2016 Proceder a la apertura del expediente de Orden de Ejecución limpieza de solar a RLL, en C/ Ausias March, 18. Expte.- 56/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza de solar de VCGH, S.L., en la Av. Mediterráneo, 65. Expte.-047/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de PP, SL en C/ Dámaso Alonso, 1 N2-3. Expte.- 048/16

14/04/2016 Proceder a la apertura expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de PIC, S.L. del solar en C/ Dámaso Alonso, 1 N2-3. Expte.- 048/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de CDCGF en C/ Maruja Mayo, 2. Expte.-. 050/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de IFM en C/ Ausias March, 22. Expte.- 049/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de JFM en C/ Ausias March, 22. Expte.- 049/16

14/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de RMFM en C/ Ausias March, 22. Expte.- 049/16

14/04/2016 Proceder a la apertura del expediente de Orden de Ejecución de limpieza de solar de EFM en C/ Ausias March, 22. Expte.- 049/16

14/04/2016 Acordar alta de BS, SA en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Plz. Juan Ramón Jimenez, 2-2-5. Expte.- 42032016000919

14/04/2016 Acordar baja de JCDS de la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Plz. Juan Ramón Jimenez, 2-2-5. Expte.- 42052016000347

14/04/2016 Acordar alta de MPBN en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Silio Itálico, 7. Expte.- 42032016000926

14/04/2016 Acordar alta de JQ en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Pere III el Grande, 1, iz, bj.J. Expte.- 42032016000927

14/04/2016 Anular recibo tasa recogida de basuras de BS, SA. Respecto del inmueble en C/ Silio Itálico, 7. Expte.- 42032016000923

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras de EFN respecto del inmueble en C/ Villafames, 5. Expte.- 42032015004285

14/04/2016 Acordar inclusión en padrón tasa servicio recogida de basuras a CHCHSL respecto del inmueble en C/ Pablo Iglesias, 53-01, 02 y 03. Expte.- 42032015004389

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicio recogida basuras a ACN respecto del inmueble en C/ Siena, 26. Expte.- 42032015004296

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón tasa servicios recogida basuras a MIGD respecto el inmueble en C/ Rosario, 2-1-1. Expte.- 42032016000763

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el Padrón tasa servicio recogida basuras a JADO respecto del inmueble en C/ Sempre Viva, 1. Expte.- 42032015004316

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el Padrón servicio recogida basuras de JAG respecto del inmueble en C/ Siena, 6. Expte.- 42032015004305

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el Padrón servicio de recogida basuras de EORS respecto del inmueble en C/ Tamarindos, 16. Expte.- 42032015004315

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón Tasa servicio recogida basuras de JCFR respecto del inmueble en C/ Siempre Viva, 3. Expte. 42032015004317

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el Padrón tasa servicio recogida basuras de EV respecto del inmueble en C/ Adelfas, 14. Expte.- 42032016000282

14/04/2016 Acordar la baja de EBS en la tasa servicio recogida basuras de EBS respecto del inmueble en Plz. San Cristóbal, 5. Expte.- 42032016000971

14/04/2016 Rectificar la titularidad de la tasa servicio recogida basuras de JAMB respecto del inmueble en Plz. SanCristòfol, 5. Expte.- 42032016000973

14/04/2016 Acordar la baja de MCM de la tasa por servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ de los Ángeles, 5, bj. Expte.- 42042016000177

14/04/2016 Acordar el alta de MCCHP en la tasa servicio recogida basuras respecto el inmueble en Av. Sants de la Pedra, 7-1-3. Expte.- 42042016000190

14/04/2016 Anular el recibo de tasa servicio recogida basuras de ROM respecto del inmueble en C/ Padre Claret, 70. Expte. 42052016000307

14/04/2016 Acordar el alta de BC SAU, de la tasas de servicio recogida basuras respecto del inmueble en c/ Virgen de los Desamparados, 52-3-4. Expte.- 42032016000813

14/04/2016 Acordar el cambio de titularidad de la tasa del servicio de recogida de basuras de YMR respecto del inmueble en C/ Peixos, 2-4-3. Expte.- 42032015004326

14/04/2016 Mecanizar la inclusión en el padrón de la Tasa servicio recogida basuras de FJOV respecto del inmueble en C/ Mare Selva, 16. Expte.- 42032016000209

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de ARG en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Pelicà, 7. Expte.- 42032016000443

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de CMM en el Padrón de la tasa servicio recogida de basuras respecto del inmueble en Av. De la Marjal, 6. Expte.- 42032016000370

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de VFC en el padrón de la tasa del servicio de recogida de basuras respecto del inmueble en Av. De la Marjal, 9. Expte.- 42032016000371

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de EMR en el padrón de la tasa del servicio de recogida de basuras respecto del inmueble en C/ Siena, 14. Expte.- 42032016000385

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de MJVA en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av. De las Salinas, 3. Expte- 42032016000397

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de AGG en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Ps.Senda del Rey, 5. Expte.- 42032016000412

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de AMG en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Pelicà, 9. Expte.- 42032016000442

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de FFD en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Pelicà, 5. Expte.- 42032016000444

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de CNAB, SL, en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Pelicà, 2. Expte.- 42032016000446

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de JJH en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Silvero, 5. Expte. 42032016000478

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de rac valenciana en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/Balanzá, 4-1-18. Expte.- 42032015004626

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de L2000P, SL en el padrón tasa servicio recogida de basuras en Av. Europa, 38.Expte.- 42032015004628

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de VPY en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Mar Negre, 32-1-5. Expte.- 42032015004346

14/04/2016 Acordar el alta de APA en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Poeta Llobart, 61-1. Expte.- 42032015002176

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de JBGC en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Escabussonet, 2-1-2. Expte.- 42032015004287

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de RM en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/Tamarindos, 9. Expte.- 42032015004324

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de MCSS en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Romaní, 22. Expte.- 42032016000185

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de JPH en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av.Tamarindos, 25.- Expte.- 42032016000235

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de VFM en el padrón tasa servicio recogida basuras

respecto del inmueble en C/ Alfábega, 3. Expte.- 42032016000249

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de JMR en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Alfábega, 19. Expte.- 42032016000260

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de AMM en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Posido, 9. Expte. 42032016000333

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de MAL en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Suecia, 11-1-5. Expte.- 42032016000339

14/04/2016 Mecanizar la inclusión de JSA en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Suecia, 14. Expte.- 42032016000367

18/04/2016 Acordar el prorrateo por trimestres de la cuota de TASA ADP respecto del vado nº 1691 en C/ Baños, 3 y reconocer derecho devolución por obras municipales en la calle. Expte.- 42032016000744

18/04/2016 Acordar liquidación precio público por la venta de entradas a través de INSTANT TICKET durante los meses febrero y finales de enero. Expte.- 42032016000946

18/04/2016 Estimar la solicitud de JJPCH y anular el recibo del impuesto de vehículos, por ser un vehículo agrícola. Expte.- 42042016000209

18/04/2016 Anular los recibos de JLLLC del impuesto de vehículos por ser un vehículo agrícola. Expte.- 42032016001045

18/04/2016 Acordar la inclusión de SE, SL, en el padrón impuesto vehículos respecto del vehículo 6364JCJ. Expte.- 42032016001049

18/04/2016 Acordar la inclusión de FYM, SL, en el padrón impuesto vehículos respecto del vehículo matrícula 4182JGC. Expte.- 42032016001017

18/04/2016 Acordar la inclusión de ACM en el padrón tasa impuesto vehículos respecto del vehículo matrícula 3412FDX. Expte. 42032016000586

18/04/2016 Acordar el alta de JCGA en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Urani, 29-1-7. Expte.- 42032016000353

18/04/2016 Acordar alta de MLS en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Plomo, 2bj. Expte.- 42032016001025

18/04/2016 Acordar alta de HR en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Lope de Vega, 15-3-6. Expte.- 42032016000647

18/04/2016 Acordar alta de MPRG en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Virgen de los Desamparados, 43, bj. Expte.- 42032015002584

18/04/2016 Acordar alta de PAR en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av. Sants de la Pedra, 28-5-14. Expte.- 42032016000753

18/04/2016 Anular recibo tasa y aprobar nuevos recibos de AAP de la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Gibraltar, 2-1-2. Expte.- 42032016001029

18/04/2016 Acordar cambio de titularidad y de epígrafe de JBGP en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av. Sants de la Pedra, 22-bj. Expte.- 42032016001040

18/04/2016 Acordar la inclusión de JHA en el padrón impuesto vehículos respecto del vehículo matrícula 8705GZN. Expte.- 42032016000872

18/04/2016 Conceder a JGS la exención del impuesto Incremento Valor Terrenos por ser una dación en pago. Expte.- 42032016000201

18/04/2016 Anular los recibos y aprobar los nuevos a nombre de NAM del IBI urbana respecto del inmueble en C/ Aragón, 48 por tener una bonificación por ser familia numerosa. Expte.- 42032016001011

18/04/2016 Anular los recibos y aprobar los nuevos a nombre de JVRL de impuesto de IBI urbana respecto del inmueble en C/ Pla de Barta, 82-1. Expte.- 42032016001007

- 18/04/2016 Conceder a FJGJ respecto del inmueble en C/ Teodoro Llorente, 177 la bonificación del 25% cuota impuesto inmuebles por ser familia numerosa. Expte.- 42032016000303
- 18/04/2016 Acordar baja y nueva alta a nombre de B SAU, del impuesto de bienes inmuebles respecto de varios inmuebles. Expte.- 42032016001028
- 18/04/2016 Conceder a JFGA la bonificación del 50% del IBI urbano respecto del inmueble en C/ Valencia, 2-1-2. Expte.- 42042016000274
- 18/04/2016 Conceder a ACA respecto del inmueble en C/ Los Monasterios, sect.7, nº 44 la bonificación del 25% del IBI urbano por ser familia numerosa. Expte.- 42032016001032
- 18/04/2016 Acordar la baja de ATS, SA y el alta de Bankia del impuesto de naturaleza rústica de la parcela 764 del pol.41. Expte.- 42032015005085
- 18/04/2016 Aprobar la devolución de ingresos de la relación RCD nº 13783. Expte.- 42032015002001
- 18/04/2016 Autorizar a ACESVAL la colocación de un stand de 4m2 con el fin de recaudar fondos compra alimentos para pueblo saharauí y comedor social Gandía, el día 30-04-16. Expte.- M-38/16
- 18/04/2016 Ordenar al BS, SA la limpieza del solar en C/ Pla de Barta, 61. Expte.- 13/16
- 18/04/2016 Ordenar a DA, SL, la limpieza del solar en C/ Pla de Barta, 62. Expte.- 14/16
- 18/04/2016 Proceder al archivo del expediente, trasladándole a los Servicios Sociales el seguimiento de la situación. Expte.- 162/15
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expte. Orden de ejecución de limpieza de solar en C/ Ausias March, 12 de IHD. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura del expediente Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de AHD. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución de limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de IHD. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura del expediente de Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de EAH. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de AHD. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de LHD. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expediente de Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de JFG. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de Hdos. VCR. Expte.- 53/16
- 18/04/2016 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Ausias March, 12 de Hdos. CMF. Expte.- 53/16

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.